GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.159 - 152/25
Paraná, miércoles 20 de agosto de 2025
Edición de 89 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2025-1801-E–GER-GOB

DESIGNACIÓN A FUCKS, MA. YOHANA 3

DTO-2025-1802-E–GER-GOB

RENUNCIA DE ESQUIVEL, CARLA R. 4

DTO-2025-1803-E–GER-GOB

BAJA DE PENSIÓN 4035 5

DTO-2025-1804-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A CASTRO, MARÍA H. Y OTRAS 6

DTO-2025-1805-E–GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE ALZUGARAY, PAULO D. 7

DTO-2025-1806-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE ALBORNOZ, CLAUDIA MA. B. 9

DTO-2025-1807-E–GER-GOB

RECTIFICA ART. 1° DEL DECRETO N° 397/25 MS 10

DTO-2025-1808-E–GER-GOB

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A FAHALER, FABIANA C. 10

DTO-2025-1809-E–GER-GOB

RECTIFICA ART. 1° DEL DECRETO 4183/24 MS 11

DTO-2025-1810-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A LEONETTI, DAMIÁN E. 12

DTO-2025-1811-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO 13

DTO-2025-1812-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BÁEZ, SERGIO A. 13

DTO-2025-1813-E–GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE BENEDETTI, OCTAVIO I. 16

DTO-2025-1814-E–GER-GOB

RENUNCIA DE PROTTO, NOELIA E. 17

DTO-2025-1815-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARDONA, SERGIO G. 17
DTO-2025-1816-E-GER-GOB
RENUNCIA DE HERBEL PAOLA....20
DTO-2025-1817-E-GER-GOB
RENUNCIA DE CABRERA CÉSAR F. 20
DTO-2025-1818-E-GER-GOB
FINALIZACIÓN SUMARIO DE LÓPEZ, NIDIA G. 21
DTO-2025-1819-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARDÚ, FIDEL J. S. 23
DTO-2025-1820-E-GER-GOB
FINALIZACIÓN SUMARIO DE RIVAS, RAMÓN E. 32
DTO-2025-1821-E-GER-GOB
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO 33
DTO-2025-1822-E-GER-GOB
CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO 35
DTO-2025-1823-E-GER-GOB
ADSCRIPCIÓN DE HERNÁNDEZ, JUAN 36
DTO-2025-1824-E-GER-GOB
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO 36
DTO-2025-1825-E-GER-GOB
ADSCRIPCIÓN DE RODRÍGUEZ, DARÍO R. 37

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-1801-E–GER-GOB

DESIGNACIÓN A FUCKS, MA. YOHANA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

La Ley N°11.135; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma establece las distintas carteras Ministeriales que integran el Poder Ejecutivo Provincial y sus respectivas competencias;

Que el Artículo 29° establece que el Poder Ejecutivo podrá, dentro de la órbita de los Ministerios, crear Secretarías, Subsecretarías y Organismos de menor jerarquía;

Que por otra parte, el Artículo 35° autoriza al Poder Ejecutivo a modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones, de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central, quedando además facultado para modificar las relaciones jerárquicas y funcionales legalmente establecidas, respecto de la administración, como así también, a establecer la forma en que los organismos Descentralizados, Autárquicos, Empresas y/o Sociedades del Estado Provincial, se relacionen con la Administración Central;

Que resulta conveniente y oportuno disponer la creación en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, de una Coordinación Provincial de Articulación Estratégica Territorial, con las siguientes competencias y atribuciones: coordinar acciones en territorio vinculadas a programas de inclusión, juventud, deporte, salud, cultura y educación, en articulación con las áreas competentes del Ejecutivo; sistematizar demandas, necesidades y oportunidades junto a actores del territorio, canalizando gestiones y elaborando informes que contribuyan a la toma de decisiones estratégicas y diseñar, implementar y evaluar proyectos interinstitucionales con enfoque territorial, social y comunitario; entre otras;

Que es intención del titular de este Poder Ejecutivo designar como Coordinadora Provincial de Articulación Estratégica Territorial de la Secretaría General de la Gobernación, a la Prof. María Yohana FUCKS, quien reúne los requisitos e idoneidad para el desempeño del cargo;

Que cabe aclarar que tanto la Coordinación que se crea por el presente acto administrativo, como las funciones que se le otorgan, serán incorporadas en la próxima estructura orgánica de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que otorga el Artículo 174° de la Constitución Provincial y las facultades conferidas por los Artículos 29° y 35° de la Ley N° 11.135;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la designación dispuesta por Decreto Nº 330/24 M.D.H.-

ARTÍCULO 2°.- Créase a partir de la fecha del presente, la Coordinación Provincial de Articulación Estratégica Territorial, en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, bajo dependencia funcional del Coordinador General de Gabinete, cuyas competencias y atribuciones serán las siguientes:

a) Coordinar acciones en territorio vinculadas a programas de inclusión, juventud, deporte, salud, cultura y educación, en articulación con las áreas competentes del Ejecutivo.

b) Sistematizar demandas, necesidades y oportunidades junto a actores del territorio, canalizando gestiones y elaborando informes que contribuyan a la toma de decisiones estratégicas.

c) Diseñar, implementar y evaluar proyectos interinstitucionales con enfoque territorial, social y comunitario.

d) Desarrollar estrategias de comunicación institucional, campañas de concientización y producción de contenidos, con lenguaje accesible y enfoque inclusivo.

e) Representar al Ejecutivo en actividades institucionales, medios de comunicación y espacios de diálogo con la comunidad.

f) Participar en mesas intersectoriales, operativos y acciones gubernamentales orientadas al bienestar integral de las juventudes.

g) Sistematizar la información territorial relevada para la elaboración de análisis situacionales que orienten políticas públicas con mirada integral y enfoque de equidad.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase a partir de la fecha este acto administrativo, como Coordinadora Provincial de Articulación Estratégica Territorial de la Secretaría General de la Gobernación, a la Prof. María Yohana FUCKS, M.I. Nº 33.057.076, con una remuneración equivalente al Nivel Nº 40 contemplado en la Ley Nº 8.620.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a la Oficina Provincial de Presupuesto y a las áreas que resulten competentes a realizar en forma conjunta las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de instrumentar lo dispuesto en el presente, como así también a efectuar liquidaciones y abonar las sumar pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación a disponer, según disponibilidad presupuestaria, de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones establecidas.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-1802-E–GER-GOB

RENUNCIA DE ESQUIVEL, CARLA R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 23 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Carla Romina ESQUIVEL, DNI Nº 26.766.933, quien revista en la Categoría 19 – Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital “SAN ROQUE” de ROSARIO DEL TALA del MINISTERIO DE SALUD, a partir del 27/12/22, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímese a la Sra. Carla Romina ESQUIVEL, DNI Nº 26.766.933, para que en un plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días, proceda a la devolución de la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 112.506,24.-), más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según Tasa Activa del BNA, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la FISCALÍA DE ESTADO a tomar la intervención de su competencia, en caso de no producirse la devolución del monto adeudado más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeuda hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes por la Sra. Carla Romina ESQUIVEL, DNI Nº 26.766.933.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1803-E–GER-GOB

BAJA DE PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto en base a lo informado por la DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES, las pensiones correspondientes a la Ley N° 4035, de conformidad a lo expresado en los considerandos y en el ANEXO (IF-2025-00002398-GER-DGD#MDH) que forma parte del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para la continuidad del trámite a la DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES y cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

ANEXO I

BAJAS DE PENSIONES LEY N° 4035

I. Bajas del beneficio contempladas en la Ley N° 4035

- Artículo 1°, Inc. b), apartado 3: que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 (quince) años y, concurran regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar:

APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	FECHA DE BAJA
PAYER CELIA MARINA	20.530.022	20/02/2025
CARETTA ELIANA BEATRIZ	36.219.663	14/03/2025
PODESTA CLAUDIA DANIELA	34.875.452	14/03/2025

- Artículo 4°, Inc. a), previstas en su Decreto Reglamentario N° 3630/24 MDH - ANEXO II -CAPITULO II - Cláusula VIGESIMA NOVENA: el fallecimiento del beneficiario:

APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	FECHA DE BAJA
SOLIS RUBEN ELVIO	14.687.518	28/02/2025
GARCILAZO JUSTO EMILIANO	14.507.341	28/02/2025
CORREA MARIANO ADALBERTO	16.466.976	12/03/2025
ALI GRACIELA CLEMENTINA	21.647.235	12/03/2025

- Decreto Reglamentario N° 3630/24 MDH - ANEXO II - CAPITULO II - Cláusula TRIGESIMA: Por renuncia al beneficio:

APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	FECHA DE BAJA
MARTIN JULIO CESAR	13.733.809	06/03/2025
GODOY ELSA ESTER	16.591.848	13/03/2025

DTO-2025-1804-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A CASTRO, MARÍA H. Y OTRAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjanse sin efecto las funciones de Jefe de Unidad de Clínica Médica del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, asignadas por Resolución Nº 5420/07 S.S., a la agente María Haydee CASTRO, DNI. Nº 22.339.880, Categoría 08 – Tramo “B” – Profesional – Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del citado nosocomio, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócense las funciones desempeñadas como Supervisora del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, a favor de la agente María Haydee CASTRO, DNI. Nº 22.339.880, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, por los períodos desde el 22/09/10 al 24/07/19, y del 09/08/19 al 05/11/19, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Reconócense las funciones de Jefe de Departamento Enfermería del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, a favor de la agente María Haydee CASTRO, DNI. Nº 22.339.880, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, por los períodos desde el 25/07/19 al 08/08/19, y del 06/11/19 al 29/08/21 y del 14/09/21 hasta el 26/03/24, atento a lo expresado en los considerandos.-

ARTÍCULO 4º.- Reconócense las funciones de Jefe de Departamento Enfermería del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, a favor de la agente María Haydee CASTRO, DNI. Nº 22.339.880, y dispóngase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente y hasta el 26/03/24, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 5º.- Reconócense las funciones de Supervisora del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, a favor de la agente María Haydee CASTRO, DNI. Nº 22.339.880, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 27/03/24 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito a lo expuesto precedentemente, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 6º.- Asígnanse en forma transitoria, las funciones de Supervisora del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, a favor de la agente María Haydee CASTRO, DNI. Nº 22.339.880, y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto, y hasta tanto sean llamadas a concurso, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7º.- Reconócense las funciones de Jefe de Servicio de Clínica Quirúrgica del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, a favor de la ex agente Susana Aurora VELAZQUEZ, DNI. Nº 16.312.237, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, por el período desde el 22/09/10 al 01/02/12, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 8º.- Reconócense las funciones de Supervisora del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, a favor de la ex agente Susana Aurora VELAZQUEZ, DNI. Nº 16.312.237, al solo efecto de su inclusión en el legajo personal, por los periodos comprendidos entre el 02/02/12 al 22/07/18, y del 07/08/18 al 30/06/19, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 9º.- Reconócense las funciones de Jefe de Departamento Enfermería del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, a favor de la ex agente Susana Aurora VELAZQUEZ, DNI. Nº 16.312.237, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, por el período desde el 23/07/18 al 06/08/18, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 10º.- Reconócense las funciones de Jefe de Departamento Enfermería del Hospital “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, a favor de la ex agente María Ofelia MIONI, DNI. Nº 14.599.970, al solo efecto de su inclusión en el legajo personal, por el período desde el 30/08/21 al 13/09/21, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 11º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 09/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 –

Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3/4/6 – Partida Subparcial 1716/ 1007/ 1037/ 1058/ 1075 - Departamento 49/84 – Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 12º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a abonar las sumas correspondientes en concepto del Adicional por Responsabilidad Funcional a favor de la agente María Haydee CASTRO, DNI. Nº 22.339.880, conforme a lo dispuesto por los Artículos 4º, 5º y 6º del presente texto legal.-

ARTÍCULO 13º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1805-E–GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE ALZUGARAY, PAULO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto Nº 1179/21 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Paulo Daniel ALZUGARAY, DNI. N° 22.401.292, Legajo N° 212.711, quien revista en un cargo de Categoría 7 – Personal de Servicios Generales -Escalafón General del HOSPITAL “COLONIA DE SALUD MENTAL” de DIAMANTE, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º - Inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811; y

Que se le imputa al encartado haber incurrido en Ciento Cincuenta (150) Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el Año 2019 desde el día 06/04/2019 hasta el 02/09/2019, de forma continua. Habiéndose iniciado las presentes actuaciones en fecha 10 de Febrero de 2020 con Nota suscripta por la Sra. Directora del HOSPITAL “COLONIA DE SALUD MENTAL” de DIAMANTE, dirigida a la Comisión Médica, solicitando se practique Junta Médica al agente ALZUGARAY, adjuntando certificados médicos presentados; y

Que por Dictamen Nº 0340 de fecha 24/10/2019, la Junta Médica en su punto 5to, textualmente expresa: “Según entrevista en Junta Médica, la documentación insuficiente y desactualizada aportada por el agente, No se justifica los 150 días utilizados desde el: 06/04/2019 hasta el 02/09/2019, de forma continua, como Licencia Por Enfermedad de Largo Tratamiento”, notificación al agente ALZUGARAY, practicada el día 25/10/2019; y

Que a fs. 56 y vta., obra acta de declaración testimonial, de la Jefa de Personal del HOSPITAL “COLONIA DE SALUD MENTAL” de DIAMANTE, brindando detalles respecto de las funciones y comportamiento del Sr. ALZUGARAY, sobre la asistencia al trabajo, manifestando que el sumariado no ha incurrido en inasistencias injustificadas posteriores al 02/09/2019; y

Que al prestar declaración testimonial el Sr. Noel Maximiliano FIGUEROA, quien se desempeña en el HOSPITAL “COLONIA DE SALUD MENTAL” de DIAMANTE, como administrativo en el área de personal. Dijo conocer al sumariado, manifestando estar al tanto del hecho que se le endilga. Que este se desempeña como mucamo con buenos tratos respecto de sus compañeros y que luego del 2 de Septiembre de 2019 se ha presentado a trabajar con normalidad; y

Que se investigaron en el presente inasistencias en las cuales el agente invocó como justificativo razones de salud. El procedimiento para justificar tales inasistencias, se encuentra previsto por el Decreto Nº 5350/2009 MGJEOSP, que en su Artículo 1º establece: “La constatación de inasistencias por razones de salud de los Empleados de las Reparticiones de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados será efectuada: a) Para los empleados que prestan servicios en la ciudad de Paraná, por los profesionales de la Comisión Médica, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, la cual operará en los términos y condiciones previstos en el Decreto Nº 5115/75 (T.U.O Decreto Nº 5704/93 MGJE)…, el Artículo 2º expresa “Apruébase el Protocolo Único, por el cual se fija el procedimiento de solicitud de licencia por

enfermedad, el cual como Anexo II se agrega y forma parte del presente, así como también el Modelo de Certificado Médico obrante como Anexo III del presente"; y

Que así el Anexo II, de la norma citada prevé el denominado "Protocolo Único para la constatación de inasistencias por razones de enfermedad", el que en sus veinticinco artículos, determina el camino a seguir, tanto por parte del Agente que necesite hacer uso de licencia por enfermedad (arts. 10º y 11º del Decreto Nº 5703/93 MGJE), los profesionales médicos que deben constatar la misma, los Jefes de la Repartición en la que reviste y/o el responsable de la oficina de Personal disponiéndose que, frente al incumplimiento del agente ya sea de dar aviso y/o su posterior justificación médica, que las inasistencias se computaran, según corresponda como FALTAS CON O SIN AVISO, distinción que resulta relevante a los efectos remunerativos, en orden a los descuentos de haberes que corresponda aplicar, en uno y otro caso (art. 1874/50 MOP; y normas concordantes), ello sin perjuicio del inicio del procedimiento disciplinario; y

Que el régimen de licencias por enfermedad de tratamiento prolongado está previsto en el Artículo 11º del Decreto Nº 5703/93 MGJE, - Texto único y ordenado de la Ley 3289-; normativa que se encuentra gozando de ultra actividad según lo estipulado por el Artículo 14º de la Ley 9811-, el cual establece: "Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un año, en forma continua o discontinua con goce integro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido ese plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo. Para la concesión de la misma, serán requisitos indispensables la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica, la que determinará la fecha de iniciación de la iniciación de la licencia por tratamiento prolongado. Serán necesarios iguales requisitos para el otorgamiento del alta, que podrá ser plena o con reducción o cambio de tareas y horarios, todo ello de acuerdo a la capacidad laborativa. Cuando el agente se reintegre al servicio en el término máximo de éste artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter, hasta después de transcurrido doce (12) meses continuos. Asimismo, esta licencia podrá prorrogarse hasta un (1) año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa junta médica, con dictamen favorable, cuando el agente trámite alguno de los beneficios del régimen previsional vigente"; y

Que determinado el marco normativo, se advierte que las actuaciones preliminares se inician en razón que, el agente ALZUGARAY, debidamente citado a Junta Médica, como lo dispone la reglamentación supra relacionada, se presenta, no validándose las licencias médicas que usufructuara. Expresa el dictamen de fecha 24/10/2019, en su apartado "2": "según entrevista en junta Médica, la documentación insuficiente y desactualizada aportada por el agente, No se justifica los 150 días utilizados desde el: 06/04/2019 hasta el: 02/09/2019, en forma continua, como Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento". En dicha documental se observa notificación al sumariado de fecha 25/10/2019; y

Que en su declaración indagatoria el agente ALZUGARAY dice que, "…no es cierto que no haya presentado los certificados…" (…) "…fueron presentados mes a mes en su lugar de trabajo en la colonia, por problemas de salud en la cervical…". No obstante, sus dichos, se trata de inasistencias injustificadas, en las cuales el agente invocó razones de salud, incumpliendo luego las obligaciones a su cargo, primero al concurrir sin documentación suficiente que acredite las dolencias que invocó, oportunamente conociendo fehacientemente ello dada la notificación que recibiera del dictamen de la Junta Médica el 25/10/2019, no intentó solicitar, se le asigne una nueva fecha, que le permita reunir la documentación requerida asumiendo una conducta pasiva y desinteresada; sin siquiera haberse presentado por parte de sus defensores letrados, probanza alguna al haberse abierto la causa a prueba, derecho que fuera dado por decaído por no ser usado en el término dispuesto por ley; todo lo cual le fue debidamente anoticiado mediante sendas comunicaciones; y

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que el agente Paulo Daniel ALZUGARAY, DNI. Nº 22.401.292, no cumplió con su débito laboral en las fechas señaladas en autos, incurriendo en Ciento Cincuenta (150) Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2019, por tanto, ha quedado plenamente probado, que incurrió en las faltas endilgadas; y

Que a los fines de graduar la sanción disciplinaria que le corresponde al agente ALZUGARAY, teniendo en cuenta la cantidad de inasistencias injustificadas en que ha incurrido, todo ello, consecuencia de su comportamiento displicente, respecto del marco normativo que impone a los Agentes Públicos, como contrapartida

a los derechos que se le reconocen, una serie de deberes, cuyo cumplimiento constituye una obligación legalmente exigible; por todo ello, resulta como justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 1179/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Paulo Daniel ALZUGARAY, DNI. N° 22.401.292, Legajo N° 212.711, quien revista en un cargo de Categoría 7 – Personal de Servicios Generales -Escalafón General del HOSPITAL “COLONIA DE SALUD MENTAL” de DIAMANTE, por haber quedado su conducta incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º - Inciso a) de la Ley 9755 –Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1806-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE ALBORNOZ, CLAUDIA MA. B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 – Ley 11.176 de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL FERMÍN SALABERRY, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente (IF-2025-00001254-GER-DGD#MS), la cual forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Recategorízase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Claudia María Beatriz ALBORNOZ, DNI. Nº 17.870.845, actual Categoría 08 –Administrativo y Técnico - Administrativo –C) Supervisión –Escalafón General en un cargo Categoría 07 misma Carrera y Escalafón del Hospital “DR. FERMÍN SALABERRY” de VICTORIA, según los requisitos exigidos en el Instructivo Impartido por el Poder Ejecutivo de 2022, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 - Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 –Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 23/01 – Obra 00 –Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 –Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1181/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 95/84 –Ubicación Geográfica 01/07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar a la agente Claudia María Beatriz ALBORNOZ, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1807-E–GER-GOB

RECTIFICA ART. 1° DEL DECRETO N° 397/25 MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto Nº 397 MS., de fecha 18 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal se reconoció y otorgó el Subsidio por Fallecimiento – equivalente a tres (3) meses de sueldo - que percibiera la extinta Natalia Andrea RODRIGUEZ, DNI. Nº 22.737.892, Categoría 1 – Carrera Profesional –Tramo “C” -del Centro Regional de Referencia “DR. RAMON CARRILLO” de PARANA, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 20/04/24, a favor de: Hana GONCEBAT, DNI N° 45.946.337, y teniendo en consideración que Aimee GONCEBAT DNI N° 47.926.342, es menor, el porcentaje que le corresponde lo percibirá su padre el Sr. Hernán Carlos GONCEBAT; y

Que a fs. 40 mediante nota la Srta. Aimeé GONCEBAT, DNI. Nº 47.926.342 habiendo cumplido los 18 años, solicita se modifique en su favor el pago del porcentaje que le corresponde ante el fallecimiento de su madre; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha dictaminado al respecto; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto en el Artículo 34º de la Ley 3289 – Texto Ordenado Decreto Nº 5703/93 MGJE;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectificase el Artículo 1º del Decreto Nº 397/25 MS., el cual quedará consignado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento – equivalente a tres (3) meses de sueldo – que percibiera la extinta Natalia Andrea RODRIGUEZ, DNI. Nº 22.737.892, Categoría 1 – Carrera Profesional – Tramo “C” – del Centro Regional de Referencia “DR. RAMON CARRILLO” de PARANÁ, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 20/04/24, a favor de Hana GONCEBAT, DNI. Nº 45.946.337, y Aimeé GONCEBAT, DNI. Nº 47.926.342, sin perjuicios de terceros que se encuentren en el mismo orden de prelación que los nombrados y de los cuales no se tiene información en autos, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes”.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1808-E–GER-GOB

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A FAHALER, FABIANA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el concurso realizado por la DIVISIÓN CONCURSOS del MINISTERIO DE SALUD, en mérito a lo dispuesto por la Ley 9564 – CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERIA (vigente a la fecha de la convocatoria), para cubrir la función jerárquica de Subjefe/a de Unidad de Enfermería del Hospital “PARANACITO” de VILLA PARANACITO – DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY, convocada por Resolución N° 4416/18 MS.-

ARTÍCULO 2º.- Dése por finalizada la función de Subjefa de Unidad de Enfermería del Hospital “PARANACITO” de VILLA PARANACITO – DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY a la Licenciada Fabiana Carolina FAHALER, DNI. N° 28.399.468, asignada interinamente por Decreto N° 2477/18 MS.-

ARTÍCULO 3º.- Encárgase, de acuerdo al Orden de Mérito producido por el Jurado actuante, la función jerárquica de SUBJEFA DE UNIDAD DE ENFERMERIA del Hospital “PARANACITO” de VILLA PARANACITO – DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY a la Licenciada Fabiana Carolina FAHALER, DNI. N° 28.399.468, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3/4/6 – Partida Subparcial 1716/ 1007/ 1037/ 1058/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, para que por su intermedio se proceda al pago de la función otorgada por el Artículo 3º a partir de la fecha en que la agente asuma tales funciones, según Artículo 19º - Inciso n) de la Ley 9564.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1809-E–GER-GOB

RECTIFICA ART. 1° DEL DECRETO 4183/24 MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto Nº 4183 MS., de fecha 27 de Diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se asignan las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del Hospital “DR. FERMÍN V. SALABERRY” de VICTORIA, a favor de la agente Ana Laura del Carmen FERREYRA, DNI. Nº 24.493.407, y el adicional por Responsabilidad funcional, reteniendo las funciones de Subjefa de Unidad de Clínica Médica Quirúrgica, otorgadas por Decreto Nº 3766/23 MS; y

Que según surge del informe del DEPARTAMENTO PERSONAL del MINISTERIO DE SALUD a fs. 54 vta., la agente FERREYRA Ana Laura no detenta las funciones de Subjefe de unidad de Clínica Médica Quirúrgica, acorde a lo establecido en Decreto Nº 3748/24 MS., solicitando se dejen sin efecto las funciones de Jefa de Unidad del Servicio de Quirófano del referido nosocomio, otorgadas por Decreto Nº 3973/21 MS; y

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 3748/24 MS., se deja sin efecto la desafectación del cargo Jefa de Unidad de Enfermería del Servicio de Clínica Médica Quirúrgica;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Artículo 1º del Decreto Nº 4183/24 MS., el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Asígnense en forma transitoria las funciones de Supervisora en Recursos Humanos y Materiales del Hospital “DR. FERMIN V. SALABERRY” de VICTORIA, a favor de la agente Ana Laura del Carmen FERREYRA, DNI. Nº 24.493.407, y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto, dejando sin efecto las funciones de Jefa de Unidad del Servicio de Quirófano otorgadas mediante Decreto Nº 3973/21 MS. y Decreto Nº 3748/24 MS”.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1810-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A LEONETTI, DAMIÁN E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el Hospital “COLONIA DE SALUD MENTAL” de Diamante, se comunican inasistencias incurridas por el agente Damián Exequiel LEONETTI, DNI N° 33.312.745; y

CONSIDERANDO:

Que el precitado revista en Categoría 4 - Personal de Servicios - Escalafón General del Hospital “COLONIA DE SALUD MENTAL” de Diamante; y

Que conforme surge de lo informado por Disposición Interna Nº 51/2024 del mencionado Nosocomio, el nombrado agente ha incurrido en Faltas Con Aviso los días: 25/10/2023, 01/11/2023, 03/11/2024, 15/01/2024, 04/08/2024, 05/08/2024, 06/08/2024, y Faltas Sin Aviso los días: 26/10/2023, 02/11/2023, 04/09/2024 y 30/09/2024, sumando un total de ONCE (11) inasistencias; y

Que ante ello, desde el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, se informa que con la liquidación de haberes del mes de Diciembre/24 se procedió a registrar el descuento correspondiente a los días de inasistencias informados; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Damián Exequiel LEONETTI, DNI N° 33.312.745, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: “a) Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Damián Exequiel LEONETTI, DNI N° 33.312.745, quien revista en Categoría 4 - Personal de Servicios - Escalafón General del Hospital “COLONIA DE SALUD MENTAL” de Diamante, atento a las Faltas Con Aviso los días: 25/10/2023, 01/11/2023, 03/11/2024, 15/01/2024, 04/08/2024, 05/08/2024, 06/08/2024, y Faltas Sin Aviso los días: 26/10/2023, 02/11/2023, 04/09/2024 y 30/09/2024, sumando un total de ONCE (11) inasistencias, encontrándose su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, -modificada por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1811-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 23 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto correspondiente al pago de la Póliza Nº 01957406 Endoso Nº 318550 emitida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, destinada a la cobertura de las unidades pertenecientes a la Policía de la Provincia de Entre Ríos que se detallan en el Anexo (IF-2025-000002522-GER-MYSJ) que forma parte integrante del presente Decreto, por el período comprendido desde las 12 horas del día 12 de Noviembre de 2024 hasta las 12 horas del día 12 de Febrero de 2025, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 16/100 ($ 37.764.342,16).-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: D.A. 956 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 – Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 – Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a hacer efectivo el pago con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, el importe de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 16/100 ($ 37.764.342,16).-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese.- Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2025-1812-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BÁEZ, SERGIO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el defensor oficial del Sargento Ayudante Sergio Andrés BAEZ, L.P. N° 25.259, M.I. Nº 24.187.382, contra la Resolución J.P. N° 207/2024, de fecha 18 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.P.A. N° 05/23 de fojas 253/254, fechada 09 de enero de 2023, el Jefe de Policía Departamental Gualeguaychú dispuso la instrucción de un sumario administrativo contra el Sargento Ayudante Sergio Andrés BAEZ, atento a la causal prevista en el artículo 201° inc. a) del Reglamento General de Policía en el marco de la Resolución D.A.I. N° 862/19, ante episodios de violencia de género, familiar o ilícitos contra la integridad sexual; y

Que luego de desarrollarse en todas sus etapas la pesquisa administrativa, mediante el dictado de la Resolución J.P. Nº 207/24 obrante a fojas 615/616, de fecha 18 de octubre de 2024, el Jefe de Policía de la Provincia, dispuso sancionar al Sargento Ayudante Sergio Andrés BAEZ con VEINTICINCO (25) días de arresto, por encontrar su conducta incursa en violación a los artículos 160º, 161º inciso 13), artículo 11º incisos a) y f), artículo 12º incisos a), b) y s), artículos 162º y 313º todos del Reglamento General de Policía, debiendo además el causante acreditar ante la Sección Género y Familia, dependiente de la Dirección General de Asuntos Internos, la realización de curso, taller o capacitación, en institución pública o privada en temática sobre violencia de género, bajo apercibimiento de que su incumplimiento motorice el inicio de una nueva investigación; y

Que tomó intervención la División Asesoría Letrada (hoy División de Asuntos Jurídicos), la que se expidió a fojas 628/vta. mediante Dictamen Nº 742/24, propiciando la elevación de los actuados hacia el Poder Ejecutivo Provincial en razón a la naturaleza del recurso interpuesto; y

Que mediante Dictamen Nº 001113/24 DGAJ-MSJ de fojas 632/634, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, considerando desde el punto de vista formal que la Resolución J.P. Nº 207/24 de fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada el 07 de noviembre de 2024 a las 09:30 horas, al Sargento Ayudante BAEZ, y el remedio recursivo se impetró el 08 de noviembre de 2024, en virtud de lo normado por el artículo 219º de la Ley Nº 5654/75, ha sido interpuesto en legal tiempo y forma. Concluye su intervención considerando que, en base al análisis de las actuaciones y la normativa aplicable, corresponde rechazar el recurso interpuesto; y

Que obra Dictamen Nº 0434/25 de Fiscalía de Estado de la Provincia, resaltando que mediante el recurso en análisis, el recurrente formuló sus agravios, manifestando que las denuncias por violencia de género, problemas de pareja y lesiones efectuadas a su ex pareja no habrían avanzado y fueron archivadas oportunamente, atento a haberse reanudado la convivencia entre ambas partes (confr. fojas 640/641); y

Que el presentante, manifiesta que no surge de la actividad probatoria desarrollada en el transcurso del expediente sumarial, elementos de cargo suficientes como para alterar el principio de inocencia, que de acuerdo a nuestra Constitución Nacional posee, por lo cual supone que debe resolverse su sobreseimiento administrativo; y

Que afirmó que en el sumario que le fue instruido no existe prueba alguna que lleve a determinar la ocurrencia de las faltas imputadas, y los hechos denunciados, alegó, deben tener un respaldo probatorio; y

Que en definitiva, solicitó se revoque la sanción impuesta y se dicte un acto administrativo que disponga sobreseerlo, en virtud de las causales esgrimidas por aquél; y

Que ingresando al análisis de los agravios expresados en el memorial recursivo, en primer lugar se aprecia que la autoridad policial arribó a la decisión de instruir un sumario administrativo al recurrente mediante Resolución S.P.A. Nº 05/23, por supuesta infracción a las faltas de carácter graves dispuestas por el Reglamento General de Policía; y

Que es dable señalar que ese procedimiento sumarial conlleva en sí mismo un despliegue probatorio a ser analizado cuidadosa y analíticamente por las áreas competentes, a fin de constatar las circunstancias fácticas acaecidas para finalmente arribar a la verdad de los hechos y determinar la sanción a aplicar a los agentes involucrados, para el caso de así corresponder. En tal procedimiento el sumariado ejerce debidamente su derecho de defensa y demás derechos constitucionales, actuando por sí o mediante apoderado en el control de la prueba desplegada, pudiendo efectuar los descargos e impugnaciones que considere convenientes en ejercicio y resguardo de tales derechos; y

Que se verifica que se han cumplimentado en el procedimiento del presente sumario administrativo instruido al hoy recurrente los pasos impuestos por la normativa legal vigente. Ello así, ya que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 201º del Reglamento General de Policía Ley Nº 5654/75 “corresponde instruir sumarios: a) En los casos de faltas graves…”; y

Que en ese procedimiento, a su vez, se produjeron las pruebas ofrecidas por la instrucción a fin de esclarecer la existencia de las faltas endilgadas al señor BAEZ, atento a lo cual no es cierto que no haya existido prueba alguna en tal sentido, y que de esas pruebas no surja alterado el principio de inocencia del recurrente; y

Que en tal sentido, cabe señalar que aun cuando las causas judiciales iniciadas por violencia de género hayan sido archivadas por el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Gualeguaychú, ello no resulta un impedimento para proseguir con la investigación en sede administrativa, como efectivamente se hizo,

en la cual, a partir de las pruebas allí producidas, se constató la estricta violación del señor BAEZ a su deber de mantener el decoro en la vida pública y privada, por lo que evidentemente ha quebrantado los deberes que impone el Reglamento General de Policía a todos sus agentes; y

Que de esta manera, la infracción endilgada al sumariado y calificada como falta disciplinaria de carácter grave, se encuentra subsumida en los artículos 160º y 161º inciso 13), artículo 11º, incisos a) y f), artículo 12º incisos a), b) y s), y artículos 162º y 313º, todos del Reglamento General de Policía- Ley Nº 5654/75, resultado de lo cual se dispuso aplicar la sanción de arresto ordenada mediante el decisorio hoy cuestionado; y

Que en virtud de lo anterior, del análisis del referido procedimiento administrativo y del decisorio que dio por concluido aquél, se comprueba que se han resguardado las garantías de raigambre constitucional, habiendo ejercido el recurrente su derecho de defensa, particularmente en sus invitaciones a declarar, absteniéndose expresamente de ello, conforme surge de las actas obrantes en el expediente, circunstancias en las que concurrió a la Jefatura Departamental Gualeguaychú, acompañado por su abogado defensor; y

Que asimismo, se apreció que las áreas de incumbencia de la institución policial intervinieron e informaron al respecto, atento a lo cual a partir de los fundamentos consignados por el señor instructor, por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, y a lo dispuesto por el señor Jefe de Policía en los considerandos plasmados en el resolutorio atacado, se considera que el sumariado infringió la normativa policial precitada y expresamente plasmada en ese decisorio, estimando que existen elementos probatorios suficientes a fin de disponerse la aplicación de la sanción que prescribe el ordenamiento jurídico; y

Que por último, cabe señalar el criterio que sostiene nuestra doctrina en materia de sanciones: “…la sanción constituye un mal infligido por la Administración a una persona física y/o jurídica como consecuencia de una conducta ilegal…” (Daniel Maljar, El Derecho Administrativo Sancionador, Ed. Ad Hoc, p. 355); y así también “…ella es una consecuencia de la potestad represiva que tiene todo Estado Jurídico, y la potestad sancionadora es una manifestación derivada de la potestad jurídica para mantener los valores, seguridad y paz que contiene cualquier clase de normas jurídicas…”; y

Que en consecuencia, se concluye que los actos impugnados mediante el recurso en análisis fueron dictados por la autoridad competente, en el marco de las facultades legales y conforme a la normativa aplicable, no advirtiéndose vicio alguno que altere su legitimidad; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme a los argumentos esgrimidos por los órganos jurídicos preopinantes, corresponde rechazar el remedio recursivo deducido a fojas 623/624 por el defensor del Sargento Ayudante Sergio Andrés BAEZ contra la Resolución J.P. Nº 207/24; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Recházese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el abogado defensor de oficio del Sargento Ayudante Sergio Andrés BAEZ, L.P. N° 25.259, M.I. Nº 24.187.382, contra la Resolución J.P. N° 207/2.024, de fecha 18 de octubre de 2.024, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1813-E–GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE BENEDETTI, OCTAVIO I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto Nº 1603/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Octavio Ignacio BENEDETTI, DNI. N° 18.554.411, Legajo N° 114.862, quien revista en un cargo de Categoría 5 - Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad con funciones en el CENTRO DE SALUD “CASA GRANDE” de GONZALEZ CALDERON – DEPARTAMENTO GUALEGUAY, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811 y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera provincial de Enfermería; y

Que se le imputa al sumariado tener licenciado los haberes en virtud de haber solicitado en el mes de Octubre del 2002 Licencia sin goce de haberes por un año, y que a raíz de la nota enviada por el Departamento Personal el 05/10/2016, sobre el presunto abandono de servicios se continuó licenciando los haberes. Además, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia informa que el agente inició el pedido de Jubilación por Invalidez, trámite que fue archivado en fecha 01/08/2012, ya que fue citado en tres oportunidades y nunca asistió, posteriormente en fecha 07/07/2020, se lo intima a que se reincorpore a cumplir tareas, lo cual a la fecha no ha cumplimentado, incurriendo en abandono de servicio; y

Que se inician las presentes con las actuaciones preliminares nota de fecha 09 de Agosto de 2016 suscripta por el Jefe de Licencias y Asistencias solicitando información del agente ya que el mismo no percibe haberes desde el 2002, se acompaña situación de revista del sumariado (fs. 01/02). A fs. 04 la Coordinación de Salud del Departamento Gualeguay informa que el Sr. BENEDETTI, no presta funciones en el Centro de Salud “MARIO CASA GRANDE”. A fs. 07 el Departamento de Liquidaciones informa que los haberes del agente fueron licenciados en virtud de la licencia sin goce de haberes solicitada por el mismo en Octubre del 2002 y que a raíz de la nota enviada por el Departamento Personal el 05/10/2016, sobre el presunto abandono de servicios se continuó licenciando los haberes. A fs. 12/13 la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos informa que el trámite por el cual el agente inició el pedido de jubilación por invalidez fue archivado el 01/08/2012 ya que fue citado en tres oportunidades y nunca asistió; y

Que del plexo probatorio debidamente relacionado, emerge sin hesitación que el agente incurrió en Abandono de Servicio, dejando de concurrir a sus tareas laborales, incumpliendo el deber básico de todo agente público de cumplir la función o empleo que se le ha encomendado, deber esencial que constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. El trabajo que debe realizar el agente por ser específicamente personal, debe realizarse con eficacia, entendiéndose como tal su consagración diligente, productiva y responsable. Esto implica que no puede faltar o ausentarse del servicio encomendado salvo causas justificadas. La asistencia e inasistencia por el agente se juzgan en función del servicio comprometido; por tanto la inasistencia injustificada no sólo implica un hecho de incumplimiento sino el desprecio que esto representa para el servicio y a la labor que debe realizar el Estado en bien de la colectividad; y

Que la contundencia de los hechos reflejados en el transcurso de la investigación, los cuales no condicen con el comportamiento y lealtad que debe caracterizar a un Empleado de la Administración Pública Provincial, eximen de brindar mayores consideraciones, por lo que corresponde aplicar al encartado el máximo reproche que contempla la infracción descriptas en el Inciso b) del Artículo 71º de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público, cual es la sanción de Cesantía; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 1603/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Octavio Ignacio BENEDETTI, DNI. N° 18.554.411, Legajo N° 114.862, quien revista en un cargo de Categoría 5 - Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad con funciones en el CENTRO DE SALUD “CASA GRANDE” de GONZÁLEZ CALDERON – DEPARTAMENTO GUALEGUAY, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811 y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1814-E–GER-GOB

RENUNCIA DE PROTTO, NOELIA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Noelia Elisabeth PROTTO, DNI Nº 31.986.957, a la Suplencia Extraordinaria con Estabilidad – Categoría 04 – Carrera Enfermería – Tramo B – Profesional – Escalafón Sanidad del Centro de Salud “DR. DIEGO PAROISSIEN” de la localidad de UBAJAY, a partir del 18/10/24 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1815-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARDONA, SERGIO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica y Nulidad presentado por el Dr. Sergio Darío RODRÍGUEZ, abogado defensor del Comisario Mayor ® Sergio Gustavo CARDONA, contra la Resolución D.G.A.I. Nº 139/25, de fecha 14 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones administrativas tienen su origen en la Resolución D.A.I. Nº 225/24, de fecha 23 de abril de 2024, y fueron incoadas “C/ el Comisario Mayor ® Sergio Gustavo CARDONA, L.P. N° 22.852, M.I. N° 22.850.692, por la causal del Art. 201° inc. a) y d), ante la presunta transgresión a los arts. 161° inc. 1), 13) y 21); art. 151°; art. 152°, concordante con el Art. 4° inc. a) y c); art. 11° inc. a), d) y f); Art. 12° inc. a), c) y s); art. 162° y 313°, con el agravante del Art. 187° inc. 1), 2), 5), 6), 7) y 8); C/ la Comisario Inspector Miriam Helvecia ETCHEVARNE, L.P. N° 24.055, M.I. N° 26.374.138, por la causal del Art. 201° inc. a) y d), ante la presunta transgresión a los arts. 161° inc. 1) y 13); concordante con el Art. 4° inc. a) y c); art. 11° inc. a) y d); Art. 12° inc. a),

c) y s); art. 162° y 313°, con el agravante del Art. 187° inc. 1), 7) y 8) y C/ el Oficial Principal Ricardo Enrique VITTON, L.P. Nº 30.687, M.I. Nº 35.003.689, por la causal del Art. 201° inc. a) y d), ante la presunta transgresión a los arts.160º, 161° inc. 1) y 13); concordante con el Art. 4° inc. a) y c); art. 11° inc. a) y d); Art. 12° inc. a), c) y s); art. 162° y 313°, con el agravante del Art. 187° inc. 1) y 8), todos del R.G.P. - Ley 5.654/75 y sus modificatorias vigentes; todo ello sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiera corresponder en el curso de la presente investigación instaurada"; y

Que, el Señor Jefe de Policía de la Provincia, mediante Resolución D.L. Nº 534 de fecha 12 de noviembre de 2024 -obrante a fojas 915 -, ordenó una nueva inspección sobre los bienes muebles patrimoniales pertenecientes a la Jefatura Departamental Colón, efectivizándose dicha directiva por parte del Coordinador General de Patrimonio de la Policía de la Provincia, Oficial Inspector Rodrigo FERNÁNDEZ, en fecha 13 y 14 de noviembre de 2024 confeccionando sendas actas de constatación en distintas dependencias policiales logrando determinar la faltante de: UN SOMMIER BASE PIR – VAR C/PATAS de 1.40 x 1.90 de la casa familiar del Jefe Departamental, UN TV SMART marca NOBLEX de 22" del dormitorio de oficiales y UN SPLIT marca KANJI HOME F/C del destacamento 1º de Mayo (cfr. fs. 918/924); y

Que, tras lo propiciado por el Honorable Consejo de Disciplina Policial Nº I, en la Resolución HCDPI Nº 015/24, se dispuso, mediante Resolución D.A.I. Nº 721 de fecha 20 de diciembre de 2024, la ampliación objetiva del encuadre legal imputacional, en cuanto a la inclusión del inc. "d" del artículo 201º de la Ley 5.654/75 a los tres administrados; y

Que, el Dr. Sergio Darío RODRÍGUEZ, abogado defensor del Comisario Mayor (R) Sergio Gustavo CARDONA, interpuso un Recurso de Nulidad contra la mencionada Resolución D.A.I. Nº 721; el cual fue rechazado mediante la Resolución D.G.A.I. Nº 139 de fecha 14 de marzo de 2025; y

Que ante ello, recurre en Apelación Jerárquica el letrado, en representación del Sr. Sergio Gustavo CARDONA, pretendiendo la revocación de la Resolución D.G.A.I. N° 139/25, del 14 de marzo de 2025, emitida por el Jefe de la Policía de Entre Ríos y, consecuentemente, se declare la nulidad de la Resolución D.A.I. N° 721/24 que dispuso ampliar objetivamente el encuadre legal del contenido trazado por la Resolución D.A.I. N° 225/24, abarcando la causal contenida en el inciso "d" del art. 201° del R.G.P. en las conductas a investigarse; y

Que mediante Dictamen Nº 000452/25 – DGAJ - MSJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, considerando formalmente improcedentes los recursos interpuestos; y

Que obra Dictamen Nº 0629/25 de Fiscalía de Estado de la Provincia, refiriendo que el Recurso de Apelación Jerárquica se encuentra previsto en el ordenamiento ritual administrativo, en el capítulo III de la Ley N° 7.060 (art. 60° y siguientes). Dicho recurso procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. Las decisiones de los entes autárquicos legales o constitucionales serán recurridas por esta vía ante el Poder Ejecutivo, en cuyo caso el término para su interposición será de diez días y la resolución recurrida deberá ser ejecutoria; y

Que en virtud a que la notificación de la Resolución D.G.A.I. N° 139/25 ocurrió en fecha 19 de marzo de 2025, y habiendo sido presentado el recurso el día 25 de marzo de 2025 (confr. fs. 1144/vta.) surge que éste fue deducido en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley N° 7.060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que, del recurso interpuesto, resulta necesario destacar que ni la Resolución D.G.A.I N° 139/25, ni la Resolución D.A.I. N° 721/24 constituyen actos sancionatorios, dado que no ha adoptado medida disciplinaria alguna contra el recurrente, sino que en su caso la segunda de ellas, dispuso la ampliación objetiva del encuadre legal de la Resolución D.A.I. N° 225/24, abarcando la causal contenida en el inciso "d" del art. 201º del R.G.P. en las conductas a investigarse en la instrucción sumarial; y

Que, en este sentido, es dable señalar que durante el sumario administrativo iniciado y su ampliación, oportunamente se producirá la prueba a fin de constatar las circunstancias por las cuales se dio inicio a la instrucción, y determinar si, eventualmente, corresponde o no la aplicación de una sanción administrativa al agente CARDONA. En ese marco, el recurrente podrá ejercer debidamente su derecho de defensa, pudiendo presentar los descargos e impugnaciones que considere necesarios para la defensa de sus derechos a fin de esclarecer la situación denunciada; y

Que, las cuestiones de hecho introducidas en esta instancia recursiva, serán objeto de la pertinente investigación sumarial, debiendo tener planteamiento oportuno por parte del sumariado en las distintas etapas reguladas por la normativa que reglamenta dicho procedimiento especial; y

Que, de modo similar al criterio expresado, se ha pronunciado la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, ratificando anterior pronunciamiento, en autos “Solana Silveira, Jorge Daniel María Antonio c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”, de fecha 11-08-14, donde se dijo que “…el acto que recién reunirá las características necesarias para agotar la vía administrativa previa a esta instancia judicial, será la resolución que culmine con dicho proceso que, vale la aclaración, puede resultar condenatoria o exculpatoria, sabiéndose, recién en tal oportunidad si existe un concreto y real agravio pasible de ser subsanado mediante el control de legitimidad que le compete al Poder judicial de la actividad administrativa del Poder Ejecutivo…”; y

Que, en tal sentido, como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 99:146; 159:113: y 169:444), la orden de instruir sumario no importa vicio para el causante, puesto que durante el trámite de aquél, se le ofrecerá la oportunidad de esclarecer los hechos que pudieran imputársele; y

Que, más allá de la forma de “acto administrativo” del que dispone iniciar un sumario, es claro que éste responde a la particular clase de actos que no inciden en la esfera jurídica del particular per se; sino que, eventualmente, lo hacen si además, ordenan una consecuencia que se desprenda de éste (suspensión de haberes, traslado, etc.), y, en la medida de tales gravámenes es que son recurribles. Por el contrario, la sola orden de iniciar un procedimiento especial, como es el disciplinario, forma parte de una función inherente del empleador sujeto público derivada del art. 175° inc. 17) de la Constitución de la Provincia, la que se vería afectada , y con ello, se produciría, una indebida injerencia en la atribuciones del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial si se cercenara dicha atribución mediante la habilitación de recursos contra las decisiones de iniciar un proceso disciplinario, el que, por otra parte, también está impuesto en beneficio del empleado para que, en el marco de dicho procedimiento, ejerza todas las defensas que crea pertinentes a los fines arribar a una absolución; y

Que, resultando la Resolución D.A.I. Nº 721/24 ampliatoria de la Resolución D.A.I. N° 225/24, con la explicación y justificación suficiente, de todo lo cual se puso en conocimiento al encartado para que ejerza su derecho de defensa, no se advierte violación de garantías constitucionales o del debido proceso que deban ser revisadas o que anulen el procedimiento en curso; y

Que en virtud de lo expresado por los organismos preopinantes, se aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.G.A.I. N° 139/25, debiendo continuar sin más dilaciones el trámite sumarial; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme el marco legal trazado por la Ley N° 5.654/75 Reglamento General de Policía y la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica y Nulidad interpuesto por el Dr. Sergio Darío RODRÍGUEZ, abogado defensor del Comisario Mayor ® Sergio Gustavo CARDONA, L.P. N° 22.852, M.I. N° 22.850.692, contra la Resolución D.G.A.I. Nº 139/25, de fecha 14 de marzo de 2025, en rigor a los fundamentos fácticos y jurídicos esbozados en los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1816-E-GER-GOB

RENUNCIA DE HERBEL PAOLA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Paola HERBEL, DNI Nº 22.305.062, al cargo Profesional Asistente (i) – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Centro de Salud “LUIS GIANOTTI” de Oro Verde, designada por Decreto Nº 4421/13 MS., a partir del 15/01/2025, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1817-E-GER-GOB

RENUNCIA DE CABRERA CÉSAR F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la renuncia al cargo de Coordinador General del COMPLEJO INTEGRAL DE SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD, del agente César Fabricio CABRERA, DNI. Nº 26.150.692, y licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía; y

CONSIDERANDO:

Que el agente CABRERA, revista como Coordinador General del COMPLEJO INTEGRAL DE SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD, con Licencia sin goce de haberes en el cargo Categoría 03 – Profesional – Tramo “B” del Hospital “ESCUELA DE SALUD MENTAL” de PARANÁ, conforme Decreto Nº 323/23 MS; y

Que a fs. 01 obra renuncia del agente CABRERA al referido cargo, a partir del 01/03/25, y a fs. 03 solicita licencia sin goce de haberes a partir de la citada fecha con el fin de asumir un cargo de mayor jerarquía en la FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS; y

Que a fs. 04 obra Resolución Nº 0148/25 FHAyCS por el cual se designa al Licenciado César Fabricio CABRERA, DNI. Nº 26.150.692 como Secretario Académico de la referida Facultad, a partir del 01/03/25 y hasta el 06/12/28; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha emitido el informe pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2900/77 SGG; y

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha tomado intervención al respecto; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto en lo dispuesto el Artículo 4º de la Ley 7960;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Acéptase la renuncia al cargo de Coordinador General del COMPLEJO INTEGRAL DE SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD del agente Cesar Fabricio CABRERA, DNI. Nº 26.150.692, a partir del 01/03/25, quien fuera designado mediante Decreto Nº 323/23 MS., reincorporándose al cargo que detenta en la Planta Permanente del MINISTERIO DE SALUD, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Concédese Licencia sin goce de haberes por ocupar un Cargo de Mayor Jerarquía al agente Cesar Fabricio CABRERA, DNI. Nº 26.150.692, Categoría 03 – Carrera Profesional – Tramo “B” – Escalafón General del Hospital “ESCUELA DE SALUD MENTAL” de PARANÁ, por haber sido designado como Secretario Académico de la FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS, a partir del 01/03/2025, en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1818-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE LÓPEZ, NIDIA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto Nº 3845/21 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Bioquímica Nidia Gabriela LÓPEZ, DNI N° 18.006.770, Legajo N° 145.083, quien revista un cargo Profesional Asistente (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL COLONIA “DR. RAÚL A. CAMINO” de FEDERAL con prestación real en el HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de FEDERAL, por estar su conducta presuntamente incursa bajo la causal de Cesantía establecida en el Artículo 46° Incisos c) y d), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 30° Incisos 1), 2), 3), 5) y 8) de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria; y

Que se le imputa a la sumariada, a saber: “No haber prestado servicios en el HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de la ciudad de FEDERAL, conforme lo dispone el Decreto Nº 10161/05 MS.; No haber cumplido la carga horaria correspondiente a su función durante los períodos comprendidos entre el 02/01/2018 y el 06/11/2018, y el 02/01/2019 al 04/10/2019. Que, en febrero de 2016 la agente LÓPEZ solicita se incorpore personal que se dedique a la extracción de muestras de sangre en el HOSPITAL “RAÚL A. CAMINO”, refiriendo una discapacidad para realizar dicho procedimiento, ante la negativa por parte del Licenciado DIAZ de designar otro personal, y no obstante el ofrecimiento de realizar otras tareas acordes a su profesión, la encartada comienza a presentarse a trabajar sin cumplir el horario del mismo, negándose a realizar otras funciones relativas a su tarea.”; y

Que se inician las presentes actuaciones con la Nota del 30/01/2019, suscripta por la Jefa del Departamento de Bioquímica del Ministerio de Salud, adjuntando modelo de resolución ministerial de afectación de los profesionales bioquímicos LOPEZ y MORENO del HOSPITAL COLONIA “Dr. RAÚL A. CAMINO”, el cual no cuenta con laboratorio en su planta física, al servicio de laboratorio del HOSPITAL “JUSTO J. DE URQUIZA” de FEDERAL. A fs. 114 la Coordinación de RRHH advierte que los agentes LÓPEZ y MORENO, no estarían cumpliendo con la carga horaria correspondiente, y que al día de la fecha (13/4/2020) no percibían haberes, por lo que se remite a intervención a Asuntos Jurídicos; expidiéndose a fs. 114 vta., sugiriendo se dicte el texto legal conforme lo dictaminado a fs. 45/48 de manera urgente; y

Que a fs. 239/240, obra acta de Declaración Testimonial del Director del Hospital Colonia “Dr. Raúl A. Camino”, de la ciudad de Federal, quien ratifica el contenido y firma de la documental de fs. 20/21, 58/73, 130; expresando que cuando empezó a desempeñarse como Director, como no existía laboratorio en el nosocomio, los bioquímicos tomaban las muestras y se las llevaban a sus propios laboratorios para analizarlas, lo hacía MORENO, porque LÓPEZ decía que tenía artritis reumatoidea que le impedía hacer las extracciones, llegaba al Hospital, marcaba su entrada y seguidamente marcaba la salida, porque adujo que no tenía tareas, se le asignaron otras tareas, que tampoco cumplió, por lo que se procedió a informar al Ministerio de Salud; y

Que asimismo a fs. 247/vta., obra acta de Declaración Testimonial de la Jefa de la División Personal en el Hospital “J.J. DE URQUIZA”, refiriendo que el control de ingreso y egreso del personal se realiza mediante reloj biométrico, y como está a prueba, subsiste el sistema de planillas; agrega que desde el comienzo de la pandemia en 2020 observa que LÓPEZ comenzó a asistir al Hospital, a veces de tarde o de mañana, según necesidades, antes no recuerda si trabaja allí; y

Que finalmente a fs. 311/312, presta Ampliación de Declaración Indagatoria (Prueba de la Defensa), la agente LÓPEZ, en su descargo expresó que: ingresó al Estado Provincial en el Hospital Colonia, en el año 2004, en el 2005 es afectada a cumplir funciones en el Hospital Urquiza, ambos de Federal, que cumplió funciones con normalidad hasta 2015 aproximadamente, cuando comienza con problemas de salud, aclarando que cuando estaba afectada al Hospital Urquiza, nunca figuró como personal de ese Hospital, que debía fichar ingreso y egreso en el Hospital Colonia, y luego trabajaba en el Hospital Urquiza, que su situación se vio agravada en el 2015 cuando se reintegró a sus funciones, y se encontró con un suplente, DAVID MORENO, y no le asignaron tareas ni ocupación específicas, agregando que reclamó formalmente, y quien lo resolvió fue la Dra. REH, que ordenó su afectación al Hospital Urquiza. Se agrega respuesta a Oficio Nº 956/2023 DSFE (Prueba de la Defensa) remitida por la Secretaria Gremial de UPCN, informando que la sumariada LÓPEZ se desempeña como Consejo Asesor (2022 al 30/10/2026) y representante en su ámbito laboral hasta el 29/11/2023, adjunta documental (fs. 314/466). Se glosa respuesta a Oficio Nº 963/2023 DSFE, (Prueba de la Defensa) remitida por las autoridades del Hospital COLONIA de Federal, adjuntando copia legajo personal de la agente (fs. 468/654).; y

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento emerge que los hechos reprochados a la agente Nilda Gabriela LÓPEZ, han quedado acreditados en el curso de la investigación sumaria. Efectivamente las irregularidades oportunamente detectadas, han quedado comprobadas en virtud de la documental e informes de fs. 15, 16/19, 60, 61/66, 200/203, 205/206, 572/581, 674 (informe remitido en respuesta a Oficio Nº 752/2023 DSFE., por las autoridades del Hospital “J.J. DE URQUIZA” de Federal consignando que en el nosocomio no obra documentación que acredite asistencia (ni planilla, ni reloj, ni tarjeta) de la agente, en los períodos comprendidos del 02/01/2018 al 06/11/2018, y 02/01/2019 al 04/10/2019); testimonios del Director del Hospital Colonia “Dr. RAÚL A. CAMINO” de Federal, (fs. 239/240), y la Jefa de la División Personal del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” también de Federal; y

Que de lo expuesto surge que se ha comprobado en la presente que, la agente LÓPEZ, incurrió en la conducta que se le endilgara, prevista en el Artículo 46º Incisos c) “Desobediencia voluntaria al superior o falta de respeto”, y d) “Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones”, por incumplimiento de la obligaciones del Artículo 30º Puntos 1, 2, 3, 5, y 8; consecuentemente correspondería aplicarse la sanción del Artículo 43º Inciso g), todos de la Ley 9892 (Carrera Profesional Asistencial Sanitaria); y

Que el incumplimiento reiterado de la carga horaria, por parte de la agente LÓPEZ, es un hecho irrefutable evidenciado no sólo en las probanzas referidas precedentemente, sino también en la conducta asumida por la nombrada con posterioridad a los hechos aquí investigados, tal los reclamos que surgen del Expediente Nº 2493934, agregado por cuerda, en que a fs. 93/vta., el área legal observa que la agente no cumplía con la carga horaria correspondiente a su situación de revista, detalle a fs. 99, y nuevo dictamen legal de fs. 105; y

Que corresponde resaltar que, durante el transcurso de la investigación sumarial se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso, sin que el presente adolezca de vicio alguno, siendo plenamente legítimas las probanzas que se han recabado con el debido control de la defensa técnica de la sumariada, quien ha tenido oportunidad de ofrecer prueba, alegar, impugnar, y utilizar todos los remedios recursivos, y procedimentales previstos en la legislación, lo que no ha hecho toda vez que no contradijo prueba alguna, ni formuló alegatos. En orden a la aprobación y finalización del presente, acreditados los hechos, y las circunstancias descriptas, corresponde se aplique la máxima sanción prevista en la norma; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 3845/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Nidia Gabriela LÓPEZ, DNI N° 18.006.770, Legajo N° 145.083, revista un cargo Profesional Asistente (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL COLONIA “DR. RAÚL A. CAMINO” de FEDERAL con prestación real en el HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de FEDERAL, por haber quedando su conducta incursa en lo dispuesto por los Artículos 43º Inciso g) y, 46º Incisos c), y d), incumplimiento de las obligaciones legales dispuestas en el Artículo 30º Puntos 1), 2), 3), 5), y 8); todos de la Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-1819-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARDÚ, FIDEL J. S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Fidel José Silvestre CARDÚ, DNI Nº 12.837.781, contra la Resolución Nº 4183/23, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 17 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 19 de julio de 2023, según consta a fojas 295, y el mencionado Recurso fue articulado el 24 de julio de 2023, conforme cargo obrante a fojas 298, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 4183/23 CJPER, obrante a fojas 293 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió no hacer lugar a la reformulación de los haberes jubilatorios, solicitado por el Señor Fidel José Silvestre CARDÚ, dado que luego de efectuarse la revisión de los mismos se llegó a la conclusión que el beneficio se encuentra correctamente liquidado; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor CARDÚ interpuso, a fojas 296/298, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que el acto administrativo fundamenta la decisión que ataca en que el Área Liquidaciones practicó la Revisión de sus haberes jubilatorios, surgiendo que los mismos se encuentran correctamente liquidados, de conformidad a los conceptos que conformaban su remuneración sujeta a aportes, de la siguiente manera “1) Categoría 5 ENERSA 120/120 meses, 2) Cargo de Berkley Internacional Aseguradora, adec. Cat. 01°: 19/120 meses”, sin embargo, sostuvo que en ningún párrafo del decisorio se hace mención a la documentación agregada conforme la cual EDEERSA certifica que su cargo era el de Supervisor, por lo que solicitó prueba de informes a ENERSA y al Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos para que informen qué categoría según CCT ostentan hoy los Supervisores; y

Que, la prueba solicitada no fue proveída ni justificada su desestimación, violándose así la garantía constitucional del debido proceso adjetivo sustentada en el artículo 18° de la Constitución Nacional; y

Que, el Señor CARDÚ expresa que en la liquidación obrante en autos y que motiva la resolución denegatoria del reajuste, se toma como Cargo II) los aportes realizados por Berkley Internacional Aseguradora adecuándolo a la Categoría 1°, lo cual, a su decir, resulta erróneo dado que los aportes realizados por Berkley lo eran por pagos en carácter de Aseguradora de Riesgo de Trabajo en virtud de haber tenido un accidente laboral; motivo por el cual el mencionado “...Cargo II) de Berkley no corresponde, debiendo ser reemplazado por el de ENERSA, actualizándose la Categoría según Convenio Colectivo”; y

Que, respecto a su pedido de readecuación conforme la Categoría 6 y no 5, puso en conocimiento que al momento de pasar a la empresa ENERSA, el 03 de mayo de 2005, se le reconoció correctamente como situación de revista el Cargo de Supervisor de Mantenimiento, otorgándole la Categoría 5, según constancia obrante a fojas 179, no obstante que la categoría correspondiente según Convenio Colectivo N° 767/06 “E” era la 6, no la 5.

Motivo por el cual, el Señor CARDÚ sostuvo que debe tomarse como última situación de revista la de Supervisor de Mantenimiento, correspondiendo la adecuación a la Categoría 6 y no a la 5, siendo esto lo que solicitó, oportunamente, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, además, en lo que refiere al pedido de readecuación conforme la Categoría 6 y no la Categoría 5, consideró que la modificación que tuvo el convenio configuró un aumento salarial, resultando el cargo rejerarquizado y provocando una gran diferencia respecto de lo que percibe quien ostenta hoy el cargo en actividad en detrimento de su jubilación, lo cual rompe la proporcionalidad que debe existir entre el sueldo en actividad y sus haberes como jubilado; y

Que, dicha situación –sostuvo- se alza contra el principio de proporcionalidad, y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado en reiteradas oportunidades que la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor. En tal sentido, adujo que el artículo 71° de la Ley N° 8732 dispone reajustar los beneficios cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, que lo cual implica la movilidad del haber y, en consecuencia, que la modificación operada en el Convenio Colectivo sea trasladada a su haber jubilatorio. Citó el fallo “Muñoz Roberto Daniel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”, de fecha 22 de agosto de 2018, sosteniendo que por el mismo se resolvió una situación similar, como así también, requirió que se produzca una nueva probatoria informativa; y

Que, a fojas 307/309, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en primer lugar, advirtió que el actor cesó el día 09 de febrero de 2007 y en su expediente jubilatorio se pueden observar claramente los dos cargos con incidencia liquidatoria (es decir, en los DIEZ (10) años anteriores a la extinción laboral conforme artículo 63° de la Ley N° 8732); y

Que, dentro del cargo I se produce la controversia entre el accionante y el Organismo previsional, dado que el actor reclama que sus haberes sigan la suerte de una categoría incluida en la convención colectiva referenciada y no en la categoría en la cual cesó; y

Que, la liquidación del cargo que provoca la tensión dentro del trámite, viene recibiendo los aumentos salariales propios que se informan como consecuencia de las paritarias del escalafón. Prueba de ello es el informe elaborado, a fojas 291, por el Área Liquidaciones del Ente previsional, donde se expresó que los haberes jubilatorios que percibe el Señor CARDÚ se encuentran actualizados de acuerdo a las escalas salariales vigentes para el Escalafón de ENERSA y Escalafón General; y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica puso de relieve que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia actuó en el marco de lo informado por parte del ex empleador (Energía de Entre Ríos S.A. - ENERSA), y a partir de allí concretó la labor de liquidar el haber correspondiente conforme la categoría asignada por dicha patronal; y

Que, asimismo, destacó que si hubiera existido alguna modificación posterior a su cese de la categoría en la cual revistaba al momento del fin de su ligamen activo, esta circunstancia no podría resultar disparador del reajuste por cuanto el actor no está incluido dentro de esa eventual modificación del acuerdo convencional; por tal motivo, las circunstancias por las cuales los paritarios hayan alterado el Convenio Colectivo de Trabajo no operaban al momento en que el actor alcanzó su status previsional; y

Que, sabido es que en nuestro sistema previsional los “incrementos salariales” se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias “...cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad” por lo que, una modificación convencional del cargo, en el caso de haber existido, no implica que deba impactar en el haber jubilatorio de aquel que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella; y

Que, de este modo, la norma entrerriana -artículo 71° de la Ley N° 8732- se ve cumplimentada en el actual esquema de incremento de sus haberes, puesto que cada porcentual de aumento impacta de lleno en el cargo en el cual cesó, independientemente que dicho cargo luego de su cese fuera convencionalizado; y

Que, finalmente, recordó que no hay fundamento alguno para sostener que todo “cargo” y “función” en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa de similar “cargo” y “función” en actividad; por lo que sostener tal “ligazón” importa una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su artículo 65°; y

Que, por lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia concluyó sugiriendo la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor CARDÚ, sin perjuicio de lo cual, aclaró que un correcto análisis del mismo, debe necesariamente incluir un informe actualizado por parte de la empresa de Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) con el fin que aclare a qué categoría corresponde el cargo en el cual cesó el actor, destacando si existieron modificaciones de categoría en dicho cargo; y

Que, a fojas 314 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, librar oficio a la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), a efectos de que informe si, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 “E”, homologado por Resolución N° 31/06 MTEySS, las partes que lo han celebrado han analizado alguna posible situación respecto a la ubicación funcional del Señor CARDÚ; y

Que, la mencionada área jurídica expresó que, lo mismo se solicita teniendo en cuenta el Anexo I, cuya parte obra agregada a fojas 313, como así también lo expuesto en el artículo 36° de dicha norma, el cual expresa lo siguiente: “ARTÍCULO 36: CATEGORÍAS LABORALES. A cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente Acta Convenio, le corresponderá la asignación de una de las categorías laborales, conforme se especifica a continuación: (...) La determinación y ubicación de los trabajadores en el nuevo esquema categorial que definen las partes conformando el ANEXO I que integra este Acta Convenio, considera las reales funciones que cada uno de ellos desempeña actualmente en ENERSA, con independencia de la ubicación en la que pudiera encontrarse formalmente, tanto en lo concerniente a categoría como a cargo de la anterior estructura que sólo ENERSA tomó punto de referencia, sin que ello admita otro efecto que el estipulado en el presente Acta Convenio y sus Actas Complementarias. Si a consecuencia del encuadramiento funcional enunciado en el párrafo anterior, se verificara algún inconveniente relativo a la posición que debe ocupar un trabajador, las partes analizarán el caso dentro de los treinta (30) días de la firma del presente, proponiendo la ubicación correcta”; y

Que, en virtud de lo requerido, el apoderado legal de ENERSA informó, a fojas 316, que “...de acuerdo a nuestros registros, el Señor Fidel José Silvestre CARDÚ (...) al momento de ingresar a esta Distribuidora poseía en E.DE.E.R.S.A. categoría 12. Al momento de su ingreso en ENERSA, se evaluaron las funciones por él desempeñadas en el marco de la estructura de la empresa, otorgándosele en dicha oportunidad Categoría 5”; y

Que, a fojas 318/322, al tomar nueva intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se expidió, en primer lugar, respecto al reajuste de haberes previsionales con fundamento en la categoría convencional que reclama el actor. Al respecto, sostuvo que lo concerniente a la deficiente categorización en la Categoría 12 debe ser desestimado, en orden a las expresas constancias agregadas a las presentes y el taxativo informe de su ex empleador (ENERSA), obrante a fojas 316; y

Que, la mencionada área jurídica manifestó que surge patentizado que el Señor CARDÚ de forma alguna se encontraba “erróneamente” encuadrado en la Categoría 12 en su relación laboral con su anterior empleador (E. DE E.R.S.A.), ya que expresamente la firma ENERSA informó que al momento de su ingreso a la misma se evaluaron las funciones por él desempeñadas en el marco de la estructura de la empresa y, en dicha oportunidad, se le otorgó la Categoría 5; y

Que, por lo tanto, resulta evidenciado que no se cometió ningún yerro respecto a su situación de revista, lo que -además y más importante aún-, excede el ámbito de competencia del Ente previsional, por cuanto el mismo no puede apartarse de la Planilla Demostrativa de Servicios que fuera elaborada oportunamente por el empleador, a tenor de que es éste el que establece el carácter (en este supuesto, la situación de revista) de los servicios prestados por los agentes/trabajadores, no pudiéndose alterar la relación de empleo en la cual el organismo previsional resultó ajeno; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que a la misma solución debe arribarse en lo concerniente a la pretensión de reubicación a la Categoría 6 que pretende el Señor CARDÚ quien, sin invocar norma positiva alguna, pretende su rejerarquización a la categoría mencionada, aduciendo que “...esta adecuación según el convenio colectivo configura como un aumento salarial resultando el cargo rejerarquizado”, conforme surge de su presentación obrante a fojas 283/284; y

Que, sobre este punto, la empresa de Energía de Entre Ríos informó que al momento del ingreso del Señor CARDÚ a ENERSA, se evaluaron las funciones por él desempeñadas en el marco de la estructura de la empresa, otorgándosele en dicha oportunidad la Categoría 5; y

Que, de lo expuesto, se desprende el correcto encuadramiento del Señor CARDÚ en la Categoría 5 al ingreso en ENERSA, no habiéndose acreditado ningún acto complementario del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 "E" que demuestre su incorrecta categorización (ello, más allá de que lo mismo excede a la competencia del Organismo previsional), sin perjuicio de que el actor no referenció ninguna norma que sustente una supuesta rejerarquización de su categoría convencional con posterioridad a su cese, lo cual importa el rechazo del reclamo sin más; y

Que, en este punto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social recordó que el status jubilatorio detentado comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber. Este status queda cristalizado al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse, y los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad quedan ligados al nivel alcanzado en actividad, y no al que se hubiera podido alcanzar de seguir en el empleo; y

Que, respecto al caso concreto del Señor CARDÚ, su status jubilatorio quedó consolidado con la categoría funcional que alcanzó en actividad, pero ello de forma alguna implica que deba operarse una equivalencia con alguna posible nueva categoría fruto de la negociación colectiva que pudiera operar con posterioridad a su cese. Así, destacó lo expresado en el fallo "Aguirre", en el cual se manifestó: "No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo "cargo" y "función" en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar "cargo" y "función" en actividad; por lo que sostener tal "ligazón"; importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su art. 65..."; y

Que, así, recordó el reiterado criterio sustentando por Fiscalía de Estado, respecto a las reestructuraciones orgánicas que se generan en la Administración. Dichos cambios de funciones tienen como causa o responden a nuevas demandas hacia la Administración, donde el transcurso del tiempo impacta en las estructuras organizacionales administrativas, como consecuencia de nuevas funciones, mayor población, nuevas herramientas y formas de administración, surgimiento de nuevas tecnologías, mayor personal dependiente, entre otras motivaciones; y que "...no es posible pensar que los nuevos cargos que emerjan de dichas reestructuraciones necesariamente tendrán su correlato por ciertas similitudes que puedan guardar con los de las viejos estructuras en funciones antiguamente existentes" (García Emilia Elena c/Estado de la Provincia de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo" fallo de fecha 10 de diciembre de 2015); y

Que, asimismo, sostuvo que consentir con el criterio sustentado por el actor, atentaría de forma directa con el equilibrio y la sustentabilidad del sistema, por cuanto pretender "recategorizaciones" en pasividad resulta una distorsión que se debe repeler, ya que desnaturaliza el sentido de las prestaciones y de los fundamentos del sistema previsional; no debiendo olvidar, tampoco, que el principio de sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo resulta una directriz que el Estado debe velar; y

Que, por otra parte, y en lo que refiere al agravio concerniente a la equiparación en la Categoría 1 del cargo extraprovincial (Cargo II), la mencionada área jurídica sugirió el rechazo de los argumentos expuestos por el hoy quejoso; ello, por cuanto si bien el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones (Ley N° 8732) no posee una disposición expresa que ordene la equiparación a un cargo o categoría determinada, dicha cuestión fue resuelta a partir del dictado de la Resolución N° 1197/07 CJPER; y

Que, en dicho acto resolutivo, se estableció como norma de carácter general y a los fines de garantizar los principios constitucionales de movilidad y proporcionalidad, un sistema que establece que en aquellos casos de actualización de beneficios determinados en base a categorías o cargos extraprovinciales, ello se realizará homologando los mismos a las categorías o cargos del sistema provincial que resulten más similares y aplicando a los haberes iniciales los porcentuales de aumentos que éstos experimenten; y

Que, entre los fundamentos de dicha resolución, se expresó que se establecía dicho procedimiento a los efectos de garantizar la proporcionalidad y movilidad de los haberes de los cargos extraprovinciales, atento a que, si bien tal posibilidad no se encuentra contemplada de manera expresa en la Ley N° 8732, el Organismo previsional igualmente tiene el deber de garantizar aquellos derechos constitucionales. Para ello, toma el procedimiento de la (derogada) Ley N° 5730 -precedente normativo de la Ley N° 8732- por la cual se disponía el procedimiento de la

homologación de los cargos extraprovinciales al de los cargos del escalafón provincial, de acuerdo al nivel retributivo que resulte más similar, el establecimiento de un coeficiente para los casos que el haber de aquellos supere al de los cargos provinciales, y el establecimiento de la fecha de cese como fecha de corte para tal homologación, siendo que a partir de la misma se aplicarían los aumentos que los cargos homologados (cargos provinciales) experimenten; y

Que, en los autos caratulados “Arce Susana Mabel c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo”, en sentencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, de fecha 26 de septiembre de 2016, se remitió a las consideraciones del Fiscal Coordinador quien manifestó: “...la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia elaboró un método objetivo y de aplicación general para todos los casos similares (extraprovinciales, o provinciales que a la fecha de cese no existan más), tomando como antecedente el artículo 88° de la derogada Ley N° 5730 (...) el cual fue plasmado en la Resolución N° 1197/07 CJPER, de fecha 26/03/2007 (...) Este Ministerio Fiscal entiende que la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en tanto ente descentralizado (autárquico) del Estado Provincial, con personalidad jurídica propia y encargado del cumplimiento y ejecución de la Ley N° 8732 - régimen de jubilaciones locales - es perfectamente competente (en la persona de su presidente – art. 4° incs. “c” y “h” para el dictado de este tipo de actos, el cual - según criterio del suscripto– corresponde a la naturaleza de un acto de alcance general no normativo, cuya finalidad es la imposición de un criterio interpretativo uniforme en la determinación del haber inicial de casos similares”; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, puntualmente para el caso en análisis, recordó lo expuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 1197/07 CJPER: “Dejar establecido con carácter de interpretación general para casos como el presente, aprobando la modalidad que determina los siguientes criterios, la fecha de corte de la homologación al cese de actividades y en referencia al nivel remunerativo en el escalafón del sector y en los supuestos excepcionales que superan la retribución de la categoría más alta de dicho escalafón se determinará en base a un coeficiente como tantas veces resulte necesario para establecer similitud con el haber inicial”; y

Que, en tal sentido, surge de la Resolución N° 2338/16 CJPER que al actor se le reconocieron en sus haberes previsionales el Cargo II extraprovincial, conforme lo informado por el área técnica, que determinó que la equiparación correspondía a la Categoría 1 del Escalafón General (máxima antigüedad) con Coeficiente 0,9021, promedio 19/120 meses; y

Que, la mencionada área jurídica manifestó que los argumentos esgrimidos por el quejoso, respecto a la equiparación con una categoría según Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a los trabajadores de ENERSA, deben rechazarse por manifiestamente improcedentes; ello, por cuanto en el supuesto de hacerse lugar a lo reclamado por el quejoso se estaría ante una mayor percepción de lo correspondiente a las remuneraciones que ingresaran a su patrimonio en actividad, en tanto –y conforme lo dispone la Resolución N° 1197/07 CJPER- se procedió a establecer un coeficiente para compensar la diferencia entre la retribución de la Categoría 1 del Escalafón General y el haber percibido en el cargo extraprovincial, a efectos de la similitud con el haber inicial; y

Que, al respecto, recordó, que la Resolución Interpretativa citada establece que “...en los supuestos que superan la retribución de la categoría más alta de dicho escalafón se determinará en base a un coeficiente como tantas veces resulte necesario para establecer la similitud con el haber inicial”, lo cual fue cumplimentado por el Organismo previsional al establecer el coeficiente informado; y

Que, por lo tanto, al haberse determinado un coeficiente específico para dicha equiparación, al actor se le reconoció de forma integral y suficiente las remuneraciones percibidas por la indemnización por accidente de trabajo, es decir, el régimen ajeno a éste ámbito provincial, cumpliéndose acabadamente con el principio de proporcionalidad de los haberes de retiro; y en el supuesto de accederse a su reclamo, el mismo obtendría un haber mayor a las remuneraciones por él percibida lo que -a todas luces- resulta arbitrario e ilegítimo; y

Que, a su vez, estimó pertinente aclarar que el quejoso no se disconformó con la determinación del cargo extraprovincial, respecto a la categoría asignada (Categoría 1 del Escalafón General), ni con el coeficiente informado, lo cual fue suficientemente informado, a fojas 247; y

Que, finalmente, sostuvo que el agravio sostenido por el recurrente en referencia al Cargo II, deviene en manifiestamente improcedente y corresponde su rechazo; y

Que, por todo lo expuesto, y adhiriendo en toda su extensión al dictamen emitido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificar lo dispuesto por la Resolución N° 4183/23 CJPER; y

Que, mediante el Dictamen N° 0134/25, obrante a fojas 324/325 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, luego del estudio de las actuaciones y a los efectos de tomar conocimiento cabal de todos los antecedentes actualizados del presente caso, estimó necesario requerir a la empresa Energía de Entre Ríos S.A. que tenga a bien arbitrar todos los mecanismos necesarios para que a través de sus diversas áreas se incorpore al trámite copia del Legajo N° 0007 correspondiente al recurrente como personal activo de ENERSA, y se emita informe pormenorizado sobre la normativa específica que, desde el año 2005, reguló la situación escalafonaria concreta del actor. Entre otras cuestiones, solicitó también se informe cuál es el escalafón actualmente vigente en el ámbito de ENERSA y desde cuándo se encuentra en vigencia, explicitando si la Categoría 5 en la que cesó el recurrente se encuentra o no prevista en dicho escalafón, si se trata de una categoría vigente o, en su caso, a cuál categoría actualmente vigente correspondería su equiparación; si en ese ámbito existe un correlato entre categorías y cargos. Solicitó se brinde información que estime pertinente y conducente para el tratamiento y dilucidación conforme a derecho de la pretensión sustancial postulada por el recurrente e informe sobre la eventual existencia de antecedentes de reclamos o causas judiciales motivadas en y/o cuyo objeto comprenda la misma cuestión; y

Que, en virtud de lo requerido, el Jefe de Recursos Humanos de ENERSA incorporó, a fojas 326/398, documental relativa a lo solicitado y a la temática en cuestión, y emitió informe de competencia referente a los puntos consultados; y

Que, mediante el Dictamen N° 0749/25, obrante a fojas 399/403 y vuelta, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, como punto de partida, expuso los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, el Señor CARDÚ, en el apartado “Hechos” de su presentación recursiva, relató que “...al momento de pasar a la empresa ENERSA, el 03/05/2005, se me reconoce correctamente como situación de revista el cargo de Supervisor de Mantenimiento otorgando la categoría 5 según constancias de fs. 179, no obstante que la categoría correspondiente según Convenio Colectivo CCT 767/06 “E” era la 6 no la 5. Que conforme lo expresado anteriormente, y debiéndose tomar como ultima situación de revista la de Supervisor de Mantenimiento, corresponde la adecuación a la Categoría 6 y no a la 5, siendo esto lo que se solicitó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia”; y

Que, asimismo, en el apartado “Fundamento del recurso”, el recurrente afirmó que, para la determinación de su haber, no corresponde computar los aportes realizados por Berkeley, porque se trataba de “...pagos en carácter de Aseguradora de Riesgos de Trabajo que me realizaba por haber tenido un accidente laboral, es decir que tienen naturaleza alimentaria y no asimilable a una remuneración” y, sobre el punto, concluyó: “Que, por tanto, el Cargo II) de Berkley no corresponde, debiendo ser reemplazado por el de ENERSA, actualizándose la Categoría según Convenio Colectivo”; y

Que, seguidamente, refirió que: “Retomando el pedido de readecuación conforme la categoría 6 y no 5, considero que la modificación que tuvo el convenio configuró un aumento salarial, resultando el cargo rejerarquizado y provocando a su vez una gran diferencia respecto de lo que percibe quien ostenta hoy el cargo en actividad en detrimento de mi jubilación, hecho que rompe la proporcionalidad que debe existir entre el sueldo en actividad y los haberes como jubilado”. A continuación, afirmó que “...quien detenta hoy el Cargo que poseía al momento de jubilarme, tiene conforme el CCT una categoría superior y una notable diferencia de sueldo respecto a lo que percibo como jubilación”; y

Que, luego de aludir a los principios de movilidad y proporcionalidad rectores de nuestro sistema previsional, el recurrente trajo a colación el criterio sentado por la Excma. Cámara Contencioso Administrativa Nº 1 en su sentencia de agosto de 2018, en los autos caratulados “Muñoz Roberto Daniel...” y, finalmente, manifestó que resulta determinante solicitar informe a ENERSA y al Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos para que ratifiquen la adecuación de la categoría solicitada a la luz del Convenio Colectivo de Trabajo vigente para el cargo de Supervisor a los efectos de determinar la correcta liquidación de sus haberes por parte del Ente previsional local. Finalmente, formuló reserva del caso federal; y

Que, luego de reseñar los agravios expresados por el recurrente, el mencionado Organismo de Contralor, en un primer orden de ideas, estimó válido efectuar una aclaración liminar, considerándola sumamente relevante: “la situación de revista de cada agente activo y aportante al régimen previsional provincial, se cristaliza o queda consolidada al momento de cese de su desempeño laboral efectivo y adquisición del estatus de jubilado o pase a pasividad”. En este sentido, la carrera alcanza su punto culmine a ese momento, pudiendo experimentar modificaciones ulteriores en sí misma, lógicamente, sin perjuicio de las repercusiones que, para la liquidación del haber previsional del recurrente, puedan derivar de la debida y correcta aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores del sistema previsional; y

Que, en vistas de ello, es claro que un empleado que ha pasado a revistar en pasividad y por ello, reúne la condición actual de beneficiario del Ente previsional local, no puede válidamente pretender -en la actualidad- modificar condiciones, características o aspectos puntuales de aquella situación de revista en la que, como activo, culminó su carrera, pasando a pasividad. En consonancia con ello, estimó menester dejar debidamente señalado que tampoco el Ente previsional provincial se encuentra habilitado normativamente para adoptar decisiones que supongan revisar y conmover en la actualidad, la situación de revista consolidada al cese del agente con carácter definitivo, es decir, una situación consolidada y pretérita, que fue definiéndose a lo largo del tiempo sobre la base de un vínculo de subordinación entre empleado y empleador, respecto del cual el Ente previsional local es, en principio, totalmente ajeno o del cual sólo participa en la medida en que, mientras el empleado se halla en actividad, el Organismo previsional percibe los aportes y contribuciones destinados al integrar el sistema previsional, esencialmente solidario; pero, sobre la situación de revista del empleado activo, y más específicamente aún, sobre la manera en que dicha situación se cristalizó para seguidamente accederse al status de pasivo, ninguna potestad decisoria tiene atribuida legalmente; y

Que, memorado ello, Fiscalía de Estado manifestó que la relectura del memorial recursivo lleva a concluir que la pretensión de reajuste del recurrente consiste en solicitar al Ente previsional que revea la modalidad de liquidación de su haber porque éste se liquida conforme a la Categoría “5” reconocida en actividad siendo que, conforme su criterio, a ese entonces debió habérsele otorgado la categoría “6” según Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 “E”; y

Que, así, tras un nuevo examen del trámite a la luz de todas sus constancias y, en particular, de las respuestas brindadas desde ENERSA a los puntos de consulta formulados como, así también, comprendida la pretensión que sostiene el recurso en los términos descriptos, Fiscalía de Estado sostuvo que corresponde aconsejar su rechazo, por resultar extemporánea la postulación de tal pretensión sustancial y en razón de exorbitar la esfera de competencia del Organismo previsional toda cuestión ajena al status del recurrente como pasivo beneficiario de ese organismo; y

Que, la situación de revista como activo del Señor CARDÚ quedó consolidada al cese, por lo que, postulándose mediante el recurso examinado una pretensión de revisión de aspectos de dicha situación de revista, por invocación de una normativa que ya estaba vigente antes de su cese y, más aún, que el recurrente entiende fue erróneamente aplicada a su situación con carácter previo a su cese, el planteo debe descartarse de plano, por cuanto el hoy recurrente, estando en actividad, consintió la modalidad de adecuación de su situación laboral al nuevo CCT o, en otras palabras, consintió la decisión administrativa que aplicó a su caso el citado convenio, sin manifestarse en disconformidad al respecto o, en todo caso y definitivamente, consintiendo las características de su situación de revista al momento de acceder a su status de jubilado; y

Que, en este sentido, el mencionado Organismo de Contralor expresó que resulta de suma significación la respuesta brindada desde ENERSA al último punto de consulta formulado: “...se informa que ENERSA no ha registrado reclamos judiciales interpuestos por el extrabajador FIDEL JOSE SILVESTRE CARDU, vinculado a la categoría otorgada en oportunidad de efectuarse la evaluación de sus funciones en el marco de la estructura de la empresa; se deja constancia de la existencia de una presentación de carácter administrativo realizada en el año 2007 (foja 44 legajo 0007), la cual no tuvo continuidad en otras instancias. Más allá de dicha presentación, no se ha verificado otras acciones tendientes a cuestionar la categoría 5 asignada, ni durante la vigencia de la relación laboral ni con posterioridad a su finalización”; y

Que, asimismo, destacó que la jubilación fue otorgada al hoy recurrente el 9 de febrero de 2007, y el reclamo de reajuste por invocación de una categoría distinta de la 5 con la que él pasó a pasividad, fue articulado el 7 de

febrero de 2022, conforme surge a fojas 290 vuelta, mediante escrito en el que el recurrente expresa: “Que la planilla demostrativa agregada oportunamente y según la cual se le liquidara el haber jubilatorio posee un error no detectado hasta la actualidad que es que la situación de revista correspondiente era la de SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO, según la planilla demostrativa que se acompaña al presente. Que al momento de pasar a la empresa ENERSA, el 03/05/2005, si se le reconoce como situación de revista el cargo de Supervisor de Mantenimiento otorgando la categoría 5 según constancias de fs. 179, no obstante que la categoría correspondiente según Convenio Colectivo CCT 767/06 “E” era la 6 no la 5”; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que en el propio reclamo inicial de reajuste, el recurrente reconoce que cesó en categoría 5 y que el Ente previsional determinó la composición y la modalidad liquidatoria del haber Jubilatorio tomando en consideración la información que le fue presentada o remitida por parte de la entidad empleadora, advirtiéndose también que, sobre la base de la categoría 5 señalada, el Ente Previsional recibió los aportes correspondientes al sistema de seguridad social; no así sobre otra categoría de revista; y

Que, asimismo, relevó que, previo a desestimar el reclamo de reajuste, se agregó, a fojas 291, el informe elaborado desde el Área Liquidaciones del Ente previsional por el cual sostuvo que el haber jubilatorio del Señor CARDÚ se liquida de manera actualizada, conforme las escalas vigentes del sistema de liquidación de beneficios para el Escalafón de ENERSA y Escalafón General; es decir que, de conformidad a lo hasta aquí señalado, abordado el tratamiento de la pretensión del recurrente en los términos antes referidos, sugirió el rechazo del recurso por las razones antes expresadas; y

Que, de la lectura del memorial recursivo se denota la insistencia del recurrente en marcar su disconformidad con el monto del haber jubilatorio mensual que percibe en términos comparativos con el salario mensual que se abona al personal activo que desarrolla hoy las mismas tareas -en su entendimiento- que él desempeñaba en actividad, nominadas como Supervisor de Mantenimiento. Se advierte también que, en su memorial, el recurrente expresó: “Retomando el pedido de readecuación, conforme la categoría 6 y no la 5, considero que la modificación que tuvo el convenio configuró un aumento salarial...”; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado consideró necesario, oportunamente, solicitar a ENERSA que brindara respuesta a determinados puntos de consulta, con la finalidad de despejar toda duda y tomar conocimiento cabal acerca de si, con posterioridad al cese del recurrente, el escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 “E” fue modificado y, en caso afirmativo, evaluar si ello suponía o supone una modificación que, en virtud de los principios de movilidad y proporcionalidad, corresponda valorar y, en caso de corresponder, aplicar para la liquidación del haber del recurrente; y

Que, al respecto, relevó que la misma convicción determinó al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social al tomar intervención inicial en esta instancia recursiva, a solicitar información a ENERSA como paso previo a emitir dictamen definitivo y, en respuesta a ello, ENERSA informo: “Al momento de su ingreso en ENERSA, se evaluaron las funciones por él desempeñadas en el marco de la estructura de la empresa, otorgándosele en dicha oportunidad Categoría 5”; y

Que, mediante informe, obrante a fojas 326 y vuelta, ENERSA detalló el escalafón actualmente vigente y refirió que dicho escalafón se corresponde con el previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 “E”, aprobado en reunión de Directorio el 02 de diciembre de 2005, no informándose posteriores modificaciones al citado convenio ni, en consonancia con ello, respecto del escalafón por él establecido: “La categoría 5, detentada por el recurrente al momento de acogerse a su jubilación se encuentra vigente desde su aprobación por Directorio de ENERSA ocurrido en reunión de Directorio del 2.12.2005. El propio CCT 767/06 E, en su ANEXO I identifica al recurrente FIDEL JOSE SILVESTRE CARDÚ asignándole la Categoría 5”; y

Que, sobre la base de esta información, el servicio jurídico preopinante destacó “...no se acreditó ningún acto complementario del CCT N° 767/06 “E” que demuestre su incorrecta categorización...” y remarcó: “...el actor no referenció ninguna norma en la cual sustente una supuesta rejerarquización de su categoría convencional con posterioridad a su cese”, señalamiento que Fiscalía de Estado expresó compartir; y

Que, en suma: al interrogante acerca de si el escalafón aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 “E” fue modificado con posterioridad al cese del recurrente, debe responderse en sentido negativo; ello así, sobre la base de lo informado por ENERSA, que resulta coincidente con los datos emergentes de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado relevó lo informado por ENERSA respecto de que: “Actualmente, no existe una categoría específica que determine el puesto de Supervisor de Mantenimiento...”, advirtiéndose así que el escalafón vigente en el ámbito concernido no prevé un correlato entre funciones y categorías del escalafón; es decir, no establece una correlación entre el desempeño de determinada función y una cierta y determinada categoría de revista o categoría escalafonaria; y

Que, puntualmente, con relación a la invocación del recurrente de la decisión adoptada en la sentencia emitida el 22 de agosto de 2018 por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, en la causa caratulada: “Muñoz Roberto Daniel c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” -Expediente N° 412, año 2016, manifestó que, habiéndose procedido a la relectura detenida de dicho fallo, se memora que el caso del Señor MUÑOZ presenta antecedentes disimiles del caso del Señor CARDÚ, en lo referente a aspectos cruciales y dirimentes para el análisis de procedencia del recurso. A título ilustrativo, señaló que el Señor MUÑOZ -a diferencia del recurrente- pasó a revistar en pasividad con anterioridad a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 767/06 “E”. Sostuvo que, basta este primer señalamiento para apreciar la imposibilidad de equiparar el caso del hoy recurrente con el del actor en aquella causa y, sobre tal premisa -que resultaría errónea-, pretender se aplique al primero, la solución que la Magistratura adoptó respecto del segundo; y

Que, en mérito a lo argumentado, Fiscalía de Estado sugirió la desestimación de la pretensión de readecuación de la Categoría 5 considerada para la liquidación del Cargo I) que es contemplado para liquidar el haber jubilatorio del recurrente; y

Que, finalmente, con relación al agravio expresado por el recurrente afirmando que “...el Cargo II) de Berkley no corresponde, debiendo ser reemplazado por el de ENERSA, actualizándose la categoría según Convenio Colectivo”, expresó compartir el criterio adoptado por el servicio jurídico preopinante respecto de este segundo agravio en sentido adverso a su procedencia. Por esta razón, priorizando los principios de economía y celeridad, se remitió directamente a aquel despliegue argumental, al que ratificó como formando parte su intervención. Sin perjuicio de ello, y sólo a mayor abundamiento, destacó que, a fojas 266/267, se agregó la Resolución N° 1554/17 CJPER, firme y consentida por el recurrente, que hizo lugar a un Recurso de Revocatoria interpuesto por él contra una deuda previamente liquidada a su cargo y dispuso la devolución del monto estimado como erróneamente descontado. Refirió que, como puede apreciarse merced a la lectura del memorial que viabilizó el citado Recurso de Revocatoria y motivó la emisión de dicha resolución firme y consentida, el recurrente postuló el mismo reclamo que sostiene el agravio abordado en esta oportunidad y, decidida la suerte de su recurso mediante la señalada Resolución N° 1554/17 CJPER, la consintió; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor CARDÚ; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Fidel José Silvestre CARDÚ, DNI Nº 12.837.781, por derecho propio, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, Planta Baja, Departamento “C” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en fijosica@gmail.com, contra la Resolución Nº 4183/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de julio de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-1820-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE RIVAS, RAMÓN E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

El Sumario Administrativo iniciado contra el Oficial Sub Inspector Ramón Eduardo RIVAS, L.P Nº 28.883, D.N.I. Nº 31.706.534, ante la causal del Art. 201º incs. a) y b), por la supuesta infracción a los Arts. 161º incs. 1), 13) y 21), ccdte. con el Art. 4º incs. a), b) y c), Art. 11º incs. a) y d), Art. 12º incs. a), c) y d), Arts. 162º y 313º, todos del R.G.P., Ley 5654/75; debiéndose determinar el carácter de las lesiones sufridas por el encausado a tenor del Art. 259º bis de la Ley N° 5654/75, si fueron curadas con o sin secuelas"; y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Dirección General de Asuntos Internos, mediante el dictado de la Resolución D.A.I Nº 093/15, a fs. 202/206, en relación al accionar del Oficial RIVAS en la muerte del ciudadano Juan José CHOCOR; y

Que de las probanzas que se incorporaron en el expediente se estableció que en fecha 14 de Febrero 2.014, siendo las 17:00 horas aproximadamente, a raíz de un enfrentamiento entre civiles y personal policial, entre los que se encontraba el Oficial Sub Inspector RIVAS, quien resultó con herida de arma de fuego y el ciudadano identificado como Juan José CHOCOR, quien recibió un disparo de arma de fuego, teniendo como desenlace el fallecimiento de éste último, procediéndose a realizar actuaciones prevencionales que se caratularon en principio "HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA"; y

Que a fs. 588 y vta., obra intervención de la Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, mediante Dictamen Nº 0013, de fecha 09 de Enero del 2.017, en la que se advirtió la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 230º de la Ley N° 5654/75, ya que no surgía de forma indubitada y evidente una extralimitación del inculpado. Consecuentemente correspondía suspender las actuaciones hasta tanto recaiga resolución judicial definitiva; y

Que en fecha 09 de Agosto de 2.024, adquirió firmeza la condena recaída el día 17 de Noviembre del 2.020, sobre Ramón Eduardo RIVAS, a la pena de DIECISESIS (16) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO Y ACCESORIAS LEGALES, atento a la declaración de culpabilidad oportunamente resuelta, declarándoselo autor responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE fs. 696/697; y

Que se anexó informe de la División Higiene y Seguridad en el Trabajo, de fecha 17 de Septiembre del 2.024, donde consta que se recibió constancia de Alta Médica / Fin de Tratamiento del Oficial RIVAS, sin secuelas incapacitantes, a partir del 31 de Agosto del 2.018 fs. 714/715; y

Que a fs. 719/721, luce dictamen de la División Honorable Consejo de Disciplina Policial II Nº 175/24, de fecha 15 de Octubre del 2.024, en donde se propició una sanción de Destitución por Cesantía y que respecto a las lesiones padecidas por RIVAS, deberían ser consideradas como curadas sin secuelas y "Desvinculadas del Servicio", en consonancia con lo establecido en el Art. 259º Bis, inciso 3), última parte, de la Ley N° 5654/75 (R.G.P.) que indica que no se consideraran como producidos en servicio aquellos actos donde se hiciere uso de las armas en cumplimiento de los deberes inherentes al carácter de policía cuando mediare negligencia o imprudencia, lo cual fue compartido por el Señor Jefe de Policía de la Provincia a fs. 722; y

Que a fs. 724/727, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, de fecha 28 de Noviembre del 2.024, la cual mediante Dictamen Nº 001007/24, expresó que se dictó sentencia condenatoria contra el encartado, donde quedó demostrado que el proceder del Oficial Sub Inspector RIVAS, se contrapuso a los deberes y obligaciones que recaen sobre todos los integrantes de la Fuerza Policial, que tiene como objetivo prevenir los delitos y ser activo y celoso en el desempeño de los deberes a su cargo y respecto a las lesiones sufridas señaló que deberían ser consideradas "desvinculadas del servicio", en

consonancia con lo establecido en el artículo 259º bis 3) última parte de la Ley N° 5654/75. Se concluyó que se coincidía con la sanción propuesta por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II y el Jefe de Policía de la Provincia, no encontrando objeciones jurídicas que formular; y

Que a fs. 746, obra intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia por la cual interesó se estableciera si la condena del Oficial RIVAS se encontraba firme. Al respecto se incorporó a fs. 749 informe de fecha 09 de Junio de 2025, remitido por la Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná que da cuenta que en el Legajo N° 5407 caratulado “RIVAS, Ramón Eduardo – HOMICIDIO AGRAVADO” tramitado en la Sala II del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná, la sentencia dictada en fecha 17 de Noviembre de 2020, que condenó al Sr. Ramón Eduardo RIVAS, en fecha 26 de Julio de 2024, ya se encontraba firme; y

Que la conducta del causante tipifica como falta disciplinaria de carácter grave al violar las normas contenidas en el artículo 161º inc. 1), concordante con el artículo 4° incs. a) y c), artículo 161° incs. 13) y 21), artículo 11º incs. a) y d), artículo 12º incs. a), c) y d), artículos 162º y 313º todos del Reglamento General de Policía Ley N° 5654/75;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Apruébese y Dése por finalizado el Sumario Administrativo, dispuesto por Resolución D.A.I Nº 93/15, contra el Oficial Sub Inspector Ramón Eduardo RIVAS, L.P Nº 28.883, D.N.I. Nº 31.706.534, ante la infracción al artículo 161º incs. 1), 13) y 21), ccdte. con el artículo 4º incs. a) y c), artículo 11º incs. a) y d), artículo 12º incs. a), c) y d), artículos 162º y 313º, todos del Reglamento General de Policía Ley N° 5654/75.-

ARTÍCULO 2º: Dispónese la destitución por CESANTÍA del Oficial Sub Inspector Ramón Eduardo RIVAS, L.P Nº 28.883, D.N.I. Nº 31.706.534, a partir de la fecha del presente Decreto ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º: Ordénese la inscripción de la sanción de CESANTÍA dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del Oficial Sub Inspector Ramón Eduardo RIVAS, L.P Nº 28.883, D.N.I. Nº 31.706.534, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º: Considérese las lesiones sufridas por el Oficial Sub Inspector Ramón Eduardo RIVAS, L.P Nº 28.883, D.N.I. Nº 31.706.534 “Desvinculadas del Servicio” en consonancia con lo establecido en el Art. 259º Bis, inciso 3), última parte de la Ley 5654/75 (R.G.P.), curadas y sin secuelas.-

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2025-1821-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se tramita la aprobación del Contrato de Personal Temporario oportunamente celebrado entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. N° 14.104.275 y la Señora Rocío Daniela RAUSCH, DNI N° 40.168.101, domiciliada en calle Pacto Unión Nacional N° 1560 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 14 y 22, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 3996/24 GOB, Anexo I, A) Paso 2; informando que la contratación interesada es susceptible de ser atendida con un (1) cupo disponible en la planta transitoria de la D.A. 964- Obligaciones a Cargo del Tesoro; y

Que a los fines de su encuadre legal según los términos del artículo 14° de la Ley N° 11.176, el citado organismo adjunta además las Planillas Modificatorias de Personal Temporario con la disminución de un (1) cupo en la Jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y el respectivo aumento en la Jurisdicción 21- Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Administrativo Contable; y

Que a fojas 17 y 30, obra intervención del Señor Coordinador de Gabinete de la Secretaría General de la Gobernación; y

Que la Señora RAUSCH desarrollará tareas de relevamiento y control de expedientes de compras exclusivamente de la Policía de Entre Ríos y el Servicio Penitenciario y las que la Superioridad le encomiende, las que serán de cumplimiento efectivo en el ámbito del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

Que a fojas 16, obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que a fojas 24/25, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, ha agregado el cálculo del costo de la gestión y ha efectuado la reserva correspondiente de crédito, adjuntando el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 27/28 vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que la formalización del presente Contrato de Personal Temporario se ajusta a lo dispuesto por Decreto N° 3996/24 GOB y Resolución N° 595/24 SGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2025 - Ley Nº 11.176, en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Temporario de la Jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 21- Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Administrativo Contable; conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Temporario, que como Anexo (IF-2025-00002043-GER-MSYJ), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Personal Temporario celebrado oportunamente entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. N° 14.104.275 y la Señora Rocío Daniela RAUSCH, DNI N° 40.168.101, domiciliada en calle Pacto Unión Nacional N° 1560 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025; el que agregado como Anexo (IF-2025-00002042- GER-MSYJ) pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 04 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00 - Finalidad 1 - Función 60 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6º.- Comunícase, publícase, y oportunamente archívase.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

DTO-2025-1822-E-GER-GOB

CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita la aprobación de los Contratos de Personal Temporario suscriptos con los agentes detallados en el Anexo (IF-2025-00001298-GER-DGD#MDH) que adjunto forma parte integrante del presente y la titular del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican;

Que en fecha 31/12/24 se produjo el vencimiento de los contratos de locación de servicios;

Que la titular del órgano solicitante ha informado que los agentes citados desempeñan sus tareas de forma eficiente y responsable, siendo estos indispensables para el normal y correcto funcionamiento del organismo;

Que, además, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° 595/24 SGG, añaden la pertinente Planilla aprobada por Anexo IV como así también el modelo de los contratos a suscribir;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha comunicado que de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 595/2024 SGG, la jurisdicción cuenta con cupos disponibles, dentro de su Planta Transitoria aprobada por Ley N° 11.176 – Presupuesto 2025;

Que obra en autos autorización del titular del Poder Ejecutivo para la prosecución del trámite en cuestión;

Que la Subdirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia – a través de su Departamento Contabilización y Liquidación de Sueldos – ha adjuntado el volante de registro de reserva contable;

Que la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia ha dictaminado favorablemente respecto a la legalidad del procedimiento;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Constitución de la Provincia y de conformidad a lo previsto en el Decreto Nº 3996/24 GOB y Resolución N° 595/24 SGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébanse los Contratos de Personal Temporario, celebrados oportunamente entre la titular del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, y los agentes detallados en el Anexo (IF-2025-00001298-GER-DGD#MDH) que adjunto forma parte integrante del presente, y en los que establecen las Cláusulas y Condiciones para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican, a partir del 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTICULO 2º.- Reconócese los servicios prestados por el personal contratado y todo lo actuado por la Secretaria de Hacienda, por la Subdirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia – a través del Departamento Contabilización y Liquidación de Sueldos – y la Oficina Provincial de Presupuesto; desde el 1° de enero de 2025 a la fecha del presente.-

ARTICULO 3º.- Impútese el gasto a la partida: DA. 402 - C. 2 - J. 40 - SJ. 00 - ENT. 0402 - PG. 01 - SP. 00 - PY. 00 -AC. 02 - OB. 00 - F. 3 - FU. 20 - FF. 11 - SF. 0001 - I. 1 - PR. 2 - PA. 1, 2, 3 y 5 - SPA. 1001, 1020 y 1168 DTO. 84 - UG. 07, del presupuesto vigente.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a la Subdirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia -a través del Departamento Contabilización y Liquidación de Sueldos- a liquidar y abonar los pagos que correspondan a favor de los agentes detallados en el anexo que pasa a formar parte del presente, conforme a lo expresado en el Artículo 1° del presente acto administrativo.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

ANEXO_1822

- - - - - -

DTO-2025-1823-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE HERNÁNDEZ, JUAN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la prestación de servicios en calidad de adscripto en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social al Señor Juan Filiberto HERNÁNDEZ, DNI N° 24.402.528, Legajo N° 31.043, agente dependiente de la Dirección de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Paraná, por el período del 21 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, según se ha dispuesto por Decreto Municipal N° 2143/24.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-1824-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por el Observatorio de Seguridad Vial de la Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se tramita la aprobación del Contrato de Personal Temporario oportunamente celebrado entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. N° 14.104.275 y el Señor Martín Exequiel MIÑO, DNI N° 44.922.353, domiciliada en calle 8 de Julio S/N de la localidad de El Pingo, Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 12, obra autorización del Señor Ministro de Seguridad y Justicia; y

Que a fojas 15, obra autorización del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que a fojas 16/18, obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 3996/24 GOB, Anexo I, A) Paso 2; informando que la contratación interesada es susceptible de ser atendida con un (1) cupo disponible en la planta transitoria de la D.A. 964- Obligaciones a Cargo del Tesoro; y

Que a los fines de su encuadre legal según los términos del artículo 14° de la Ley N° 11.176, el citado organismo adjunta además las Planillas Modificatorias de Personal Temporario con la disminución de un (1) cupo en la Jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y el respectivo aumento en la Jurisdicción 21- Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Ministerio de Seguridad y Justicia; y

Que el Señor MIÑO desarrollará tareas relacionadas a la elaboración de informes referidos a la situación, estadística y evolución de la Accidentología Vial y las que la superioridad le encomiende siendo de cumplimiento

efectivo en el ámbito del Observatorio de Seguridad Vial de Entre Ríos dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

Que a fojas 19/21 y 26, obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que a fojas 25, 27/29, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, ha agregado el cálculo del costo de la gestión y ha efectuado la reserva correspondiente de crédito, adjuntando el volante respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 30/32, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que la formalización de los presentes Contratos de Personal Temporario se ajusta a lo dispuesto por Decreto N° 3996/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2025 - Ley Nº 11.176, en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Temporario de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 21 - Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Ministerio de Seguridad y Justicia; conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Temporario, que adjuntas como anexo (IF-2025-00002045-GER-MSYJ), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Personal Temporario celebrado oportunamente entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Néstor Ramón RONCAGLIA, D.N.I. N° 14.104.275 y el Señor Martín Exequiel MIÑO, DNI N° 44.922.353, domiciliada en calle 9 de Julio S/N de la localidad de El Pingo, Provincia de Entre Ríos; a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025; el que agregado como anexo (IF-2025-00002044-GER-MSYJ) pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 29 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 30 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6º.- Comunícase, publícase, y oportunamente archívase.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2025-1825-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE RODRÍGUEZ, DARÍO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 23 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripción en el ámbito del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de la ciudad de Concordia, del agente Darío Ricardo RODRÍGUEZ, M.I. Nº 27.839.885, Legajo Nº 171.045, Categoría 5, Administrativo y Técnico personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01.01.23 y hasta el 31.12.24, de conformidad a lo actuado.-

ARTICULO 2º El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese al agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “DE ANGELI JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 26641, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS DE ANGELI, DNI. Nº 10.285.823, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 18/06/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 30 de julio de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064723 1 v./20/08/2025

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “LOVERA RUBEN SANTIAGO – NOVATTI JUANA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 21121, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN SANTIAGO LOVERA, M.I.: 2.085.095, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 18/10/2005; y de JUANA ROSA NOVATTI, M.I.: 5.346.241, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 19/07/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 02 de julio de 2025 – Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria –Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064738 3 v./21/08/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados “RODRIGUEZ DIONISIO JOSE - RODRIGUEZ MARIA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 21312, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER RODRIGUEZ, M.I.: 3.695.735, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en VIALE, Departamento Paraná, en fecha 01/08/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO - SECRETARIO

F.C. 04-00064779 1 v./20/08/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “ANGELINO ALBERTO CRISPIN - BETTONI NILDA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 28924, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de NILDA MARIA BETTONI, DNI Nº 1.680.510, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en LIBERTADOR SAN MARTÍN, en fecha 21/04/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 12 de agosto de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Secretaria

F.C. 04-00064781 1 v./20/08/2025

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “PIFFIGUER STELLA MARIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20611, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de STELLA MARIS PIFFIGUER, M.I.: 5.579.224, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 28/08/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 12 de noviembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00064787 3 v./22/08/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "MILDENBEREGER JAVIER ADRIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 20047, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JAVIER ADRIAN MILDENBERGER, M.I.: 16.787.640, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 27-02-2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 08 de agosto de 2025 – Leandro O. E. BARBIERI – Secretario – Juzgado Civil y Comercial N° 6-

F.C. 04-00064799 1 v./20/08/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "ESPINOSA IGNACIO GABRIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20187, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO GABRIEL ESPINOSA, M.I.: 26.716.540, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 21/06/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO - SECRETARIO

F.C. 04-00064802 1 v./20/08/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BURGOS JUAN CARLOS - OLANO CELIA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 9753, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELIA BEATRIZ OLANO, M.I. 5.015.798, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12.06.2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 14 de agosto de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY - SECRETARIA

F.C. 04-00064804 1 v./20/08/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "BOURLOT ABELARDO DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16416), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ABELARDO DOMINGO BOURLOT, D.N.I. Nº 12.432.087, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 20 de marzo de 2017.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 03 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO:(...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Abelardo Domingo BOURLOT -D.N.I. Nº 12.432.087-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 8 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064703 3 v./20/08/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón (E.R.), a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez - en autos caratulados: "CABAÑA IVAN JONATAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. Nº 17070-25), CITA por TREINTA DÍAS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de IVAN JONATAN CABAÑA, D.N.I. N° 35.717.326, fallecido el día 20 de Junio de 2020, vecino que fuera del Departamento Colón.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Colón, 29 de julio de 2025.- VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO:… 2.- TENER por presentada a JESICA CAMILA CORDOBA en representación de su hija menor de edad llamada ROSANA ESMERALDA CABAÑA, con patrocinio letrado del Dr. ARIEL GERARDO GOROSTEGUI, con domicilio procesal Constituido en calle Belgrano 338 y OTORGAR en autos la intervención legal correspondiente y por parte.- 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de IVAN JONATAN CABAÑA, D.N.I. Nº35.717.326, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts.718 y 728 del C.P.C..- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civily Comercial".- Fdo. María José Diz –Jueza".

Colón, 12 de agosto de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064749 3 v./21/08/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "PIÑON CONRADO CELIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16483), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CONRADO CELIO PIÑON, D.N.I. Nº 08.421.582, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 8 de junio de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 06 de agosto de 2025. VISTO:(...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Conrado Celio PIÑON – D.N.I. Nº 08.421.582-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 8 de agosto de 2025 – Flavia C. Orcellet - Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064797 3 v./22/08/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTAGALLI, Juez - Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "CALDERON MONICA RAMONA – BROSSARD TEODORO JAVIER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. Nº 16465), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Mónica Ramona CALDERON, D.N.I. N° 4.578.750, vecina que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Sarmiento s/n° al Norte, de Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. homónimo, Pcia. Entre Ríos, el 10/03/1983, y de Teodoro Javier BROSSARD, D.N.I. N° 5.783.955, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Sarmiento 583 de la ciudad de Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. homónimo, Pcia. Entre Ríos, el 15/12/2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "…Colón, 28 de junio de 2925. VISTO (…) RESUELVO: (…) 3.- DECRETAR apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Mónica Ramona CALDERON – D.N.I. N° 4.578.750 y Teodoro Javier BROSSARD, D.N.I. N° 5.783.955, vecinos que fueron de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que

dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (…) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".

Colón, 13 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet - Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

F.C. 04-00064800 3 v./22/08/2025

CONCORDIA

El Juzgado de 1º instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 sito en calle Mitre 26/28 de Concordia (ER) a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaria única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, CITA Y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Carlos Enrique, FEIN - D.N.I 14.162.811 - fallecido en dicha localidad el dia 9 de Junio de 2023, con último domicilio en Av. Justo Jose de Urquiza S/N (Los Charrúas), para que dentro del término de TREINTA DIAS comparezcan y lo acrediten en los autos "FEIN, Carlos Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11186) bajo apercibimiento de ley. La resolucion que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de junio de 2025. VISTO:… RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Sra. Carla Margarita FEIN, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. IGNACIO SEBASTIÁN AMENGUAL, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Enrique FEIN, DNI Nº 14.162.811, fallecido en Concordia el día 09 de Junio de 2023, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4… 5… 6… 7… 8… 9… NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)".Publíquese por tres veces.

Concordia, de Junio de 2025.

F.C. 04-00064660 3 v./20/08/2025

- - - - - -

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaria a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre N° 26/28 Piso 2° de esta Ciudad, correo electrónicojdocy1-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados "BENITEZ, Ernesto Ramon S/ SUCESORIO AB INTESTATO - (Nº 14842)" cita y emplaza por el termino de (30) treinta dias corridos a herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BENITEZ, Ernesto Ramon -DNI Nº 23.493.719 vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 09 de Mayo de 2025 en la Ciudad de Concordia para que asi lo acrediten bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice "CONCORDIA, 25 de junio de 2025. VISTO: … RESUELVO: 1. TENER por presentado a Silvia del Lujan Cardozo DNI 21.495.174, Benitez Camila DNI 40.046.596, Benitez Agustina DNI 40.805.089, y Benitez Rocio DNI 31.724.318, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Enrique Oscar BACIGALUPPE, y Dra. Adriana BACIGALUPPE, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2. DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de BENITEZ, Ernesto Ramon -DNI Nº 23.493.719 -, vecino que fuera de esta ciudad. 3. MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- …. 8… Fdo.-Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. Publíquese por tres días.

Concordia, 7 de agosto de 2025 – José María Ferreyra, secretaria.

F.C. 04-00064725 3 v./20/08/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Sria a cargo del Dr. Alejandro Centurión en autos caratulados "GRAIZARO, Carmen Susana y ZARATE, Miguel Ángel - SUCESORIO AB INTESTATO". Expte N° 11181, cita por el término de TREINTA (30) DIAS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de CARMEN SUSANA GRAIZARO, D.N.I. Nº 4.980.478 nacida en 25/02/1945 en Colonia Alemana, dpto. Federación, y fallecida en fecha 25/12/1979 en Concordia, y de MIGUEL ÁNGEL ZÁRATE, DNI N° 5.808.484, nacido en 26/06/1937 en la ciudad de Paraná, fallecido en esta ciudad de Concordia en 28 de marzo de 2023.

La resolución judicial que ordena la presente en su parte pertinente dice./// Concordia, 12 de mayo de 2023 VISTO: RESUELVO: 1.- TENER por presentados a ALCIDES MIGUEL ZÁRATE, DNI N° 20.457.243 y NORMA BEATRÍZ ZÁRATE, DNI N° 16.993.991, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. CARLOS ALBINO MEDINA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de CARMEN SUSANA GRAIZARO, D.N.I. Nº 4.980.478 y MIGUEL ÁNGEL ZÁRATE, DNI N° 5.808.484, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006).5.- … 6.- … 7.- … 8.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 9.- … 10.- … 11.- . .. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez Juez Civil y Comercial Nº 4.

Concordia, 19 de mayo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064734 3 v./21/08/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 sito en calle Mitre 26/28 – 2º piso de la ciudad de Concordia Dr. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, Secretaria Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PERALTA, Blanca Hilda y MEDINA, Telesforo s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº 5273) CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Telesforo MEDINA – DNI. 5.774.323, fallecido en ésta ciudad de Concordia el 01/02/2025, vecino que fuera de la esta ciudad.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de agosto de 2025. VISTO y CONSIDERANDO:..., RESUELVO: 1.- ADMITIR.... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO del Sr. MEDINA, Telésforo DNI. 5.774.323, fallecido en ésta ciudad de Concordia el 01/02/2025 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- TENER ...- 7.- ACOMPAÑAR ...- 8.- RECARATULAR. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE" Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez-.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia (ER) 8 de Agosto de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria subrog.

F.C. 04-00064736 3 v./21/08/2025

- - -- - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, comunica que en los autos caratulados "BALLAY, Diego Marcelo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº11242), CITA Y EMPLAZA por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes

dejados por el fallecimiento del Sr. Diego Marcelo BALLAY, DNI N° 13.178.228, nacido el día 02 de julio de 1957 en Concordia, E.R. y fallecido el día 11 de junio del 2025 en Concordia, E.R.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: Concordia, 30 de julio de 2025. VISTO: … RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Adriana Silvia BALLAY, Martha María BALLAY, y Liliana Ángela BALLAY, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. DAMIAN ESTEVES, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Diego Marcelo BALLAY, DNI N° 13.178.228, fallecido en Concordia el día 11 de junio de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c).- Publíquese por tres veces.-

Concordia, 8 de agosto del 2025 – Gimena Bordoli, secretaria subrog.

F.C. 04-00064741 3 v./21/08/2025

- - -- - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados “MAGARIÑOS, Luis Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 8294), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante don LUIS ALBERTO MAGARIÑOS, D.N.I. Nº 13.940.389, fallecido en esta ciudad de Concordia, el día 23 de abril de 2017, vecino que fuera de esta ciudad.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concordia, 28 de octubre de 2024 VISTO: … RESUELVO: … 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Luis Alberto MAGARIÑOS, D.N.I. Nº 13.940.389, vecino que fue de esta ciudad… 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.……”- Fdo: Justo José de Urquiza – Juez.-

Concordia, 14 de marzo de 2.025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00064770 3 v./21/08/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 2, a cargo de los Dres. Jorge Ignacio Ponce-JUEZ y Alejandro Centurión - SECRETARIO, respectivamente, en autos “REBOT, Ernesto Daniel s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11950), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ERNESTO DANIEL REBOT, D.N.I. Nº 18.459.268, fallecido en Concordia, el 02 de Julio de 2025, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que lo ordena, dice: “Concordia, 31 de julio de 2025.- VISTO: … RESUELVO: 1… 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ERNESTO DANIEL REBOT, D.N.I. Nº 18.459.268, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (…) Fdo: Jorge Ignacio Ponce-Juez”. Publíquese por tres veces.-

Concordia, 13 de agosto de 2025.- ALEJANDRO CENTURION, SECRETARIO.

F.C. 04-00064772 3 v./21/08/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe -Juez Civil y Comercial, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “PORTILLO, Jose Clementino y PORTILLO, María Juliana s/ SUCESORIO AB

INTESTATO" - (Expte. Nº 14891), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de PORTILLO, José Clementino, DNI Nº 5.686.402, fallecido en Concordia el día 11 de abril de 2006, y PORTILLO, María Juliana, 12.126.739, fallecida el 30 de diciembre de 2024, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "///CONCORDIA, 6 de agosto de 2025. Visto… RESUELVO: 1.- … 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de José Clementino PORTILLO -DNI Nº 5.686.402-, fallecido el 11 de abril de 2006, con último domicilio en calle Diamante Nº 1272 de esta ciudad de Concordia y de María Juliana PORTILLO -DNI Nº 12.126.739-, fallecida el 30 de diciembre de 2024, con último domicilio en calle Damián P. Garat Nº 933 de esta ciudad de Concordia. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 5.- … Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.".

Correo institucional: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 7 de Agosto de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064773 3 v./21/08/2025

- - -- - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Natalia Gambino, sito en calle Bartolomé Mitre 26/28 - 2do piso de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, correo electrónico jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "ALMADA, Marcos Héctor Ramón s/ Sucesión ab intestato" (Expte N° 11226) - (1).- CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causantes ALMADA, Marcos Héctor Ramón D.N.I. N° 26.173.267, fallecido el 23/10/2009, en la ciudad de Concordia, vecino de la misma.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de julio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- .... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Marcos Héctor Ramón ALMADA, DNI Nº 26.173.267, fallecido en Concordia el día 23 de octubre de 2009, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.-.... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9. ... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo digitalmente: Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez".-

Concordia, 8 de agosto del 2025 – Gimena Bordoli, secretaria subrogante.

F.C. 04-00064819 3 v./22/08/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo de Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "BORDAGARAY, Julio Oscar y GAITAN JARA o JARA GAITAN, Elva o Elba Rosay BORDAGARAY, Silvia Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 128/2000). Cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Silvia Beatriz Bordagaray, D.N.I. F N° 16.406.592, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 21 de Enero de 2025, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 07 de mayo de 2025. VISTOS: …, RESUELVO: 1.- TENER por contestada por el Ministerio Fiscal la vista ordenada en fecha 24.04.2025. 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "BORDAGARAY, Julio Óscar y GAITAN JARA o JARA GAITAN, Elva o Elba Rosa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 128/2000, la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de SILVIA BEATRIZ BORDAGARAY, D.N.I. Nº 16.406.592, vecina que fue de esta

ciudad. 3.- MODIFICAR la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- HACER SABER a los interesados que en lo sucesivo deberán realizar las presentaciones en los autos caratulados "BORDAGARAY, Julio Óscar, GAITAN JARA o JARA GAITAN, Elva o Elba Rosa y BORDAGARAY, Silvia Beatriz s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 128/2000). Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c".-

Concordia, 8 de agosto de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064826 3 v./22/08/2025

- - - - - -

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaria a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, con domicilio en calle B. Mitre Nº 26/28 de Concordia E. R- correo electrónico: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "BENITEZ, Irma y JARA, Avelino S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11141) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante Irma BENITEZ, M.I. 6.238.726, fallecida el día 04 de Diciembre de 2005 en la Ciudad de Concordia- Entre Ríos y de Avelino JARA D.N.I Nº 8.580.432 falleció el día 03 de Febrero de 2024 en la ciudad de Concordia E. Ríos, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten bajo apercibimiento de ley, publíquese por tres (3) días.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "///CORDIA, 30 de marzo de 2021 - VISTO... RESUELVO: 1... 2... 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. . 4... 5... 6... 7... 8.... - A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Juez".

Concordia, 6 de Agosto de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00064828 3 v./22/08/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "STARKLOFF YOLANDA ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº16743, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por YOLANDA ELVIRA STARKLOFF - DNI N°3.979.399, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 13 de enero de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 08 de agosto de 2025 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064774 3 v./21/08/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHMIDT MAGALI SILVANA y SCHMIDT TEODORO ENRIQUE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (Y AB INTESTATO)" – Expte. Nº 16370, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por TEODORO ENRIQUE SCHMIDT, D.N.I. N° 5.685.106, vecino que fuera de la

ciudad de Libertador San Martín - Depto. Diamante-, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín en fecha 22 de julio de 2010, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064778 3 v./21/08/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MUÑOZ AURORA Y SUNINI GUILLERMO ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16564, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GUILLERMO ANDRES SUNINI, D.N.I. N° 5.915.735, fallecido en la localidad de Diamante - Depto. Diamante en fecha 02 de marzo de 2010 y AURORA MUÑOZ, L.C. N° 5.351.468, fallecida en la ciudad de Diamante – Depto. Diamante-, en fecha 11 de diciembre de 2012, ambos vecinos de la ciudad de Diamante - Depto. Entre Ríos-, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 4 de julio de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00064825 3 v./22/08/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "GALLEGOS, Andreas y BENITEZ, Ana Silda S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº15567/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANDREAS GALLEGOS, DNI Nº 5.778.432, nacido el día 12/12/1928, fallecido el día 4/03/2012, y por ANA SILDA BENITEZ, DNI N° 2.345.848, nacida el día 20/09/1933, fallecida 29/03/2015, ambos vecinos que fueran de la ciudad de Santa Ana Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 7 de agosto de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de ANDREAS GALLEGOS y ANA SILDA BENITEZ, vecinos que fueran de la localidad de Santa Ana, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... - FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 7 de agosto de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00064743 3 v./21/08/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "SCHIERLOH, Miguel Angel S/ SUCESORIO AB INTESTATO – Acumulado: RAMOBECHI, Nélida Ernestina s/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (Nº 20276), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Nélida Ernestina RAMOBECHI, DNI Nº 5.103.026, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 21 de abril de 2023.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 5 de agosto de 2025 … Resuelvo: … 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Nélida Ernestina Ramobechi, DNI N° 5.103.026, argentina, viuda, nacida en Villa Federal el 13 de abril de 1945 y fallecida en Federal el 21 de abril de 2023, hija de Remigio Rodolfo Ramobechi y de Juana Arias Lescano, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Mitre N° 405 (acumulándose a la sucesión de Miguel Angel Schierloh). 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con

derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 5 de agosto de 2025 - Alejandro Mariano LAROCCA - Secretario

F.C. 04-00064784 1 v./20/08/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: "ROSALES, Miguel Losantos S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Nº 70, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Miguel Losantos Rosales, DNI N° 5.809.290, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 31 de marzo de 2025, a los 86 años, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 30 de julio de 2025.- ... Por cumplimentado requisito del art. 2340 primer párrafo del CCyC.- Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Miguel Losantos Rosales, D.N.I. N° 5.809.290, estado civil soltero, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 31 de Marzo de 2025, a los 86 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Miguel Losantos Rosales, D.N.I. N° 5.809.290, fallecido en fecha 31 de Marzo de 2025, a los 86 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).-... Notifíquese." Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 11 de agosto de 2025.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

F.C. 04-00064747 3 v./21/08/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENTANCOR HECTOR PILAR Y CEPEDA SUSANA POLONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15584, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Hector Pilar BENTANCOR, DNI 5.848.542, fallecido el 05/08/2024 y Susana Polonia CEPEDA, DNI 3.055.285, fallecida el 04/02/2025, ambos en esta ciudad, vecinos que fueran de la ciudad de Gualeguaychú con último domicilio en calle Angelelli1928 de ciudad.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de mayo de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064722 3 v./20/08/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "DUARTE ERNESTO FELIPE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10930, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ERNESTO FELIPE DUARTE, Documento Nacional Identidad N° 11.057.541, fallecido el día 07 de julio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 8 de agosto de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064739 3 v./21/08/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ODRIOZOLA JORGE BENITO, URAN MARIA ESTHER, ODRIOZOLA EDUARDO JORGE, ODRIOZOLA SUSANA NOEMI, PIZARRO ROLANDO ALBERTO Y ODRIOZOLA NORMA ELISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)" Expte. 689/07, iniciados el 29/05/2007, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Norma Elisa ODRIOZOLA, DNI N° 6.506.689, nacida el día 27/11/1950, fallecida el día 27/9/2024, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle La Rioja Nº 27. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 11 de agosto de 2025 - María Sofía DE ZAN - secretaria Subrogante.

F.C. 04-00064803 1 v./20/08/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "GARCIA MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 265/25, iniciados el 30/07/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MIGUEL ANGEL GARCIA, DNI N° 5.882.735, nacido el 17/09/1946, fallecido el 06/03/2025, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Luis N° 930. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".

GUALEGUAYCHU, 13 de agosto de 2025 - María Sofía DE ZAN - Secretaria Subrogante

F.C. 04-00064818 1 v./20/08/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "GOGORZA JUAN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 280/25, iniciados el 08/08/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Juan Jose GORGOZA, DNI M 5.712.419, nacido el 26/01/1947, fallecido el 28/08/2023, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Urquiza N° 1804. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 11 de agosto de 2025 - María Sofia DE ZAN - Secretaria Subrogante

F.C. 04-00064827 1 v./20/08/2025

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "BUYOTTI GRACIELA ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7770, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GRACIELA ELENA BUYOTTI, MI N° 12.648.039, vecina que fuera de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 14/02/2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 12 de agosto de 2025 - María Laura Alasino - Secretaria

F.C. 04-00064795 1 v./20/08/2025

- - -- - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "ALBERTO RAUL ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11313, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RAUL ANTONIO ALBERTO, vecino que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 09/07/2023.-

Nogoyá, 13 de agosto de 2025 - Claudia Noemí Sterren - Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00064796 1 v./20/08/2025

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "LARES, LUIS FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11318, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO LARES, vecino que fuera de La Llave, Dto. Sauce, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 14.6.2025.

Nogoyá, 13 de agosto de 2025 - Claudia Noemí Sterren - Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00064824 1 v./20/08/2025

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, Dr. RICARDO A. LAROCCA (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. MARÍA DINORA MOULINS – Secretaria Suplente, en los autos caratulados: "BUET Nivia María s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 6960) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores del causante Nivia María BUET, DNI F N° 5.388.956, era nacida en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil viuda, vecina que fuera de la localidad de San Salvador, Depto. Homónimo, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, el día 06 de Junio de 2.025. Publíquense por tres días.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 4 de agosto de 2025. VISTO:….-RESUELVO: 1….-2.-DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Nivia Maria BUET, DNI F n.° 5.388.956, vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- 4…..-5.- DAR INTERVENCIÓN al Ministerio Público Fiscal.- 6….- 7…..- 8.- TENER PRESENTE lo manifestado en el escrito promocional sobre el desconocimiento de la existencia de otros herederos, y 9…..-10…..- 11.- NOTIFÍQUESE (SNE).-Fdo.: Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 7 de Agosto de 2.025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00064757 3 v./21/08/2025

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES –Juez-, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, en estos autos caratulados: CASANOVA ELSA MARIA S/SUCESORIO AB INTESTATO - 12437/ 2025, - cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña ELSA MARIA CASANOVA, DNI F N° 1.447.130 Argentina Mayor de edad, de estado civil viuda, hija de Don LUIS CASANOVA Y MAGDALENA ISABEL BLATTER; nacida en fecha 06/11/1938, fallecida en fecha 27/01/2025, teniendo su último domicilio en Tibiletti Nro 630 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia de Entre Ríos.-

Como Mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: /// Concepción del Uruguay, 24 de junio de 2025… Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ELSA MARIA CASANOVA, DNI F N° 1.447.130, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES. JUEZ. Publíquese por Un (1) día en Boletín Oficial.-

Concepción del Uruguay, 11 de agosto de 2025 - Mauro Sebastian Pontelli, secretario.

F.C. 04-00064766 3 v./21/08/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaria de quien suscribe, en los autos caratulados “BORDET CELSO GUILLERMO Y BOUVET SARA SOFIA”, Expte. N° 12329 F° 381, Año 2025, CITA Y EMPLAZA a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante doña SARA SOFIA BOUVET,DNI N° 5.207.798, fallecida en fecha 4 de abril del año 2.024 en la localidad de Caseros, vecina de Caseros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de TREINTA DÍAS lo acrediten.-

El auto que lo ordena, en su parte pertinente, dice así: “///cepción del Uruguay, 4 de agosto de 2025… Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requiérase la colaboración de los profesionales intervinientes para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos… FIRMADO: DR. GUSTAVO AMILCAR VALES.- Juez”.-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 11 de agosto de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00064815 1 v./20/08/2025

- - - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “VERA MARIA ESTER Y ALBEYRA JULIO ALBERTO S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11471 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña María Ester Vera DNI: 12.885.946, fallecida en fecha 30 de marzo de 2023 y Don Julio Alberto Albeyra DNI: 8.419.660, fallecido en fecha 23 de marzo de 2013, ambos en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 21 de mayo de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MARÍA ESTER VERA Y DE JULIO ALBERTO ALBEYRA, vecinos que fueran de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 23 de junio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00064820 1 v./20/08/2025

- - - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº DOS del Partido Judicial de Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Única a cargo del autorizante, cita y emplaza en los autos caratulados “SATTO JORGE OMARS/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 12523/2025 – Iniciado el 30/07/2025) por el término de TREINTA (30) DÍAS, a los herederos y acreedores de don Jorge Omar SATTO, DNI M 5.822.747, hijo de Erasmo Eugenio Satto y Esther Magdalena Blanc, nacido el 07/04/1942, domiciliado en calle Artusi Nº 1327, en la cual falleció el 28/07/2025, vecino que fuera de esa ciudad, para que se presenten en estas actuaciones.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: “Concepción del Uruguay, 01 de agosto de 2025. Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de JORGE OMAR SATTO, DNI N° M 5.822.747, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.).-…- GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ”.

Concepción del Uruguay, 11 AGO 2025.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI – SECRETARIO

F.C. 04-00064823 1 v./20/08/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “NIEVAS DANIELA LORENA – QUEROL MARIA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADO)”, N° 17547 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de QUEROL MARIA INES, M.I. N° 3.305.745, vecina que fue de este Departamento y NIEVAS DANIELA LORENA, M.I. N° 24.300.038, con domicilio en la ciudad de Paraná, fallecidas en Victoria, el día el 03 de diciembre de 2023 y 02 de marzo de 2008, respectivamente.

Victoria, 13 de agosto de 2025 - MARICELA FACCENDINI - Secretaria

F.C. 04-00064782 1 v./20/08/2025

- - -- - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “MAGGIONI EUFRACIA ZENONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” N° 17660, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de MAGGIONI EUFRACIA ZENONA, M.I. 5.377.853, vecina que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día02 de marzo 1994.

Victoria, 13 de agosto de 2025 – MARICELA FACCENDINI - Secretaria

F.C. 04-00064794 1 v./20/08/2025

- - -- - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “RUIZ DIAZ JACINTO BERNARDINO - PEÑALBA ROSA TERESITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 17413 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de RUIZ DIAZ JACINTO BERNARDINO, M.I. N° 5.926.188 y PEÑALBA ROSA TERESITA, M.I. N° 3.305.746 vecinos que fueron de este Departamento, fallecidos en Victoria, el día 12 de junio del 2024 y 18 de octubre de 2015, respectivamente.

Victoria, 13 de agosto de 2025 - MARICELA FACCENDINI - Secretaria

F.C. 04-00064801 1 v./20/08/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “PUPPO YAMINA MARIA JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7537, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de YAMINA MARIA JOSE PUPPO, D.N.I. Nº 25.714.006, vecina que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecida en Villaguay, en fecha 29/06/2023. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 07 de agosto de 2025 - Carla Gottfried - Secretaria

F.C. 04-00064798 1 v./20/08/2025

CITACIONES

FEDERACION

a LUCIANO SCHREINER

Por disposición de la Agente Fiscal Suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Musuliotis, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: LUCIANO SCHREINER, de nacionalidad argentina, DNI 35.713.731, con último domicilio denunciado en calle Boulevard San Lorenzo y Humberto Primo (Lavadero) de la localidad de Concordia (ER) de la ciudad de Federación (E.Ríos), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 10 de septiembre de 2025, a las 10.00 horas, a prestar

Declaración de Imputado en el legajo caratulado: “SCHREINER, LUCIANO S/ ESTAFA”, Nº 13611 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: “Federación, 11 de agosto de 2025.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado LUCIANO SCHREINER, de nacionalidad argentina, DNI Nº 35.713731, nacido el 27/03/1991, con último domicilio denunciado en calle Boulevard San Lorenzo y Humberto Primo (Lavadero) de la localidad de Concordia (ER), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 10 de septiembre de 2025, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Fdo: Luciana A. Musuliotis - Agente Fiscal Suplente”.

FEDERACION, 11 de agosto de 2025.- Luciana A. Musuliotis, Agente Fiscal suplente.

S.C-00016891 5 v./20/08/2025

- - - - - -

a MOREYRA PALOMEQUE JUAN JOSE

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Musuliotis, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: MOREYRA PALOMEQUE JUAN JOSE, de nacionalidad uruguaya, de 28 años de edad, DNI Nº 50259011, técnico de celulares, con último domicilio denunciado en calle Sargento Gómez Nº 55 o Juan José Paso Nº 229 de Federación de la ciudad de Federación (E.Ríos) con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 04 de septiembre de 2025, a las 10.30 horas, a prestar Declaración de IMPUTADO en el legajo caratulado: “MOREYRA PALOMEQUE, JUAN JOSE S/ AMENAZAS”, Nº 17588 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: “Federación, 13 DE AGOSTO DE 2025.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado JUAN JOSE MOREYRA PALOMEQUE, de nacionalidad uruguaya, de 28 años de edad, DNI Nº 50259011, técnico de celulares, nacido el 30/5/1997, con último domicilio denunciado en calle Sargento Gómez Nº 55 o Juan José Paso Nº 229 de la ciudad de Federación de la ciudad de Federación (E. Rios), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 04 de septiembre de 2025, a las 10.30 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE. - María Emilia Vago Fiscal Auxiliar Suplente”.

FEDERACION, 13 de agosto de 2025 - María Emilia Vago -Fiscal Auxilia Suplente.

S.C-00016895 5 v./25/08/2025

- - - - - -

a MANUEL JESUS CARO

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Musuliotis, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: CARO, MANUEL JESÚS, de nacionalidad argentino, DNI Nº 29.124.802, con último domicilio denunciado en calle Ferre Nº 1157 de la localidad de Sarandí, Provincia de BUENOS AIRES, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 10 de septiembre de 2025, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de IMPUTADO en el legajo caratulado: “CARO, MANUEL JESUS S/ ESTAFA”, Nº 17900 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: “Federación, 13 de agosto de 2025.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado MANUEL JESÚS CARO, de nacionalidad argentino, DNI Nº 29.124.802, nacido el 11/01/1982, con último domicilio denunciado en calle Ferre Nº 1157 de la localidad de Sarandí, Provincia de BUENOS AIRES, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 10 de septiembre de 2025, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Fdo.: Luciana A. Musuliotis -Agente Fiscal Suplente”.-

FEDERACION, 13 de agosto de 2025 - Luciana A. Musuliotis - Agente Fiscal Suplente.-

S.C-00016896 5 v./26/08/2025

URUGUAY

a MIGUEL ANGEL FABIAN BRITOS

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de 1ra. Categoría de Concepción del Uruguay, Dr. Marcelo Fabián Fernández Rousseaux, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia T. Blanco, en los autos caratulados “A.T.E.R. C/ BRITOS MIGUEL ANGEL FABIAN S/ MONITORIO APREMIO”, Expte. N° 17.331, cita y emplaza al Sr. BRITOS MIGUEL ANGEL FABIAN, D.N.I. Nº 1.492.089, último domicilio conocido en calle Combatientes de Malvinas Nº 288, Herrera, Entre Ríos, para que dentro de los CINCO (5) DIAS a contar desde la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa art. 329 del C.P.C.C.

A tales fines deberá presentarse con un profesional de la abogacía y solicitar, por medio de este, al correo oficial del juzgado CORREO: jdopazcat1-uru@jusentrerios.gov.ar, la solicitud de vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales - Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020). El proceso fue iniciado por reclamo del impuesto inmobiliario correspondiente al bien inmueble de partida Nº 12-102599-5. Publíquense por un (1) día.

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 5 de JUNIO de 2025 - NATALIA T. BLANCO - SECRETARIA

F. 05-00002762 1 v./20/08/2025

- - - - - -

a MAURO LOMBARDO

El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, de esta ciudad, a cargo de la Dra. MARIA ISABEL CACCIOPPOLI, Secretaria Civil N° 1 a mi cargo, en los autos caratulados: “BURGOS, ANA MAGDALENA C/ LOMBARDO, MAURO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” Expte. N° 9010/2023, cita y emplaza al Dr. Mauro LOMBARDO, DNI 29.792.818, para que dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la última publicación, se presente en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “///cepción del Uruguay, 03 de julio de 2025 disponer que se publique por parte interesada edictos durante DOS (2) días consecutivos en el diario de mayor circulación, así como en el Boletín Oficial, citándose al Dr. Mauro LOMBARDO, DNI 29.792.818, para que dentro del plazo de SESENTA (60) días contados desde la última publicación, se presente en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial. Fdo.: Dra. MARIA ISABEL CACCIOPPOLI - JUEZA FEDERAL”.

Concepción del Uruguay, 31 de julio de 2025 - IGNACIO JOSÉ FARFÁN – SECRETARIO DE JUZGADO

F.C. 04-00064812 2 v./21/08/2025

REMATES

COLON

Por Nancy Eliana Durand

Por disposición del Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la Ciudad de Colón (E.R.) Dr. Dante A. Command, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Natalia Errecart, se hace saber por dos (2) veces que en autos "ETCHICHURY LUCAS C/ GARCIA ALAN EDUARDO S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Nº 21156, 2024 se ha decretado la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor de un vehículo automotor Marca PEUGEOT, Modelo: 504 XS TF, Dominio TDB127, de la titularidad registral del EJECUTADO Alan Eduardo García, D.N.I. N° 35.716.741, en las condiciones y estado en que se encuentra. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención de la Martillera designada en autos, NANCY ELIANA DURAND, matrícula profesional N°1358.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 1 de septiembre de 2025 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 5 de septiembre de 2025 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, y el monto incremental será de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 12 de agosto de 2025 ... encontrándose satisfechos los recaudos establecidos por el art 571 del CPCC, corresponde hacer lugar a lo solicitado. En consecuencia, DECRÉTASE la venta en pública subasta, sin base, y al mejor postor, del Automotor Marca PEUGEOT, Modelo: 504 XS TF, Dominio TDB127, titularidad registral del ejecutado Alan Eduardo García, D.N.I.N° 35.716.741, en las condiciones y estado en que se encuentra, depositado actualmente bajo la responsabilidad del letrado LUCAS ETCHICHURY; domicilio de depósito calle Chacabuco N°618 de la ciudad de Colón, Dpto. de Colón, E.R.. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención de la Martillera designada en autos, NANCY ELIANA DURAND, matrícula profesional N°1358. El acto

de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 1 de septiembre de 2025 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 5 de septiembre de 2025 a la hora 10:00. A tales fines, recuérdeseles a los interesados que para participar de la subasta deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, y el monto incremental será de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Hágase saber a la martillera que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Publíquese el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Notifíquese a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- La presente resolución se suscribe mediante firma digital.- Firmado digitalmente por: Dr. DANTE ABEL COMMAND - Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes”.

COLON (E.R.), 14 de agosto de 2025 – María Natalia Errecart, secretaria.

F.C. 04-00064752 2 v./20/08/2025

GUALEGUAYCHU

Por José Antonio Badaracco

El juzgado Civil y Comercial 2 de la ciudad de Gualeguaychú a cargo de la Dra. Susana M. G. REARDEN Jueza a cargo del Despacho en autos caratulados “FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ MARFETAN MIRTA NELID S/ EJECUCION PRENDARIA”, (Expediente Nº 14926) ha decretado el remate del bien AUTOMOTOR DOMINIO AB953PY, automotor marca FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo: MOBI 1.0 8V EASY, Motor marca FIAT Nº 552738693159490, chasis marca FIAT Nº 9BD341A41JY505928, de propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de referencia. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSE ANTONIO BADARACCO, Martillero Público, Mat. N° 357 COMPER El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día LUNES 1 de septiembre de 2025, a la hora 8:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día LUNES 8 de septiembre de 2025, a la hora 12:00 Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. 2. CONDICIONES DE VENTA: a) Base y monto incremental: el bien saldrá a la venta con la BASE de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000,00), estableciéndose un monto incremental de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00) -para el primer tramo de la subasta-, hasta llegar a la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000,00); momento a partir del cual el monto incremental será de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00) hasta alcanzar el precio final. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. PUBLÍQUENSE EDICTOS por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Dicha publicación, deberá estar acreditada DOS DÍAS (2) antes de la subasta. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje* (si es

automotor). Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Requerir al deudor que manifieste, dentro del plazo de cinco (5) días, si el bien se encuentra prendado o embargado 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 8. El vehículo se entrega en las condiciones que se lo ve, la exhibición del bien será los días martes y jueves de 10 a 12 previo acuerdo con el martillero, contacto 3446-586568.

GUALEGUAYCHU, 14 de agosto de 2025.- Gabriela M. Castel, secretaria subrogante.

F.C. 04-00064771 2 v./20/08/2025

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 a cargo de la Dra. JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, en los autos caratulados "GAGGERO Mirta Silvia Y OTROS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y OTRO S/ USUCAPION" EXPEDIENTE Nº 25530 -, cita y emplaza por el término de quince (15) contados de la última publicación del presente a los Sres. Carlos A. BRUGO y de Juan José BRUGO; o/sus herederos y/o sucesores, como asimismo a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble Partida Provincial Nº 10 204756 /9, ubicado en Provincia de Entre Ríos Departamento Paraná, Dto. Antonio Tomas, Municipio de PUEBLO BRUGO, Planta Urbana, numero de Manzana según ficha de transferencia "11", número de Manzana según Plano de Mensura "11", domicilio parcelario Calle Gran Chaco esq. Diamante, Plano Nº 234251, con una superficie de MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON CERO DOS DECIMETROS CUADRADOS (1.529,02 m2) con sus límites y linderos: NORESTE: Recta amojonada 1-2 al rumbo S. 74º 05' E. de 27, 55m. Lindando con JOAQUIN T.SORS, (PL. 20.113) (MARIO ARIEL CARABAJAL.- POSEEDOR – PL.164.136).- SURESTE: Recta amojonada 2-3 al rumbo S. 15º 55' O. De 55,50 m. lindando con calle Gran Chaco. SUROESTE: Recta amojonada 3-4 al rumbo N. 74º 05' O de 27,55m. Lindando con calle Diamante, NORESTE: Recta amojonada 4-1 al rumbo N. 15º 55' E. de 55,507 m. lindando con Francisco Alberto Sala (PL. 16.533), para que en el plazo de QUINCE (15) DIAS comparezcan a los autos a ejercer sus derechos, sobre el inmueble que se pretende usucapir, para que comparezcan a juicio a los fines de tomar la intervención correspondiente bajo apercibimientos de nombrarles Defensor de Ausentes con el que seguirán los tramites de la causa- art. 329 y art. 669 inc. 2º y 3º del C.P.C.C. Publíquese por DOS días en el BOLETIN OFICIAL y en un diario matutino local.

PARANÁ, 29 de JULIO de 2025 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00064746 2 v./20/08/2025

URUGUAY

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Uno de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dra. SONIA MABEL RONCONI- Jueza a cargo del Despacho,Secretaría de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO - Secretaria Suplente en autos: "MENDEZ MATIAS DAMIAN Y OTRA C/ DENING MIRIAM GABRIELA Y OTRO / USUCAPION" Expte. Nº 11610 Año: 2025, cita y emplaza por DOS (2) días mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local a los Sres. MIRIAM GABRIELA DENING y MARTIN SEBASTIAN DENING y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos sobre el ubicado actualmente en Departamento URUGUAY- Distrito BERGARA, identificado como LOTE Nº 5 – (antes departamento Uruguay- Distrito Moscas) Plano de Mensura de prescripción

Nº 25.734, superficie ONCE HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS , CUARENTA Y TRES CENTIAREAS(11 Has, 32 As, 43 Cas) PARTIDA INMOBILIARIA 14-117446/0, limites linderos:

NOROESTE: línea 1-2 alambrada y amojonada al rumbo NE 18º 05' de 653,76 m. linda con ZorkoCerin y otro.

NORESTE: línea 2-3 amojonada y alambrada al rumbo SE 72º 08' de 173, 40 m, linda con calle vecinal (tierra).

SURESTE: línea 3-4 amojonada al rumbo SO 18º 05' de 652,40 m. linda con sucesión de Emilio Luciano Cibau -

SUROESTE: línea 4-1 amojonada y alambrada al rumbo NO 72º 35' de 173,41 m, linda con Sucesión de Maria Moleto-

La resolución judicial que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Concepcion del Uruguay, 07 de agosto de 2025. … Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a los Sres. MIRIAM GABRIELA DENING y MARTIN SEBASTIAN DENING y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos sobre el mismo, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. Dése intervención a la Comuna de Las Moscas. Eximase de acompañar la copia para traslado tal como fuera solicitada en el punto 3 del petitorio. … FIRMADO: DRA. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A CARGO DEL DESPACHO”.-

SECRETARÍA, 14 de Agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00064809 2 v./21/08/2025

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría Nº 22 a cargo del Dr. Juan P. Zemme, sito en Avda. Callao 635 5° CABA, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: “NEWTRONIC S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO” (Expte 9727/2025) con fecha 14 de julio de 2025 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de NEWTRONIC S.A. (CUIT 30-70729798-7), con domicilio social en Nogoya 4839 CABA inscripta en la IGJ el 26/07/2000 al Nº 10790, L° 12 de SA.

Se hace saber a los acreedores que hasta el día 14/10/25 deben enviar al mail guillemirosental@gmail.com de la sindicatura designada, Estudio Guillemi & Rosental, domiciliada en Ciudad de La Paz, N° 3158, 1° Piso, Depto. A, CABA, tel: 114375-6375/114403-4136, y de acuerdo al protocolo publicado en el decreto de apertura (http://scw.pjn.gov.ar/) los títulos justificativos de sus créditos. El arancel art. 32 L.C. deberá depositar se en cuenta Banco de la Ciudad, CA$ Nº 4-058-0006048326-3, CBU 0290058210000604832639.

Se ha fijado el día 29/12/25 para la presentación del informe individual art. 35 LCQ y el día 17/04/26 para la presentación del informe General art. 39 LCQ. La audiencia informativa se celebrará en la Sala de Audiencias del juzgado el día 30/09/26 a las 10 hs.

El período de exclusividad vence el día 13/10/26.

Buenos Aires, 06 de agosto de 2025 – JUAN PATRICIO ZEMME -

SECRETARIO

F.C. 04-00064789 5 v./26/08/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “HEIDENREID ALEJANDRO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. Nº 5200, en fecha 31 de julio de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Alejandro Heidenreid, D.N.I. Nº 30.201.487, CUIL N° 20-30201487-7, argentino,

de estado civil soltero, con domicilio real en calle La Paz N° 135 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. José Federico Furlán con domicilio en calle Alem Nº 665 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 h y miércoles de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 19 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 4 de noviembre de 2025 y 19 de diciembre 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 7 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002755 5 v./20/08/2025

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “ALACANO SILVIO WALTER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. Nº 5139, en fecha 5 de agosto de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Silvio Walter Alacano, D.N.I. Nº 20.231.705, CUIL N° 20-20231705-8, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Conde de Gena N° 2048, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Guido Rodolfo Müller con domicilio en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 h y viernes de 7 a 9 h (días hábiles judiciales) hasta el día 22 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 5 de noviembre de 2025 y 22 de diciembre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 11 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002758 5 v./20/08/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, sito en la calle Primera Junta 93, de Colón – Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ, Secretaría a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, comunica por cinco (5) días que con fecha 14 de Marzo de 2025, se ha decretado la quiebra del Sr. JORGE LUIS GALFRASCOLI, DNI Nº 21.672.471, CUIT: 20-21672471-3, argentino, casado, domiciliado realmente en Ruta Provincial Nº 135 Km 5, Departamento Colón, Entre Ríos; proceso en trámite mediante los autos caratulados “GALFRASCOLI JORGE LUIS S/ PEDIDO DE QUIEBRA”, Expte. Nº 16190-23, en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados supra.

Los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, y constituir domicilio procesal, hasta el día 10 de octubre del corriente año, por ante el Síndico Cr. JORGE IGNACIO ABRAMOVICH, con domicilio en Bolívar Nº 252 de esta ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, días y horarios de atención: Martes y Jueves, hábiles, de 10:00 a 12:00 horas, correo electrónico: jiabramovich@casociados.com.

Se ha fijado fecha para la presentación de los informes individuales el día 28 de noviembre de 2025 y para la del informe general el 20 de febrero de 2026. Por último, se comunica que quedan prohibidos los pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces, y se intima a quienes tengan bienes o documentos del Sr. Jorge Luis Galfrascoli, a ponerlos a disposición del Síndico dentro de las veinticuatro horas (24 hs), conforme lo establecido en el art. 88 inc. 3º y 5º de la L.C.Q..-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 14 de marzo de 2025. VISTOS… RESUELVO… 3) DECRETAR la quiebra de JORGE LUIS GALFRASCOLI, D.N.I. Nº 21.672.471,

con domicilio real en Ruta Provincial Nº 135 Km 5, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.- Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

"Colón, 3 de junio de 2025. VISTOS… CONSIDERANDO… RESUELVO… 1) Tener por aceptado el cargo de Síndico al Contador JORGE IGNACIO ABRAMOVICH…" Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

"Colón, 22 de julio de 2025.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: … 3) DISPONER, proveyendo presentación electrónica de fecha: 21/07/2025- hora 10:37-: 3.1. MODIFICAR el apartado 16) de resolución de fecha 14/03/2025, y ESTABLECER que hasta el día 10 de octubre de 2025, los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura y los días 28 de noviembre de 2025 y 20 de febrero de 2026, para la presentación por parte del funcionario de los informes individual y general respectivamente. 3.2. DEJAR SIN EFECTO el edicto librado en fecha 11/06/2025 y librar uno nuevo con las fechas aquí establecidas…" Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza."

Colón, 1 de agosto de 2025 - Juan Carlos Benítez - Secretario

F. 05-00002764 5 v./26/08/2025

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. MANUEL ALEJANDRO RE, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "SCHNEIDER EMANUEL MARCOS VLADIMIR S/ QUIEBRA" -Expte. Nº 16671, en fecha 5 de agosto de 2025, se decretó la QUIEBRA de EMANUEL MARCOS VLADIMIR SCHNEIDER, DNI N°35.442.460, CUIL 20-35442460-7, nacido en fecha 21/10/1990, casado con Yanina Maricel Sokolowsky en fecha 09/04/2021, en Valle María, Departamento Diamante (E.R.), domiciliado realmente en calle San Martin N° 188 de Aldea Brasilera, Departamento Diamante, Entre Ríos, hijo de Sergio Iván Schneider y de Estela Marisa Benítez, cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q., ordenándose la inhibición general de bienes de mismo.

Así también se ha dispuesto: que el fallido y terceros, entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohibe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art.88 inc. 5º LCQ., y se le prohibe al mismo ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ. Se dispuso también, la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litis consorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada.

Se determina que hasta el día 30 de septiembre de 2025, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 11 de noviembre de 2025 y 30 de diciembre de 2025, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ.

Se informa que el síndico designado en autos es el Cdr. Leonardo Jorge Tomas, quien constituyó domicilio en calle Eva Peron 560 de la ciudad de Diamante y domicilio electrónico ljtomas@arnet.com.ar, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de lunes y miercoles de 9 a 11 horas, Martes y jueves de 15 a 17 horas.

Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, 14 de agosto de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F. 05-00002763 5 v./26/08/2025

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía De Zan -Subrogante-, sito en calle Sáenz Peña N° 94, de esta ciudad, comunica por el término de cinco (5) días, que en los autos caratulados “MELCHIORI JAVIER S/ PEDIDO DE QUIEBRA” Expte. Nº 219/25, se ha decretado la quiebra de JAVIER MELCHIORI, DNI N° 21.514.669, con domicilio real en calle Doello Jurado Nº 409 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente expresa: “GUALEGUAYCHÚ, 24 de Julio de 2025 VISTOS: (…) CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1) DECLARAR la quiebra de JAVIER MELCHIORI, DNI N° 21.514.669, con domicilio real denunciado en calle Doello Jurado N°409 de la ciudad de Gualeguaychú. 2) (…) 3) Disponer se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se librará oficio (art. 88° inc. 2do LCQ). 4) Decretar la inhibición general de bienes del deudor, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art. 88 inc. 2 LCQ). 5) Ordenar al deudor y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de la fallida -bajo las penas y responsabilidades de ley, procediéndose a la inmediata incautación y segura posesión de los mismos con los alcances de ley (art. 88° inc. 3ro. LCQ). 6) Ordenar al Síndico se constituya en el domicilio de la fallida a fin de inventariar los bienes y documentación allí existentes, procediendo a su incautación -a excepción de los bienes excluidos en los términos del art.108 de la LCQ-, en diligencia que mediante mandamiento judicial estará a cargo del Oficial de Justicia correspondiente, y deberá llevarse a cabo dentro de las 48 hs. de la aceptación del cargo por parte de aquel (art. 88° inc. 10mo. y arts. 177° y 180° LCQ). 7) Intimar al deudor para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la aceptación de su designación, los libros de comercio si llevare y demás documentación relacionada con la contabilidad (art. 88° inc. 4to. LCQ) como asimismo para que constituya domicilio en el término de TRES (3) DÍAS bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. 8) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88° inc. 5to LCQ). 9) Ordenar interceptar la correspondencia de la deudora y entregarla al Síndico, a cuyo fin se oficiará al Correo Argentino y demás empresas concesionarias, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado (art. 88° inc. 6to. LCQ).

10) Ordenar a la Sindicatura establezca -en el término de VEINTE DÍAS- su propuesta sobre la forma de realización de los bienes de la deudora (art. 203° LCQ). 11) Prohibir al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103° de la LCQ. Para asegurar el cumplimiento de la prohibición líbrese oficio a Dirección General de Migraciones a los fines previstos por el inc. 8vo. del art. 88° LCQ. 12) Requerir de los Sres. Jueces que intervengan en procesos contra el fallido, en los cuales se reclamen derechos patrimoniales, la paralización de los mismos y su remisión a éste Juzgado, conforme los términos y con los alcances dispuestos por los arts. 4° y 7° de la Ley 26.086. A tal fin líbrense los oficios respectivos a los jueces con competencia en lo laboral y en lo civil y comercial de esta jurisdicción, como asimismo al Sr. Juez Federal de Gualeguaychú. Colóquese nota por la Actuaria, en aquéllos que pudieren tramitar por ante este Juzgado (art. 132° LCQ). 13) Ordenar la publicación de edictos, dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico y en la forma prevista por el artículo 89° de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y en el diario local “EL ARGENTINO” el cual corresponde por orden de lista, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. Encargase a la Sindicatura la confección y diligenciamiento de los mismos como así también del resto de los despachos que se ordenen. 14) Determinar que hasta el día 3 de Septiembre de 2025 inclusive, los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88° inc. 11 último párrafo LCQ).15). FIJAR el 20 de Octubre del cte. año, para que la Sindicatura

presente el informe individual (art.35° de la LCQ) y el día 3 de Diciembre de 2025 a fin de que presente el informe general (Art.39 de la LCQ). 16).- Imponer a la Sindicatura las notificaciones dispuestas en el presente. 17) Atento tramitar las presentes en expediente electrónico, se omite la formación del Legajo establecido en el art. 279° de la Ley 24.522. 18) (…). El Síndico designado, Contador Público Carlos Enrique Tejera, en el domicilio de calle Urquiza N° 1573 de la Ciudad de Gualeguaychú, en días hábiles en el horario de 17:00 a 20:00 horas, y hasta el 03 de Septiembre de 2025 recibirá las solicitudes de verificación de créditos.

Gualeguaychú, 7 de Agosto de 2025 - María Sofia DE ZAN, Secretaria Subrogante.

F. 05-00002759 5 v./20/08/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 31016 caratulados: “GERNER ALEXIS S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de ALEXIS GERNER.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de junio del año 2025... SENTENCIA: I) DECLARAR a Alexis GERNER, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES FRACCIONADOS EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR y le es atribuido en carácter de autor, con más accesorias de ley y en consecuencia CONDENARLO a la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, con más el pago del mínimo de la multa prevista para el delito de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS lo que, a razón de pesos ciento cuatro mil ($104.000) cada unidad fija, arroja un total de pesos cuatro millones seiscientos ochenta mil ($4.680.000)- cfr. artículos 5, 12, 40, 41 y 45 del Código Penal y artículo 5° inciso “C” de la Ley N° 23.737-. II) D... III) ... IV) ... V) .... VI)... VII...VIII... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. fdo: SANTIAGO N. BRUGO Vocal de Juicio y Apelaciones nº 4”.

El nombrado ALEXIS GERNER, nacionalidad argentino, con DNI Nº 37838874, nacido en Crespo, el 6/4/1994, actualmente detenido, electricista, hijo de Darío Gerner y de Gabriela Gutierrez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 11/12/2028.

Paraná, 11 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016893 3 v./21/08/2025

- - -- - -

En los autos Nº 12464 caratulados: “DALMASSO Natalia Soledad - BERGAMASCO Kevin Nahuel Jesús - COLLIARD Claudio Daniel - BERGAMASCO Franco Vale S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de FRANCO VALENTIN BERGAMASCO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte... RESUELVO: I.- DECLARAR a ... y a FRANCO VALENTIN BERGAMASCO, ya filiados, AUTORES MATERIALES y PENALMENTE RESPONSABLES del delito de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES FRACCIONADOS EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR -Ley 23737 y sus modif. art. 5 inc. “c”- en calidad de coautores -art. 45 C.P.- y en consecuencia, CONDENARLOS a la PENA de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y MULTA por 45 UNIDADES FIJAS art. 5 C.P.- la que deberá cumplirse en la UNIDAD PENAL Nº 1 de Paraná. II.- ... III.- ... IV.- ...- V.- ... VI.- ... VIII-. PROTOCOLICESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.- FDO.: Dr. Mauricio M. Mayer -Juez de Garantías Nº 4.

El nombrado FRANCO VALENTIN BERGAMASCO, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI Nº 42731840, nacido en Paraná, el 25/6/2000, domiciliado en 3 de Febrero 2009 de la ciudad de Paraná, estudiante, hijo de Angel Bautista Bergamasco y de Natalia Soledad Dalmasso.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26/02/2029.

Paraná, 11 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016894 3 v./21/08/2025

- - -- - -

En los autos Nº 31109 caratulados: "DE KIMPE SAUL OSCAR - DE KIMPE DIEGO AURELIO - HOLOTTE LUDMILA NAIR S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de SAÚL OSCAR DE KIMPE.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los primeros días del mes de julio del año dos mil veinticinco… SENTENCIA, I) DECLARAR a Saúl Oscar DE KIMPE, de las demás condiciones personales consignadas en auto, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS YA FRACCIONADAS, DIRECTAMENTE A CONSUMIDORES Y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES CONCURSADAS REALMENTE, todo ello conforme art. 5° inc. c) y 14 de la Ley N° 23.737), la Ley Nacional 26052 y la Provincial 10566, asi como por el art. 45 y 55 del Código Penal y CONDENARLO a la PENA de cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y el pago mínimo de la multa previa para la figura penal dispuesta.

II) .... III) ... IV)... V) ... VI) ... VII) ...- VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo. Dr. Juan Francisco MALVASIO. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 9".

El nombrado SAÚL OSCAR DE KIMPE, soltero, nacionalidad argentina, con DNI Nº 34680114, nacido en Paraná, el 19/9/1989, actualmente detenido en la UPNº1, empleado municipal, hijo de Aurelio Américo DE KIMPE (F) y de Gloria Noemí RETAMAL.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/06/2029.

Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016897 3 v./22/08/2025

VICTORIA

En los autos caratulados: "NAVONI VICTOR GABRIEL S/ ROBO - DESOBEDIENCIA Y VIOLACION DE DOMICILIO" EXPTE Nº G 4800, IPP28001 - 26820, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 11 de agosto de 2025 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Victor Gabriel NAVONI, Documento Nacional Identidad 39.841.981, argentino, nacido en fecha 11/10/1996, en Victoria Entre Rios, hijo de Fabian Horacio Navoni y de Marisa Andrea Quintana, actualmente alojado en la Unidad Penal N° 5 de Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "ACTA N° 4953 SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 11 de Agosto de 2025 el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia de procedimeinto de juicio abreviado en los autos: "NAVONI, Victor Gabriel - ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO; VIOLACION DE DOMICILIO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL" (IPP Nº 28001 y N° 26820), en los que se encuentra imputado Víctor Gabriel NAVONI, DNI Nº 39.841.981, de nacionalidad argentina, jornalero, con instrucción primaria incompleta (sabe leer y escribir), 28 años de edad, domiciliado en calle pública y Los Italianos, Barrio Quinto Cuartel de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 11 de Octubre de 1996, hijo de Navoni, Fabián Horacio y de Quintana, Marisa. (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Victor Gabriel NAVONI, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO; VIOLACION DE DOMICILIO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN

CONCURSO REAL", en calidad de autor; previstos en los arts. 167, inc. 4°; 150, 239, 45 y 55 del Código Penal; revocandose la condicionalidad de la condena dictada en fecha 22 de Julio de 2024 por el Juzgado de Garantías de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, a cargo del Juez Subrogante, Dr. Juan Eduardo LLOVERAS, en los autos "NAVONI, Victor Gabriel – HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO; ROBOS SIMPLES; HURTO SIMPLE; HURTO EN GRADO DE TENTATIVA; y ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, todos en Concurso Material" (IPP Nº 21836; N° 23098; N° 24912; N° 22948; N° 24908; N° 24993; y N° 24971), de fecha 22 de Julio de 2024 (ACTA Nº 4334), procediendose a la unificación de penas y en consecuencia condenarlo a la pena única de CUATRO AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, todo ello en los términos de los arts. 27 y 58 del CP, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, E.R.- 3) Librar oficio al Servicio Penitenciario y al Juzgado de Ejecución Penal competente, a los efectos de que se prosiga con la atención Psicologico-Psiquiátrica que Victor Gabriel NAVONI viene manteniendo periódicamente en el Dpto. de Salud Mental del Hptal. Fermín Salaberry, procurando cumplimentar en tiempo y forma con los turnos, traslados y proporción de medicamentos prescriptos.- 4) Imponer las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 5) Tener por renunciado al plazo para interponer recurso de casación y por ende procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. Nº 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar.-(...) Fdo. Digitalmente por el Dr. José Alejandro Calleja (Juez de Garantías Victoria, E.R.)".

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Victoria E Ríos, 11 de agosto de 2025 - Fdo digitalmente Dra. María del Luján Maiocco - OGA VICTORIA.

S.C-00016892 3 v./21/08/2025

CAMBIO DE NOMBRE

FEDERAL

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de N. N. y A a cargo de la Dra. María Soledad VILLALONGA, Secretaría a cargo de la Dra. María Lucrecia FROSCHAUER, en los autos caratulados: "SUAREZ, Dionisio Rufino S/ CAMBIO DE NOMBRE" (Nº 4061FA), cita por edicto que se publicará una vez por el lapso de dos meses a quienes puedan formular oposición al CAMBIO DE NOMBRE interesado por Dionisio Rufino SUAREZ, D.N.I. N° 37.545.768, solicitando llevar el nombre de Lucas Abel SUAREZ, el que tramitará por proceso abreviado.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 2 de agosto de 2024.. Resuelvo: 1. Tener por presentado al Dr. Pablo Guillermo ANDRINE quien concurre en nombre y representación del Sr. Dionisio Rufino SUAREZ, DNI Nº 37.545.768, conforme a las facultades conferidas, constituyendo domicilio procesal en calle Anderson nro. 795 de esta ciudad, por parte, désele intervención. 2. Tener por promovida la presente acción tendiente al CAMBIO DE NOMBRE, el que tramitará por las normas del proceso abreviado. 3. 4. Publíquese el pedido -mediante edicto- en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses y adjunte el presentante la información prevista en el artículo 70 del CCCN respecto del interesado. 6.. Fdo. María Soledad VILLALONGA Jueza de Familia y Penal de N. N. y A.".

Publíquese por UNA (1) VEZ POR MES EN EL LAPSO DE DOS (2) MESES

Federal, 6 de noviembre de 2024 - María Lucrecia FROSCHAUER - Secretaria

F.C. 04-00064792 1 v./20/08/2025

RECTIFICACION DE PARTIDA

CONCORDIA

Por disposición del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 3 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Delfina Valeria Geist, Secretaría a cargo de la Dra. Antonella Perini, se pone en conocimiento el pedido de RECTIFICAR su nombre y ADITAR en primer término el apellido materno, solicitado por parte de la Sra. FLAVIA ETELVINA PAEZ, D.N.I. Nº 36.510.849, pidiendo que se consigne como su nombre y apellido el de Flavia Etelvina Rivero Páez, dejándose constancia que quien lo considere podrá formular oposición dentro de los 15 días hábiles desde la última publicación del presente, según lo establecido en el art. 70 del CCCN, en los autos caratulados: “PAEZ FLAVIA ETELVINA S/ SUMARISIMO” (Expte. Nº 15784).

La resolución que así lo ordena dice: “Concordia, 30 de junio de 2025. VISTO: … RESUELVO: 1.- … 2.-… 3.- … 4.- CUMPLIMÉNTESE con lo dispuesto en el art. 70 del C.C. y C, respecto de la publicación en diario oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses y requerimiento de medidas precautorias respecto de la Sra. Flavia Etelvina PAEZ. … Fdo.: Dra. Delfina Valeria Geist – Jueza”.-

Art. 70 CCCN: Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios. –

Concordia, 23 de julio de 2025 – Antonella Perini, secretaria suplente.-

F.C. 04-00064821 1 v./20/08/2025

LICITACIONES

PARANA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 07/2025

Llamado a Licitación Pública N° 07/2025 con la finalidad de contratar un servicio de provisión de impresoras departamentales, incluyendo el servicio técnico y los insumos correspondientes, por un período de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la firma del contrato, con opción a dos prórrogas de DOCE (12) meses más a favor de la ATER, con sujeción al Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas, Anexos A, B, C y Modelo de Contrato.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101- Paraná- Entre Ríos, el día 04 de Septiembre de 2025 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101 – Paraná - Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO ($ 368.181,00).-

Paraná, 5 de agosto de 2025 – Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presup. - Dirección Admin. - ATER.

F.C. 04-00064384 3 v./22/08/2025

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Pública Nº 05/25

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 317/25, convocase a Licitación Pública Nº 05/25, para la adquisición de asfalto 70-16 destinado a la producción de pavimento de la Planta Asfáltica, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el pliego de Bases y Condiciones que forman parte del presente:

Nº - DESCRIPCION - UNIDAD DE MEDIDA - CANTIDAD

1.- ASFALTO 70-16 Toneladas 30

Normas Iram.IAPG 6835:2002

Base Estimativa: Pesos Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Mil con 00/100, ($ 49.500.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 12 de septiembre de 2025, a las 08:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Viale, 18 de agosto de 2025 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal, Albano Salcedo, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00064848 3 v./22/08/2025

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 07/2025

SEGUNDO LLAMADO

Decreto Nº: 449/2025

OBJETO:

“ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN EQUIPADO CON CAJA VOLCADORA”

FECHA DE APERTURA: 05 de septiembre de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $45.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS

12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-423567

E-MAIL:suministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00064716 5 v./21/08/2025

DIAMANTE

COMUNA DE LAS CUEVAS

Licitación Pública N°02/2025, (2do. Llamado).

Objeto: contratación “MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN PROYECTO BAÑOS PÚBLICOS”.

Presupuesto oficial: $ 25.000.000 (Pesos VEINTICINCO MILLONES con 00/100).

Fecha límite de presentación de las Propuestas: hasta el día martes 02/09/25 a las 10:00 horas.

Fecha y hora de Apertura de las Propuestas: martes 02/09/25 a las 10:00 horas

Informes: comunalascuevas@gmail.com- tel. 3436490057.

Solís Teresa Susana, presidente comunal.

F.C. 04-00064807 3 v./22/08/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Llamado a Licitación Pública Nº 44/2025

Decreto N.º 3336/2025

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de CONTROL, SEGUIMIENTO Y RASTREO SATELITAL VEHICULAR y GESTIÓN DE DATOS REMOTOS PARA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VEHÍCULOS de la flota municipal, lo cual deberá incluir instalación, materiales, informes y monitoreo.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS ($ 78.500.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 29 de agosto del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 29 de agosto del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 12 de agosto de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00064713 2 v./20/08/2025

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Llamado a Licitación Pública Nº 45/2025

Decreto N.º 3324/2025

OBJETO: ADQUISICIÓN DE COAGULANTES PARA SU USO EN POTABILIZACIÓN DE AGUA, para la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CON CERO CENTAVOS ($ 380.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 29 de agosto del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 29 de agosto del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 12 de agosto de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00064714 2 v./20/08/2025

URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO

Llamado a Licitación Pública N° 02/2025 – D.E.M.B.

Convocada por Decreto N° 1743/25 – D.E.M.B.

Convocase a Licitación Pública N°02/2025 para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA OBRA “INTERVENCIÓN PASO A NIVEL AVENIDA URQUIZA”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuarenta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 00/100 ($ 42.143.455,00).-

FORMA DE PAGO: Conforme Artículo 20º) del Pliego de Condiciones Generales.-

GARANTIA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.-

APERTURA DE SOBRES: Jueves 18 de Septiembre de 2025 a las 08:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal hasta 07:30 horas del día fijado para la apertura de sobres.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinticinco Mil con 00/100 ($25.000,00).-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Caja N° 1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Yrigoyen, de 07:00 a 12:00 horas.-

Claudia I. Tacchi, Secretaria Desarrollo Social a/c Secretaría de Gobierno.

F.C. 04-00064712 5 v./25/08/2025

ASAMBLEAS

PARANA

BOLSA DE COMERCIO DE ENTRE RÍOS S.A.

Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Bolsa de Comercio de Entre Ríos SA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de Septiembre de 2.025 a las 19.00 horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum estatutario a las 20.00 hs en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Cervantes Nº 190 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del acta de la Asamblea Anterior.

2- Elección de dos accionistas para que suscriban el acta pertinente.

3- Razones por las cuales se realiza la presente Asamblea fuera del término legal.

4- Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo ajustados por inflación y Consolidados con VALER SA, Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos, Informe del auditor y del Sindico correspondientes al ejercicio económico Nº 33 finalizado el 31 de marzo de 2.025 y destino de sus resultados.

5- Consideración y aprobación de la Gestión de Directores y del Síndico por el ejercicio bajo tratamiento.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 238 de la L.S.C., en el sentido de cumplir con la carga de depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las cuentas de acciones escriturales y que deben comunicar su asistencia, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. En su caso, constatada la titularidad conforme al libro del art. 213 de la LSC, la Sociedad entregará el comprobante pertinente.

El Directorio.

Alcides N. Balla, Presidente, Bolsa de Comercio de Entre Ríos S.A.

F.C. 04-00064709 5 v./21/08/2025

- - -- - -

ASOCIACIÓN DE ÓPTICOS DE LA PCIA. DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La A.O.P.E.R. convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 6 de septiembre de 2025, a las 17:00 Hs. en calle Urquiza Nº 976 de la ciudad de PARANA, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.

2. Designación de dos socios para refrendar el acta.

3. Adhesion y participación de la Asociación en cualquier entidad Federativa y/o Cámara y/u otro tipo de persona jurídica y/o tipo social, de nivel nacional cuyo objeto se encuentre relacionado con el ejercicio de la profesión de óptico o se vincule con los fines de AOPER.

GUSTAVO MAILI, Presidente A.O.P.E.R.

F.C. 04-00064732 3 v./21/08/2025

- - -- - -

ASOCIACIÓN DE ÓPTICOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria para Asamblea Constitutiva

En virtud de la sanción de la ley provincial Nº 10.734 que dispone la creación del Colegio de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos, la Asociación de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos (A.O.P.E.R.) con Personería Jurídica Nº 2919, CONVOCA a los ópticos y contactólogos matriculados en la provincia que se encuentran

inscriptos en el PADRÓN PROVISORIO, a participar de la ASAMBLEA CONSTITUTIVA del COLEGIO DE OPTICOS de la Provincia de Entre Ríos. La misma se llevará a cabo en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el día seis de septiembre del corriente año dos mil veinticinco a las 18 hs. en calle Urquiza N° 976 – Gran Hotel Paraná -. El Orden del Día a tratar es el siguiente: 1. Elección de un Presidente y un Secretario de la Asamblea Constitutiva; 2. Elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio; 4. Fijar los derechos de matriculación y cuota anual; 5. Firma del acta por parte de los asambleístas presentes.

GUSTAVO MAILI, Presidente AOPER.

F.C. 04-00064737 3 v./20/08/2025

- - - - - -

ORFIIMSA

Acta N° 180 - LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 11/10/22

Siendo las 10.15 horas se reúne el directorio de ORFIIMSA en su domicilio de calle Santa Fe 380, Paraná, bajo la presidencia de la Sra. Laura Leonor Duprat encontrándose presentes la Suplente del Directorio Laura G. Languasco, y el accionista Facundo González Languasco.

La Presidente declara abierta la sesión, informando que los puntos a tratar son:

1) Elección de autoridades por vencimiento de mandato y

2) Llamado a asamblea general para tratar el punto anterior.

1) Elección de autoridades.

El accionista Facundo G. Languasco toma la palabra y recuerda que el mandato de las autoridades se encuentra vencido debido a motivos por todos conocidos, y aclara que esto es debido a inconvenientes de salud de la actual Presidente, lo que le impedía asistir a las reuniones.

Acto seguido propone como Presidente a la Sra. Laura Leonor Duprat y como Suplente a la Srta. Laura Delfina del R. González Languasco. Es decir, dar continuidad a la actual composición del Directorio. Se resuelve por unanimidad que esa será la propuesta en la asamblea general.

2) Llamado a asamblea.

Por unanimidad se resuelve convocar a asamblea general para el 29/10/22 a las 10.30 hs. y en ella tratar el punto anterior como orden del día.

Siendo las 10.45 hs. se dan por aprobados los puntos tratados y se cierra la sesión

Laura L. Duprat - Laura D. del R. González Languasco - J. Facundo González Languasco

F.C. 04-00064762 3 v./21/08/2025

- - - - - -

CAMARA DE COMERCIO AUTOMOTOR DE ENTRE RIOS

Convocatoria

SEÑOR ASOCIADO:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 26º de su Estatuto, el Consejo Directivo de la “Cámara de Comercio Automotor de Entre Ríos” tiene el agrado de invitarlo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de Septiembre de 2025, a las 20.00 Hs., en el local sito en calle Av. Zanni 2108 local 1 de la ciudad de Paraná, a los efectos de dar tratamiento al siguiente orden del día:

- Elección de dos socios para suscribir el Acta.-

- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros Anexos, Cuadro de Evolución del Efectivo y Notas a los Estados Contables, Informe de Auditoría e Informe de la comisión Revisora de cuentas por el Ejercicio comprendido entre el 01/01/2024 y el 31 de diciembre de 2024.-

- Elección Autoridades periodo 2025 - 2027

PARANA, 12 de Agosto de 2025 - Anibal GAGGION, presidente; Javier VITOR, secretario.

F.C. 04-00064814 2 v./21/08/2025

DIAMANTE

CLUB ATLETICO SOCIAL Y DEPORTIVO STROBEL

Convocatoria

Se convoca a socios y no socios del Club Atlético Social y Deportivo Strobel a celebrar una Asamblea General Ordinaria el 17 de Septiembre de 2025 a las 19.30 hs en su sede social en Avenida San Martin y Uruguay de Strobel, cuyo orden del día será:

- Aprobar padrón de asociados.
- Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora: Memoria, Estado Patrimonial o Inventario, certificado por Contador Público y visado por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas.
- *Elección de miembros definitivos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Se llevará adelante lo expuesto como lo autorizó la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la provincia.

La comisión directiva.

F.C. 04-00064811 1 v./20/08/2025

- - - - - -

ASOCIACIÓN DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE ALDEA PROTESTANTE

Convocatoria

Comuníquese a los señores socios de la Asociación Descendientes Alemanes del Volga de Aldea Protestante la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria por el Ejercicio cerrado al 31/12/2024, para el día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco a las diecinueve horas en la Sede de la Asociación, sita en calle San Martin N° 750, en Aldea Protestante, Departamento Diamante, Entre Ríos, para tratar lo siguiente:

PRIMERO: Lectura del Acta de la Asamblea Anterior 2024.

SEGUNDO: Memoria año 2024.

TERCERO: Estado de Caja y Balance General año 2024.

CUARTO: Informe de los Revisores de Cuentas año 2024.

QUINTO: Elección Comisión Directiva, de Disciplina y Revisora de Cuentas. Renovación total de cargos.

SEXTO: Elección de dos socios para firmar Acta Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el día, hora y lugar indicados, siempre que se encuentren la mitad más uno del número de asociados, transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir el quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquier sea el número de asociados presentes.

Gilda Schaedel, secretaria; Patricia Streich, presidente

F.C. 04-00064816 3 v./22/08/2025

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y DEL AMBIENTE (APCA)

Convocatoria

La ASOCIACIÓN PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y DEL AMBIENTE (APCA) convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 20 de Agosto de 2025 a las 18 hs. en el local de calle Nogoya N° 285 de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Motivos de la convocatoria fuera de término.

2) Designación de dos asociados para redactar y suscribir el acta.

3) Consideración de la memoria y la documentación contable correspondiente a los ejercicios 2024.

4) Consideración de la gestión de los miembros del consejo de administración por el periodo.

Joaquín Irigoytia, presidente, Belén Irigoytia, secretaria.

F.C. 04-00064740 5 v./22/08/2025

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE LARROQUE

Convocatoria

"Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Larroque" Asociación Civil Sin Fines de Lucro, convoca a sus socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse en su sede social, sita en calle Baudilio Iglesias Nº 27 de la ciudad de Larroque Entre Ríos, a celebrarse el día 3 del mes de octubre, del año 2025, a las 19 horas, para tratar el siguiente orden del día: "1) Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Consideración de la memoria y balance correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2023 y 2024. 3) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato". Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en el horario de las 19hs el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante 3 días en el Boletín Oficial

Roberto Sellanes, presidente.

F.C. 04-00064769 3 v./21/08/2025

SAN SALVADOR

CLUB ATLETICO BAYLINA ASOCIACIÓN CIVIL

Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, convocamos a Asamblea General Ordinaria a fin de que en la misma se trate y apruebe el ejercicio económico finalizado en fecha 30 de abril de 2025 la cual se llevará a cabo el día 29 del mes de agosto del corriente a las 20 hs en la sede social de la Institución situada en la Colonia Santa Elena "Baylina" Departamento San Salvador, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.
2. Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e informe de Revisores de Cuenta correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 30 de abril de 2025.
3. Determinación del valor de la cuota societaria.
4. Renovación total de la Comisión Directiva.

Nota: No habiendo quórum a la hora fijada, la Asamblea sesionará una hora más tarde con los socios presentes. (Art. 19 EE.SS.)

Bernardi Silvina, secretaria; Baccon Daniel, presidente

F.C. 04-00064810 1 v./20/08/2025

URUGUAY

CLUB UNIVERSITARIO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY (C.U.C.U.)

Convocatoria

El CLUB UNIVERSITARIO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY (C.U.C.U.) convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, para el día lunes 15 de septiembre de 2025, a la hora 20:00 en primera convocatoria y 20:30 en segunda convocatoria, en el domicilio de calle San Martín N° 735 -Club Social- de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Renuncia irrevocable de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva;

2) Lectura de Acta de asamblea anterior;

3) Lectura y consideración de la Memoria Anual ejercicios 2023 y 2024;

4) Lectura, consideración, motivo de la demora de la presentación y eventual aprobación de la Memoria y siguientes Balances: Nº 41, con fecha de cierre al 30 de junio del año 2013; Nº 42, con fecha de cierre al 30 de junio de 2014; Nº 43 con fecha de cierre al 30 de junio de 2015; Nº 45, con fecha de cierre al 30 de junio de 2017; Nº 51 con fecha de cierre al 30 de junio de 2023; y Nº 52 con fecha de cierre al 30 de junio de 2024;

5) Designación mediante votación de los miembros de la Comisión Directiva que continuará en funciones hasta el cumplimiento del mandato de la Comisión Directiva actual;

6) Designación de dos socios para integrar la Junta Electoral y de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente refrenden el acta.

C. del Uruguay, 12 de agosto de 2025 - Federico Negri, presidente, Martín Di Mario, secretario.

F.C. 04-00064764 3 v./21/08/2025

VICTORIA

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Convocatoria a Asamblea de Distrito

El Consejo de Administración convoca a Asamblea de Distrito para el día 20 de Setiembre de 2025 a los Asociados domiciliados en la Provincia de Entre Ríos, en España 172, Victoria a las 10 horas; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de mencionadas): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que acredite su calidad de asociado. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza, 24 de Julio de 2025.

Carlos Roberto Pierrini, Presidente.

F.C. 04-00064556 3 v./20/08/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. OJEDA CESAR ALBERTO DNI N° 25.325.926 y ROMERO MARIANA PIA DNI N° 30.187.178 que en el expediente Nº 71912-232949-25, caratulado “AREA DESARROLLO HUMANO Y HABITAT REGIONAL OESTE”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1934, de fecha 06 de Agosto de 2025, la cual dispone “Revocar el Acta de Tenencia Precaria suscripta con los Sres. OJEDA CESAR ALBERTO DNI N° 25.325.926 y ROMERO MARIANA PIA DNI N° 30.187.178 respecto de la vivienda N° 64, Mz. 3 (LOTE N° 18, Mz.24 según Plano de Mensura), del Grupo Habitacional PARANÁ 500 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV.-

Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV

F. 05-00002761 3 v./21/08/2025

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de VILMA MARIELA PAIZ

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. PAIZ Vilma Mariela DNI: 23.632.376, quien falleciera en la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, el día 21 de Junio de 2025 conforme a lo dispuesto en

Expediente Nº 3268905 – “RUIZ DIAZ, HECTOR FABIAN (SANTA ELENA) – SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DE PAIZ VILMA MARIELA.-”

Paraná, 14 de agosto de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016898 5 v./26/08/2025

REMATES

BUENOS AIRES

BANCO SANTANDER RIO SA

Por Walter F. Narvaez

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 3 de Septiembre de 2.025 a partir de las 11:00 horas 7 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: BARRIO, LOURDES MICAELA VOLKSWAGEN, PICK UP, AMAROK TRENDLINE CD TDI MT 4X2 2024 AG396SX BASE $ 81.019.600, DIAZ, CANDELA BELEN YAMAHA, MOTOCICLETA, XTZ125E 2025 A242RXR BASE $ 11.668.500, PERALTA, MARCOS FABIAN CITROEN, SEDAN 4 PUERTAS, C4 LOUNGE THP 165 AT6 SHINE AM19 2019 AD840VY BASE $ 21.243.100, ARGAÑARAS, OSVALDO BAJAJ, MOTOCICLETA, ROUSER 200 2023 A197IMN BASE $ 3.055.300, GONZALEZ, MARIANELA YAEL FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 MT 2019 AD885LN BASE $ 24.633.000, KORENCHUK, DIEGO CF, MOTOCICLETA, 300 NK 2023 A201ISC BASE $10.467.600, BARRETO OLIVERA, JEREMIAS JUAN EMANUEL FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, UNO 1.4 8V 2015 PGF302 BASE $ 14.013.500, en el estado que se encuentran y exhiben del 27 de agosto al 2 de septiembre de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N° 202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor.

Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador.

Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.

La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra.

La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 13 de agosto 2025 - Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

F.C. 04-00064707 1 v./20/08/2025

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

ETCHEVEHERE RURAL S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

ETCHEVEHERE RURAL S.R.L

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 3 días del mes de Abril de 2025, siendo las 16 horas, en la sede social sita en calle Urquiza N° 814 de esta ciudad, se reúnen los socios de Etchevehere Rural S.R.L., Sres. Luis Miguel Etchevehere, Arturo Sebastián Etchevehere, Juan Diego Etchevehere, Soledad Etchevehere, Arturo Ignacio Etchevehere, Delfina Etchevehere, y la Sra. María Elena Mutio en representación de los herederos del Dr. Arturo Roosevelt Etchevehere, quienes habiendo sido citados e impuestos del Orden del Día correspondiente comienzan su tratamiento del siguiente modo:

1) Análisis y autorización servidumbre de ducto - Municipalidad Gral. Ramírez: Se pone a consideración la propuesta impulsada por el Municipio de Gral. Ramírez por la cual “solicita autorización para el paso y ejecución de implantación de cañería de agua e instalaciones complementarias”, donde plantea la posibilidad de establecer una “servidumbre de ducto” para la obra que comunicará calle 25 de Mayo hasta Estación de Bombeo. Se destaca que la empresa ya autorizó una servidumbre de igual naturaleza pero para el paso de cloacas. Luego de un breve debate y coincidiendo en que existe un gran sentido de pertenencia de Etchevehere Rural SRL para con la comunidad, a la vez que no existe perjuicio a los bienes y derechos de la firma, se acuerda por unanimidad el autorizar a la suscripción del pertinente acuerdo que conceda la petición efectuada por el municipio;

2) Designación de gerentes: Haciendo uso de la palabra el Lic. Arturo Ignacio Etchevehere, recuerda que en el año 2020 su padre, Arturo R. Etchevehere, quien era el único gerente de la firma, impulsó su designación como gerente, acompañando a su progenitor en tal tarea hasta su fallecimiento. Ahora, a los efectos de seguir con tal política que permite que siempre exista otro gerente que pueda ocuparse de los asuntos en caso de que cualquier impedimento pudiera determinar la ausencia del otro. En tal sentido, propone para ocupar tal cargo a la Arq. Delfina Etchevehere quien aporta sus conocimientos profesionales en la gestión cotidiana y ha acreditado sobrada

solvencia, incluso habiendo ejercido en la práctica la co-dirección de la firma, organizando e involucrándose en cada aspecto básico del funcionamiento de la empresa.

Por ello, considerando que es su reemplazo natural, es que impulsa su designación para que comparta la gerencia de la sociedad, de manera de que en forma conjunta, indistinta o alternada con su persona puedan seguir dirigiendo los destinos empresariales. Luego de un breve debate, también por unanimidad, se resuelve designar en el carácter de socios gerentes, al Lic. Arturo Ignacio Etchevehere y a la Arq. Delfina Etchevehere, quienes podrán desempeñarse en forma conjunta o indistinta o alternada, por lo cual aceptan el cargo y agradecen la confianza que se les dispensa, prometiendo leal desempeño en procura del beneficio de todos los socios y de la propia empresa.

Habiéndose agotado el Orden del Día y previa lectura y ratificación, se da por cerrado el acto, firmando los socios a continuación.

Firmado digitalmente en 12/08/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064780 1 v./20/08/2025

COLON

LA ESTACION S.R.L.

POR RESOLUCION DIPJYRP, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En Colón, Entre Ríos, a 24 de marzo de 2025, se reúnen Adrián Antonio Faustino MARSO, DNI n° 20.229.995, y la señorita Magali RECABARREN, DNI nº 36.248.704, únicos socios de “LA ESTACION S.R.L.” que representan el 100% del capital social, para tratar la designación de GERENTE de la sociedad y, atento a los requerimientos normativos vigentes, por unanimidad acuerdan:

- Que designan a la socia Magali RECABARREN como Gerente de la sociedad por el plazo previsto en el contrato social, designación que podrá ser renovada si no mediare disposición en contrario, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la cláusula SEXTA. Estando presente la socia designada en el cargo de Gerente, acepta la designación por el plazo previsto en el contrato, fijando domicilio a estos efectos en calle San Martín nº 1315 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Argentina.

– Que, a efectos de facilitar las gestiones administrativas, comerciales y financieras, deciden ratificar el poder amplio de administración al socio Adrián Antonio Faustino MARSO, oportunamente instrumentado.

Firmado digitalmente en 14 de Agosto de 2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064813 1 v./20/08/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

LOS OCHO S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Crespo, Entre Ríos, a 2 días del mes de enero de 2024, los accionistas de “LOS OCHO S.A.”, Don EDELMIRO CARLOS FOLMER, DNI Nº 4.625.339, CUIT N° 20-04625339-7, casado con Doña María Sokolowsky, productor agropecuario, domiciliado en calle Otto Sagemüller Nº 810 de Crespo, Departamento Paraná; Don ÁNGEL OSCAR FOLMER, DNI Nº 8.357.816, CUIT Nº 20-08357816-6, casado con Doña Ana María Schermer, productor agropecuario, domiciliado en calle San Martín esquina Alberdi de Crespo, Departamento Paraná; se reúnen a los fines de designar como Presidente, por el plazo de tres ejercicios, a partir de la fecha de constitución, al Sr. MARTIN EDUARDO FOLMER DNI 27.003.840. Mientras que se designa como Director Suplente al Sr. MIGUEL ANGEL FOLMER DNI 30.648.607.

Se establece la Sede Social y dirección en calle Luis Kaehler Nº 350 de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Asimismo, queda expresamente autorizado a quien sea el Presidente de la Sociedad a disponer cambios en la dirección, sin necesidad de Asamblea.

Firmado digitalmente en 12/08/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064791 1 v./20/08/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

CONCORDIA

AGUSMARLA S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia, a los 06 días del mes de diciembre de 2024, se reúnen en el domicilio social los socios de AGUSMARLA S.A.S. Sra RODRIGUEZ MIRIAM AILEN, DNI N° 43.482.777, en su carácter de socio administrador y la Sra MEDINA MARTINA GRACIELA, DNI N° 430827.739, como administrador suplente, para tratar los siguientes puntos orden del día:

La Sra RODRIGUEZ MIRIAM AILEN, comunica a la sociedad, la decisión de desvincularse de la empresa, cediendo la totalidad De las acciones a la Sra MEDINA MARTINA GABRIELA, DNI N° 43.827.739, y la incorporación de la misma a la sociedad, según la cesión de la totalidad de las acciones el día 05 de diciembre de 2024. Renuncia a la administración de parte de la socia RODRIGUEZ MIRIAM AILEN, por su desvinculación de la sociedad y designación como administradora TITULAR a la Sra. MEDINA MARTINA GABRIELA y como Administrador Suplente a la Sra. MEDINA MARIA AGUSTINA.

Modificación del SEGUNDO punto del contrato social y de los artículos SEPTIMO Y OCTAVO, del estatuto de la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: El capital social es de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) representado por cinco mil (5.000) acciones de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias nominativas, no endosables de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: MEDINA MARTINA GABRIELA, suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) acciones, por un total de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) El capital suscripto se integra en dinero en efectivo.

ARTICULO 7°: La administración estará a cargo de la Sra MEDINA MARTINA GABRIELA que revestirá el carácter de administradora titular, en el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra MEDINA MARIA AGUSTINA, DNI N° 42.476.830, Soltera de profesión comerciante, con domicilio en calle Manuel Dorrego N° 321 Concordia, Departamento Concordia, Entre Ríos en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa las designaciones propuestas, respectivamente bajo responsabilidad de Ley. Se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaraciones juradas, que no les comprenden las provisiones e incompatibilidades de ley.-

ARTICULO 8°: la representación y uso de la firma social estará a cargo de la Sra. MEDINA MARTINA GABRIELA en caso de ausencia e impedimento corresponderá al único socio la designación de un reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Firmado digitalmente en 12/08/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064786 1 v./20/08/2025

LA PAZ

EL CAMPESINO S.R.L.

Por resolución del Director de la DIPJ se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, República Argentina a treinta días de mayo del año dos mil veinticinco, entre el Señor PABLO JONATHAN IERI, de nacionalidad argentino, documento nacional de identidad número: 39.035.909, CUIT/L: 20-39035909-9, comerciante, nacido el 19 de febrero de 1.995, de estado civil soltero, con domicilio en Ruta 12, Km 600 S/N°, por una parte, en adelante el cedente, y por la otra: GERARDO JOSE BERON DE ASTRADA, nacionalidad argentina, documento nacional de identidad número 37.921.407, C.U.I.L. / C.U.I.T. 20379214070, estado civil soltero, nacido en fecha 09 de abril de 1.994, domiciliado en Concordia Sin Número, San Gustavo La Paz, Entre Ríos y ambos de la ciudad de La Paz, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, en adelante el cesionario. Los comparecientes, argentinos, mayores de edad, hábiles, y residentes argentinos, quienes manifiestan bajo fe de juramento ser plenamente capaces, compareciendo a este acto por derecho propio y exponen: PABLO JONATHAN IERI, es de socio de “EL CAMPESINO S.R.L.”, MATRICULA DIPJ N° 2449207, CUIT:30-71819908-1, lo que acredita con el contrato constitutivo y su posterior cesión de cuotas sociales a su favor y viene por la presente a formalizar el CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES que tiene convenido; y en consecuencia:

PRIMERO: PABLO JONATHAN IERI CEDE, RENUNCIA Y TRANSFIERE a FAVOR DE GERARDO JOSE BERON DE ASTRADA el total de sus cuotas sociales correspondiente a: 4.500 cuotas de Pesos Cien ($ 100) cada una, las que representan el 30 % de las cuotas sociales totales de la mencionada firma. El capital social total de la sociedad es de Pesos Un Millón Quinientos Mil ($ 1.500.000.-) divididos en Quince Mil cuotas (15.000) de Pesos Cien cada una de ellas.

A raíz de las cuotas cedidas el Capital Social queda conformado de la siguiente manera: “CUARTA: (Capital): El capital social es de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000), dividido en QUINCE MIL (15.000) cuotas de pesos CIEN ($ 100) de valor nominal cada una.”

“QUINTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION: Los socios suscriben e integran la totalidad del capital social de acuerdo al siguiente detalle: a) JESICA ALEJANDRA HORMACHEA en un setenta (70) por ciento representadas en diez mil quinientas cuotas (10.500), lo que importa pesos un millón cincuenta mil ($ 1.050.000), b) GERARDO JOSE BERON DE ASTRADA un treinta (30) por ciento, representadas en CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) cuotas, lo que importa PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000,00).- El Capital suscripto, representa el cien (100) por ciento del Capital Social”.-

SEPTIMO: Se deja constancia que: PABLO JONATHAN IERI, renuncia al cargo de gerente suplente como consecuencia de la cesión efectuada, cargo que ocupa, a partir de la firma del presente el cesionario GERARDO JOSE BERON DE ASTRADA por ser ello lo convenido por las partes, y aceptado por la gerente JESICA ALEJANDRA HORMACHEA. Las demás cláusulas del Estatuto Social de “EL CAMPESINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, especialmente lo referente al plazo y demás siguen plenamente vigentes.

Firmado digitalmente en 11/08/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064783 1 v./20/08/2025

CONTRATOS

PARANA

LOS OCHO S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Don EDELMIRO CARLOS FOLMER, DNI Nº 4.625.339, CUIT N° 20-04625339-7, casado con Doña María Sokolowsky, productor agropecuario, domiciliado en calle Otto Sagemüller Nº 810 de Crespo, Departamento Paraná; Don ÁNGEL OSCAR FOLMER, DNI Nº 8.357.816, CUIT Nº 20-08357816-6, casado con Doña Ana María

Schermer, productor agropecuario, domiciliado en calle San Martín esquina Alberdi de Crespo, Departamento Paraná.

2) Fecha del instrumento de Constitución: 02 de enero de 2024

3) Razón Social o denominación de la sociedad: LOS OCHO S.A.

4) Domicilio de la Sociedad: Ciudad de Crespo.

5) Objeto Social: La sociedad tiene como objeto principal el arriendo de inmuebles rurales. Asimismo, podrá efectuar producción agropecuaria tanto en inmuebles propios como de terceros, en territorio local como en el extranjero, por cuenta propia o asociada a terceros. También podrá efectuar la venta de bienes y servicios relacionados, como agroquímicos, máquinas agrarias, repuestos y accesorios. Con ese fin, podrá realizar las siguientes actividades: LOCACIÓN DE INMUEBLES RURALES: podrá locar o sublocar inmuebles propios y arrendados, dentro o fuera del país. PRODUCCIÓN PRIMARIA: podrá realizar todas las actividades relacionadas con la explotación agropecuaria, por sí o por intermedias personas. SERVICIOS AGROPECUARIOS: prestación de servicios de sembrado, fertilización, laboreo, cosecha y tareas conexas para la producción agraria; prestación de servicios veterinarios a animales domésticos y rurales y asistencia integral a la actividad pecuaria. INDUSTRIALES: elaboración, fraccionamiento, y/o industrialización de productos de origen primario para uso humano o animal. COMERCIALES: compra, venta, depósito, distribución de hacienda, semillas, productos e insumos agropecuarios y agroquímicos, máquinas agrarias y repuestos. Podrá efectuar operaciones de importación y exportación de de los bienes y servicios detallados cuyo transporte y comercialización sea permitida por la ley, todo previa inscripción en la Aduana correspondiente. OTROS SERVICIOS: representación de empresas nacionales o extranjeras. Agentes de empresas, explotación de licencias y/o franquicias nacionales o extranjeras. Realizar actividades de logística y transporte de cualquier producto y/o mercadería previstos en el objeto social, dentro o fuera del país. INMOBILIARIA: mediante la compra, venta, leasing, locación o comodato de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso de acuerdo a la Ley 13512 de propiedad horizontal.

A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes argentinas o por este Estatuto; pudiendo otorgar representaciones, mandatos, pactar comisiones, consignaciones y establecer agencias, filiales y/o sucursales dentro o fuera del país. Plazo de Duración: 99 años

6) Capital Social: El capital social es de Pesos, ciento sesenta y dos millones ciento ochenta y cuatro mil ($ 162.184.000) representado por 162.184 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con valor nominal de Pesos, Un mil ($ 1.000) cada una y derecho a un voto por acción. Las acciones son escriturales. Las participaciones en el Capital Social responden al siguiente detalle: EDELMIRO CARLOS FOLMER, DNI Nº 4.625.339, suscribe e integra 81.092 acciones, o sea un total de Pesos, ochenta y un millones noventa y dos mil ($ 81.092.000); y Don ÁNGEL OSCAR FOLMER, DNI Nº 8.357.816, suscribe e integra 81.092 acciones, o sea un total de Pesos, ochenta y un millones noventa y dos mil ($ 81.092.000). El capital queda íntegramente suscripto y se integra mediante los siguientes bienes INMUEBLES: Partida 10/38205/7 de 69,7068 ha., plano 23012; Partida 10/38208/4 de 78,6097 ha., plano 23015; Partida 10/31993/6 de 230,7177 ha., plano 127865; Partida 10/39087/6 de 37,9 ha., plano 93694; Partida 10/101274/0 de 40,1739 ha., plano 82595; Partida 10/31961/7 de 204,1301 ha., plano 82601; Partida 10/125053/3 de 49,0284 ha., plano 61013; Partida 10/39767/3 de 49,0284 ha., plano 61012; Partida 10/125054/2 de 49,0285 ha., plano 61014; Partida 10/34405/9 de 84,37 ha., plano 8396; Partida 10/270997/2 de 2,8239 ha., plano 218555; Partida 10/224139/2 de 30,6717 ha., plano 161390; Partida 10/34086/2 de 20,8431 ha., plano 53786; Partida 10/34879/6 de 21,1 ha., plano 81036; Partida 10/129291/3 de 89,338 ha., plano 68065; Partida 10/224036/2 de 5,2656 ha., plano 161392; Partida 10/34177/7 de 4,9231 ha., plano 161391; Partida 10/39478/0 de 84,2306 ha., plano 29005; Partida 10/119098/1 de 34,9765 ha., plano 58013; Partida 10/263515/0 de 4,6 ha., plano 209015; todos en el Departamento Paraná, en la provincia de Entre Ríos, que los titulares se comprometen expresamente a trasmitir.

7) Órgano de administración: La dirección y administración de la sociedad. Estará a cargo de un Directorio conformado por el Presidente titular, designado por la Asamblea de socios, que permanecerá en su mandato tres ejercicios contables, renovables sin límites de tiempo o períodos. La Asamblea es plenamente capaz de generar un Directorio plural, cuando así lo crea conveniente, no pudiendo exceder el número de directores de tres titulares y tres suplentes. En cualquiera de los casos, fijará la remuneración de los directores. En caso de Directorio plural,

en la primera reunión posterior a la Asamblea de designación, los directores elegirán un Presidente y un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso los que requieren poderes especiales, a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas; dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, si existiera, en caso de impedimento del primero. Mientras la sociedad prescinda de sindicatura, será obligatoria la elección de por lo menos un director suplente, que durará en el mandato el mismo lapso que los titulares y que tomará el cargo en caso de imposibilidad o ausencia del titular. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. En garantía del ejercicio de la función de los directores, cada uno de ellos deberá prestar garantía consistente en el 40% del capital social, sea en dinero en efectivo o títulos valores.

8) Fecha de cierre del Ejercicio: 31/12.

Firmado digitalmente en 12/08/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064790 1 v./20/08/2025

FEDERACION

MATTRA S.A. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (DIPJER), se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Constituyentes y Socios: Señores Stivanello Luciano Alejandro, D.N.I. 26.529.213, soltero, nacido el 05/02/1978 con domicilio en Rivadavia 3170 de la ciudad de Chajarí; Mumare Gustavo Raúl, D.N.I 25.062.416, casado, nacido el 22/08/1976, con domicilio en Mitre 1060, de la ciudad de Chajarí; Mumare Silvina Gladys DNI 23.729.520, soltera nacida el 10/05/1974, con domicilio en Irigoyen y Av. Siburu de la ciudad de Chajarí y Mumare Natalia, DNI 29.856.528, soltera, nacida el 02/11/1982, con domicilio en Irigoyen y Av. Siburu de la ciudad de Chajarí.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 29 de febrero de 2024.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: MATTRA S.A.

4. Domicilio de la Sociedad: Calle Bartolomé Mitre N°1755, de la ciudad de Chajarí, Prov. de Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social realizar, por si o por terceros o asociada a terceros, la realización de las actividades comerciales, agropecuarias, industriales, de construcción y de servicios del siguiente tipo: Compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de todo tipo de materiales para la construcción, inclusive realizar importaciones y exportaciones, representación y venta por mayor y menor de materias primas, materiales para la construcción, accesorios y todo lo relacionado con la industria de la construcción, como así también el servicio de transporte nacional e internacional de dichas mercaderías. Obtención, comercialización y distribución de hormigón elaborado, en sus diversas formas y su correspondiente puesta en obra. Podrá actuar como empresa constructora en todo tipo de obras civiles, privadas u oficiales dentro y fuera del país, pudiendo efectuar construcciones, ampliaciones, reformas, refacciones, demoliciones, inspecciones, ocupación y uso de predios y edificios, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de gas y técnicas; instalaciones y funcionamiento de establecimientos industriales; demoliciones; construcción de viviendas en diversos sistemas, premoldeadas y otras, individuales o colectivas; compraventa y financiación de edificios; alquiler de maquinarias y equipos; servicio de transporte automotor; servicio de movimiento de suelos, rellenado y compactación; compraventa de arena, piedra, arcilla y todo otro tipo de áridos; fabricación de todo tipo de accesorios y elementos para la construcción; y toda otra actividad relacionada con la construcción en sus diversos aspectos. Explotación directa o indirecta de campos, propios o arrendados a terceros para la actividad ganadera mediante la cría y/o engorde a corral (Feedlot) de cualquier tipo o sistema permitido, invernada, mestización, cruzamiento en cabaña y a campo, de todo tipo de ganado mayor o menor; transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticias y servicios de hotelería para cualquier tipo de hacienda mayor o menor,

explotación agrícola en todas sus especies y subespecies, tales como granos, cereales, oleaginosas y forrajes, como así la producción y/o multiplicación de semillas originales o híbridas. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería de la alimentación, como toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en el país, referido a dichas actividades, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Podrá además realizar cualquier actividad complementaria a la antes referida y que coadyuve o se vincule a las anteriormente descriptas.

Podrá igualmente solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales como así también de los Estados Extranjeros todo tipo de privilegio o concesión que tenga por fin facilitar o proteger los negocios sociales. Presentarse ante los mismos para cualquier tipo de licitación sea pública y/o privada o concurso de precios; convenir con personas físicas o jurídicas o grupos de personas la unión de intereses o cooperación. Podrá también contratar o vincularse con los Bancos o Entidades Financieras sean Nacionales, Provinciales, Regionales, Municipales, Mixtos y/o Privados creados o que se creen o establezcan en el futuro, sean éstos de capital público, privado o mixto, con el fin de realizar por intermedio de sus representantes legales toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de los negocios sociales. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. En su caso, también podrá la sociedad y estará facultada para proceder a la exportación e importación vinculadas al objeto social antes descripto.

6. Plazo de Duración: 99 (noventa y nueve) años.

7. Capital Social:El capital social es de Pesos VEINTIUN MILLONES ($ 21.000.000) representado por veintiun mil (21) Acciones Ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Mil ($ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscribiendo las mismas los socios de la siguiente manera: (i) El Sr. STIYANELLO, LUCIANO ALEJANDRO, DNI: 26.529.213, la cantidad de diez mil quinientas (10.500) acciones por valor nominal total de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 10.500.000); (ii) El Sr. MUMARE, GUSTAVO RAUL, DNI: 25.062.416, la cantidad de tres mil quinientas (3.500) acciones por valor nominal total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000); (iii) La Sra. MUMARE, SILYINA GLADYS, DNI: 23.729.520, la cantidad de tres mil quinientas (3.500) acciones por valor nominal total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000); (iv) La Sra. MUMARE, NATALIA, D.N.I. 29.856.528, la cantidad de tres mil quinientas (3.500) acciones por valor nominal total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000).

Todos los socios integran el monto correspondiente a las acciones suscriptas en un 25% conforme lo habilita la Ley General de Sociedades 19.550, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro de los dos (2) años desde la inscripción de la sociedad.

8. Órgano de administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por dos personas. Los directores son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres (3) ejercicios. Las decisiones que se adopten se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. La representación social estará a cargo del Presidente de la sociedad. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad en orden al cumplimiento de su objeto pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación; adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir, transferir derechos reales, operar con bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas. Para las reuniones de Directorio se remiten a lo establecido en los arts. 267, ss. y concs. de la Ley General de Sociedades, dejándose establecido que el directorio tiene facultades para enajenar el inmueble donde se ubica la sede social sin necesidad de ratificación por parte de la asamblea de la sociedad y siempre deberá dejarse consignado en el Libro de Actas de Directorio las decisiones que se vayan adoptando. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme lo nombrado por el art. 375 del Cód. Civil y Comercial y el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) ejercer la representación legal de la Sociedad ante los poderes públicos y autoridades

nacionales, provinciales y municipales como así también ante todo tipo de organizaciones gubernamentales o no, en todo lo concerniente a su administración y negocios por medio del Presidente o Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud, tal representación, podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio; b) En los juicios contenciosos, casos judiciales o administrativos, demandas fiscales y cualquier otra clase de juicios ante los tribunales, ya sean civiles, comerciales o federales, o juzgados del Trabajo y Comisiones de Conciliación, Juzgados del Crimen y correccionales y Tribunal Municipal de Faltas, como tribunales de cualquier otra jurisdicción en que la sociedad pueda ser demandante o demandada, la representación podrá ser otorgada a uno o más apoderados designados a este efecto por el Directorio, c) conferir poderes especiales inclusive los enumerados en el artículo 375 ss. y concs. del Código Civil y Comercial o generales y artículo 9 del Decreto Ley Número 5965/63, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyera necesario; d) operar con toda clase de Bancos, Agencias de Bolsa, compañías financieras o entidades crediticias privadas u oficiales; e) realizar todas las operaciones comerciales y jurídicas previstas en la cláusula tercera de este estatuto; f) Adquirir títulos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, ganado, mercaderías, maquinarias, instalaciones, patentes y marcas de fábricas, llaves de negocios, créditos, fianzas, monedas extranjeras, criptomonedas y criptoactivos, acciones o cualquier otro objeto por compra, permuta, entrega en pago, transferencias o de otro modo; vender, transferir, permutar, hipotecar, o en cualquier otra forma disponer o gravar los términos, precios, modo de pago y otras condiciones que estime conveniente; pagar o cobrar sumas correspondientes, ya sea en efectivo o a plazos, otorgar y celebrar contratos de arrendamiento de todo tipo, rurales o no; incluyendo locación de servicios y de obras, contratos para construcciones de todo tipo, transporte, fletamento, firmar todos los documentos relacionados con despachos de aduana e importaciones, emitir y endosar warrants y facturas de crédito de acuerdo con la ley respectiva, conocimientos de embarques, guías de carga, facturas de acarreo y toda clase de certificados, firmar todo tipo de planos (de mensura, construcción, gas, electricidad, plomería, agua, refacción, ampliación u otros) y contratos, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguro; pedir dinero prestado en las condiciones que estime convenientes, ya sea en moneda nacional, oro sellado o en monedas extranjeras de compañías, sociedades o personas particulares, Bancos públicos o Bancos privados, ya sean nacionales o extranjeros, como también el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, Bancos Hipotecarios oficiales o privados y Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; y prestar dinero con garantías reales o sin ellas, constituir, reconocer o ceder toda clase de derechos reales, prendas e hipotecas, incluyendo prendas agrarias, representar a la compañía en forma absoluta y efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, departamento de obras sanitarias, ferrocarriles del Estado y otras reparticiones autónomas del Estado, como también con empresas privadas, emitir, girar, endosar y aceptar giros, comprobantes y pagares, otorgar recibos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, comprometerse y someterse a árbitros, arbitrajes o amigables componedores, estar en juicio como demandante o demandado por intermedio de apoderados, renunciar al derecho de apelación y a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, extinguir obligaciones existentes, hacer renuncias gratuitas, rescisiones o quitas de deudas, otorgar las garantías que puedan ser requeridas para operaciones correspondientes al giro normal de los negocios de la Compañía, ejecutar hipotecas y obligaciones de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución y revocarlos, dar en fianza toda clase de garantías y valores por cuenta propia o de terceras personas, solicitar, adquirir y ceder marcas de fábrica, y de comercio y de patentes de invención, como también cualquier clase de concesiones, celebrar contratos de consignación; organizar, incorporar, votar la disolución y liquidación de saciedades por acciones, aceptar y desempeñar el cargo de liquidador, síndico y administrador judicial para el que fuera designado, aceptar mandatos de cualquier clase, hacerse cargo de la administración de bienes de terceros, pagando en efectivo o en acciones el precio de estas adquisiciones, organizar sociedades y consorcios y tomar parte en cualquier forma de sociedades por acciones o consorcios ya organizados, otorgando y firmando todas las escrituras y otros documentos que puedan ser requeridos y llevar a cabo todo lo que sea necesario para los fines de las compañías, ya que la enunciación que precede no es limitativa, g) Por decisión de la Asamblea, decidir la oportunidad de la emisión de debentures de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto, h) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con la más absoluta amplitud, i)

Designar uno o más gerentes y otros empleados fijando sus remuneraciones y obligaciones y celebrar con ellos contratos que se consideren convenientes.

Conceder bonificaciones al personal en función de la antigüedad y remuneración del mismo. El Directorio está habilitado tanto para revocar como para designar de entre sus miembros a uno o más Directores Ejecutivos, especificando sus obligaciones y fijando su remuneración la que se cargará a Gastos Generales ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas, j) Convocar asambleas de accionistas ordinarias o extraordinarias, k) Presentar anualmente a la Asamblea de accionistas un informe sobre los negocios y asuntos de la Sociedad junto con el balance general al cierre del ejercicio, y los otros informes financieros requeridos por el artículo 234 de la ley 19.550. 1) Sugerir el dividendo en la Asamblea de accionistas anual y los demás asuntos a tratar al respecto, m) realizar con las firmas del Presidente o de quien lo reemplace, todos los actos, contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que tengan por objeto crear, modificar, transferir o conservar derechos entre la Sociedad y terceros. La enumeración de los incisos anteriores no limita las facultades del Directorio siendo meramente enunciativa y no taxativa, el que podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley o por estos estatutos, o no requieran la conformidad previa de la Asamblea General de Accionistas.

9. Disolución y liquidación: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con preferencias que hubiere establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere. Se designa liquidador para ese caso al Sr. Mumane Gustavo Raul.

10. Organización de la Representación Legal: El Sr. Stivanello Luciano Alejandro DNI 26.529.213, cargo Presidente del Directorio y de Director Titular. El Sr. Gustavo Raúl Mumare DNI 25.062.416 el cargo de Director Suplente.

11. Asambleas: Deberá convocarse anualmente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio a una Asamblea Ordinaria dentro de los términos y en los plazos prescriptos por los artículos 234, 237 y 243 y concordantes de la Ley 19.550. Igualmente deberá llamarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el Directorio o cuando lo requieran accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital social, las que se llevarán a cabo de manera presencial en la sede.

12. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Firmado digitalmente en 7 de Agosto de 2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064785 1 v./20/08/2025

- - - - - -

HCS S.A. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (DIPJER), se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Constituyentes y Socios: Señores Mumare Gustavo Raúl, D.N.I 25.062.416, casado, nacido el 22/08/1976, con domicilio en Mitre 1060, de la ciudad de Chajarí; Stivanello Luciano Alejandro, D.N.I 26.529.213, soltero, nacido el 05/02/1978 con domicilio en Rivadavia 3170 de la ciudad de Chajarí y Elena Pablo Alberto, D.N.I. 33.865.536, soltero, nacido el 03/01/1989 con domicilio en Pascual Echagüe 41, departamento “A” de la ciudad de Concordia.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 29 de febrero de 2024.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: HCS S.A.

4. Domicilio de la Sociedad: Calle Bartolomé Mitre N°1755, de la ciudad de Chajarí, Prov. de Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social realizar, por si o por terceros o asociada a terceros, la realización de las actividades comerciales, agropecuarias, industriales, de construcción y de servicios del siguiente tipo: Compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de todo tipo de materiales para la construcción, inclusive realizar importaciones y exportaciones, representación y venta por mayor y menor de materias primas, materiales para la construcción, accesorios y todo lo relacionado con la industria de la construcción, como así también el servicio de transporte nacional e internacional de dichas mercaderías. Obtención, comercialización y distribución de hormigón elaborado, en sus diversas formas y su correspondiente puesta en obra. Podrá actuar como empresa constructora en todo tipo de obras civiles, privadas u oficiales dentro y fuera del país, pudiendo efectuar construcciones, ampliaciones, reformas, refacciones, demoliciones,

inspecciones, ocupación y uso de predios y edificios, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de gas y técnicas; instalaciones y funcionamiento de establecimientos industriales; demoliciones; construcción de viviendas en diversos sistemas, premoldeadas y otras, individuales o colectivas; compraventa y financiación de edificios; alquiler de maquinarias y equipos; servicio de transporte automotor; servicio de movimiento de suelos, rellenado y compactación; compraventa de arena, piedra, arcilla y todo otro tipo de áridos; fabricación de todo tipo de accesorios y elementos para la construcción; y toda otra actividad relacionada con la construcción en sus diversos aspectos. Explotación directa o indirecta de campos, propios o arrendados a terceros para la actividad ganadera mediante la cría y/o engorde a corral (Feedlot) de cualquier tipo o sistema permitido, invernada, mestización, cruzamiento en cabaña y a campo, de todo tipo de ganado mayor o menor; transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticias y servicios de hotelería para cualquier tipo de hacienda mayor o menor, explotación agrícola en todas sus especies y subespecies, tales como granos, cereales, oleaginosas y forrajes, como así la producción y/o multiplicación de semillas originales o híbridas. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería de la alimentación, como toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en el país, referido a dichas actividades, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Podrá además realizar cualquier actividad complementaria a la antes referida y que coadyuve o se vincule a las anteriormente descriptas. Podrá igualmente solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales como así también de los Estados Extranjeros todo tipo de privilegio o concesión que tenga por fin facilitar o proteger los negocios sociales.

Presentarse ante los mismos para cualquier tipo de licitación sea pública y/o privada o concurso de precios; convenir con personas físicas o jurídicas o grupos de personas la unión de intereses o cooperación. Podrá también contratar o vincularse con los Bancos o Entidades Financieras sean Nacionales, Provinciales, Regionales, Municipales, Mixtos y/o Privados creados o que se creen o establezcan en el futuro, sean éstos de capital público, privado o mixto, con el fin de realizar por intermedio de sus representantes legales toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de los negocios sociales.

A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. En su caso, también podrá la sociedad y estará facultada para proceder a la exportación e importación vinculadas al objeto social antes descripto.

6. Plazo de Duración: 99 (noventa y nueve) años.

7. Capital Social: El capital social es de Pesos VEINTIUN MILLONES ($ 21.000.000) representado por veintiun mil (21) Acciones Ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Mil ($1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscribiendo las mismas los socios de la siguiente manera: (i) El Sr. STIVANELLO, LUCIANO ALEJANDRO, DNI: 26.529.213, la cantidad de siete mil (7.000) acciones por valor nominal total de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000); (ii) El Sr. MUMARE, GUSTAVO RAUL, DNI: 25.062.416,, la cantidad de siete mil (7.000) acciones por valor nominal total de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000); (iii) El Sr. PABLO ALBERTO ELENA, DNI 33.865.536 , la cantidad de siete mil (7.000) acciones por valor nominal total de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000). Todos los socios integran el monto correspondiente a las acciones suscriptas en un 25% conforme lo habilita la Ley General de Sociedades 19.550, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro de los dos (2) años desde la inscripción de la sociedad.

8. Órgano de administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por dos personas. Los directores son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres (3) ejercicios. Las decisiones que se adopten se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. La representación social estará a cargo del Presidente de la sociedad. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad en orden al cumplimiento de su objeto pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación; adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir, transferir derechos reales, operar con bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas. Para las reuniones de Directorio se remiten a lo establecido en los arts. 267, ss. y concs. de la Ley General de Sociedades,

dejándose establecido que el directorio tiene facultades para enajenar el inmueble donde se ubica la sede social sin necesidad de ratificación por parte de la asamblea de la sociedad y siempre deberá dejarse consignado en el Libro de Actas de Directorio las decisiones que se vayan adoptando. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme lo nombrado por el art. 375 del Cód. Civil y Comercial y el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63.

Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) ejercer la representación legal de la Sociedad ante los poderes públicos y autoridades nacionales, provinciales y municipales como así también ante todo tipo de organizaciones gubernamentales o no, en todo lo concerniente a su administración y negocios por medio del Presidente o Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud, tal representación, podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio; b) En los juicios contenciosos, casos judiciales o administrativos, demandas fiscales y cualquier otra clase de juicios ante los tribunales, ya sean civiles, comerciales o federales, o juzgados del Trabajo y Comisiones de Conciliación, Juzgados del Crimen y correccionales y Tribunal Municipal de Faltas, como tribunales de cualquier otra jurisdicción en que la sociedad pueda ser demandante o demandada, la representación podrá ser otorgada a uno o más apoderados designados a este efecto por el Directorio, c) conferir poderes especiales inclusive los enumerados en el artículo 375 ss. y concs. del Código Civil y Comercial o generales y artículo 9 del Decreto Ley Número 5965/63, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyera necesario; d) operar con toda clase de Bancos, Agencias de Bolsa, compañías financieras o entidades crediticias privadas u oficiales; e) realizar todas las operaciones comerciales y jurídicas previstas en la cláusula tercera de este estatuto; f) Adquirir títulos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, ganado, mercaderías, maquinarias, instalaciones, patentes y marcas de fábricas, llaves de negocios, créditos, fianzas, monedas extranjeras, criptomonedas y criptoactivos, acciones o cualquier otro objeto por compra, permuta, entrega en pago, transferencias o de otro modo; vender, transferir, permutar, hipotecar, o en cualquier otra forma disponer o gravar los términos, precios, modo de pago y otras condiciones que estime conveniente; pagar o cobrar sumas correspondientes, ya sea en efectivo o a plazos, otorgar y celebrar contratos de arrendamiento de todo tipo, rurales o no; incluyendo locación de servicios y de obras, contratos para construcciones de todo tipo, transporte, fletamento, firmar todos los documentos relacionados con despachos de aduana e importaciones, emitir y endosar warrants y facturas de crédito de acuerdo con la ley respectiva, conocimientos de embarques, guías de carga, facturas de acarreo y toda clase de certificados, firmar todo tipo de planos (de mensura, construcción, gas, electricidad, plomería, agua, refacción, ampliación u otros) y contratos, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguro; pedir dinero prestado en las condiciones que estime convenientes, ya sea en moneda nacional, oro sellado o en monedas extranjeras de compañías, sociedades o personas particulares, Bancos públicos o Bancos privados, ya sean nacionales o extranjeros, como también el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, Bancos Hipotecarios oficiales o privados y Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; y prestar dinero con garantías reales o sin ellas, constituir, reconocer o ceder toda clase de derechos reales, prendas e hipotecas, incluyendo prendas agrarias, representar a la compañía en forma absoluta y efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, departamento de obras sanitarias, ferrocarriles del Estado y otras reparticiones autónomas del Estado, como también con empresas privadas, emitir, girar, endosar y aceptar giros, comprobantes y pagares, otorgar recibos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, comprometerse y someterse a árbitros, arbitrajes o amigables componedores, estar en juicio como demandante o demandado por intermedio de apoderados, renunciar al derecho de apelación y a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, extinguir obligaciones existentes, hacer renuncias gratuitas, rescisiones o quitas de deudas, otorgar las garantías que puedan ser requeridas para operaciones correspondientes al giro normal de los negocios de la Compañía, ejecutar hipotecas y obligaciones de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución y revocarlos, dar en fianza toda clase de garantías y valores por cuenta propia o de terceras personas, solicitar, adquirir y ceder marcas de fábrica, y de comercio y de patentes de invención, como también cualquier clase de concesiones, celebrar contratos de consignación; organizar, incorporar, votar la disolución y liquidación de saciedades por acciones,

aceptar y desempeñar el cargo de liquidador, síndico y administrador judicial para el que fuera designado, aceptar mandatos de cualquier clase, hacerse cargo de la administración de bienes de terceros, pagando en efectivo o en acciones el precio de estas adquisiciones, organizar sociedades y consorcios y tomar parte en cualquier forma de sociedades por acciones o consorcios ya organizados, otorgando y firmando todas las escrituras y otros documentos que puedan ser requeridos y llevar a cabo todo lo que sea necesario para los fines de las compañías, ya que la enunciación que precede no es limitativa, g) Por decisión de la Asamblea, decidir la oportunidad de la emisión de debentures de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto, h) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con la más absoluta amplitud, i) Designar uno o más gerentes y otros empleados fijando sus remuneraciones y obligaciones y celebrar con ellos contratos que se consideren convenientes. Conceder bonificaciones al personal en función de la antigüedad y remuneración del mismo. El Directorio está habilitado tanto para revocar como para designar de entre sus miembros a uno o más Directores Ejecutivos, especificando sus obligaciones y fijando su remuneración la que se cargará a Gastos Generales ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas, j) Convocar asambleas de accionistas ordinarias o extraordinarias, k) Presentar anualmente a la Asamblea de accionistas un informe sobre los negocios y asuntos de la Sociedad junto con el balance general al cierre del ejercicio, y los otros informes financieros requeridos por el artículo 234 de la ley 19.550. 1) Sugerir el dividendo en la Asamblea de accionistas anual y los demás asuntos a tratar al respecto, m) realizar con las firmas del Presidente o de quien lo reemplace, todos los actos, contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que tengan por objeto crear, modificar, transferir o conservar derechos entre la Sociedad y terceros. La enumeración de los incisos anteriores no limita las facultades del Directorio siendo meramente enunciativa y no taxativa, el que podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley o por estos estatutos, o no requieran la conformidad previa de la Asamblea General de Accionistas.

9. Disolución y liquidación: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con preferencias que hubiere establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere. Se designa liquidador para ese caso al Sr. Mumane Gustavo Raul.

10. Organización de la Representación Legal: El Sr. Gustavo Raúl Mumare DNI 25.062.416 cargo Presidente del Directorio y de Director Titular. Y el Sr. Stivanello Luciano Alejandro DNI 26.529.213 el cargo de Director Suplente.

11. Asambleas: Deberá convocarse anualmente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio a una Asamblea Ordinaria dentro de los términos y en los plazos prescriptos por los artículos 234, 237 y 243 y concordantes de la Ley 19.550. Igualmente deberá llamarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el Directorio o cuando lo requieran accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital social, las que se llevarán a cabo de manera presencial en la sede.

12. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Firmado digitalmente en 4 de Agosto de 2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064788 1 v./20/08/2025

NOMINA DE AUTORIDADES

CONCORDIA

+ POR CONCORDIA

ACTA DE PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES

En Concordia, a los 04 días del mes de Agosto de 2025, concluida la Asamblea Electoral del Partido “+ Por Concordia”, se procede a proclamar formalmente a las siguientes autoridades electas para el período 2025-2027:

- Presidente: EDUARDO CRISTINA
- Secretaria General: FLAVIA MIRANDA
- Tesorero: LUCAS MIRANDA
- Secretaria de Actas: VALERIA NOGUERA
- Vocal Titular 1º: ROBERTO MEDINA

• Vocal Titular 2º: MAGALI MARTINEZ
• Vocal Titular 3º: GUSTAVO MORENA
• Vocal Titular 4º: RITA GAUTO

Todos ellos/as han sido elegidos conforme a la normativa vigente y el principio de paridad de género.

Se firma en prueba de conformidad.

Eduardo Cristina, presidente; Flavia Miranda, secretara general.

S.C-00016899 1 v./20/08/2025

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel. : 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.